

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 24 de octubre del 2024

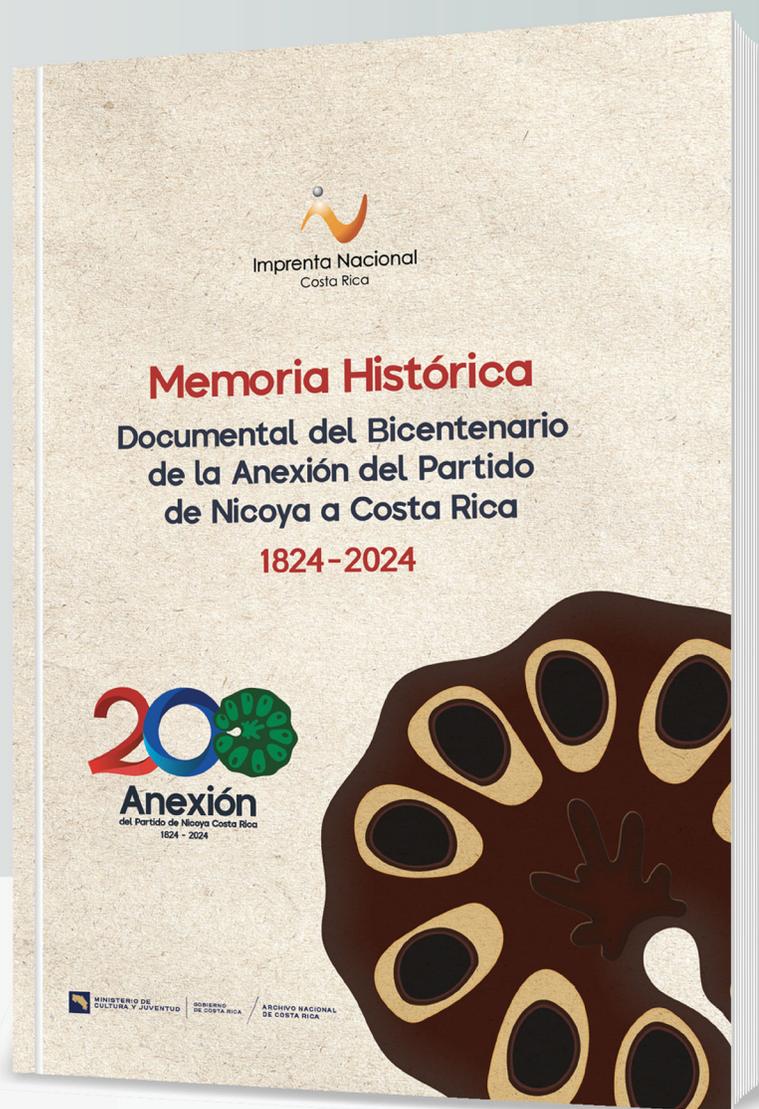
AÑO CXLVI

Nº 199

112 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	11
DOCUMENTOS VARIOS	19
PODER JUDICIAL	
Reseñas	59
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	59
Avisos	60
CONTRATACIÓN PÚBLICA	68
REGLAMENTOS	68
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	84
RÉGIMEN MUNICIPAL	96
AVISOS	98
NOTIFICACIONES	110



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo N° 20, que consta en artículo 45°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria N° 022-2024, del 01 de octubre de 2024, las siguientes “Fe de Erratas”.

Fe de Erratas

El Concejo Municipal de Curridabat somete a consulta pública no vinculante de conformidad con el numeral 43 del Código Municipal, el PROYECTO de Reglamento de Becas Deportivas, para deportistas en desarrollo y formación

y deportistas de alto rendimiento de la Municipalidad de Curridabat, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del día 24 de mayo del 2024. Lo anterior según modificación realizada al acuerdo 7 y 8 capítulo III de la sesión ordinaria 209 celebrada el día 30 de abril del 2024.

El Concejo Municipal de Curridabat somete a consulta pública no vinculante de conformidad con el numeral 43 del Código Municipal, el PROYECTO de Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico de la Municipalidad de Curridabat, publicado en el Alcance N° 98 de *La Gaceta* N° 93 del 24 de mayo del 2024. Lo anterior según modificación realizada al acuerdo 7 y 8 capítulo III de la sesión ordinaria 209 celebrada el día 30 de abril del 2024.

El Concejo Municipal de Curridabat somete a consulta pública no vinculante de conformidad con el numeral 43 del Código Municipal, el PROYECTO de Reglamento de Discomóviles, Música en vivo, Actividades Bailables de la Municipalidad de Curridabat, publicado en *La Gaceta* N° 95 del 28 de mayo del 2024. Lo anterior según modificación realizada al acuerdo 7 y 8 capítulo III de la sesión ordinaria 209 celebrada el día 30 de abril del 2024.

El Concejo Municipal de Curridabat somete a consulta pública no vinculante de conformidad con el numeral 43 del Código Municipal, el PROYECTO de Reglamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad de Curridabat, publicado en el Alcance N° 100 de *La Gaceta* N° 95 del 28 de mayo del 2024. Lo anterior según modificación realizada al acuerdo 7 y 8 capítulo III de la sesión ordinaria 209 celebrada el día 30 de abril del 2024.

Para presentar observaciones, objeciones o aclaraciones al reglamento se pone a disposición el correo electrónico: dayana.alvarez@curridabat.go.cr.

Sométase a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días, conforme lo estipula el artículo 43 del Código Municipal.

Curridabat, 21 de octubre de 2024.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—1 vez.—O. C. N° 45977.—Solicitud N° 546305.—(IN2024903417).

AVISOS

ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR CENTRO INFANTIL DE PIEDADES DE SANTA ANA

Yo, Esteban Bornemisza Fernández, notario público con oficina en el costado este de la Iglesia Católica de San Rafael de Escazú, provincia de San José, cantón de Escazú, distrito de San Rafael, solicito legalizar el tomo número tres del Acta de Asamblea General por haberse el tomo número dos del Acta de Asamblea General con fecha treinta de julio del año dos mil nueve, de la Asociación Pro-Bienestar Centro Infantil de Piedades de Santa Ana. **Se corrige** como se solicita legalizar el libro Acta de Asamblea General.—1 vez.—(IN2024903739).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica



Plenario Legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

CONTIENE

EXPEDIENTE 24.114

TEXTO ACTUALIZADO CON

**SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137
(42 MOCIONES PRESENTADAS, 6 APROBADAS,
DE 14 DE OCTUBRE 2024)**

Fecha de actualización: 15-10-2024

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

LEY CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerza sobre la mujer a través de la acción u omisión que genera la afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo, por afinidad o adopción hasta el cuarto grado inclusive, dependiente económico, animal de compañía o bienes muebles o inmuebles de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, de unión de hecho o alguna relación sentimental con la mujer, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objetivo sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer.

ARTÍCULO 2- Definición

Violencia vicaria: acción u omisión cometida por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, de unión de hecho o alguna relación sentimental con la mujer, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objetivo sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer, a través de la afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo, por afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, dependiente económico, animal de compañía o bienes muebles o inmuebles de la víctima.”

(...)”

**CAPÍTULO II
REFORMAS**

ARTÍCULO 3- Refórmense los artículos 2, 3, 20 bis, 21 y 22 de la Ley N.º 7586, Ley contra la Violencia Doméstica y sus reformas, y léanse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Violencia doméstica:** acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente colateral por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá, aun cuando haya finalizado la relación que lo originó. (...)

g) **Violencia vicaria:** acción u omisión cometida por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, de unión de hecho o alguna relación sentimental con la mujer, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objetivo sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer, a través de la afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo, por afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, dependiente económico, animal de compañía o bienes muebles o inmuebles de la víctima.

Las definiciones comprendidas en los incisos b), c), d), e), f) y g) no se serán restrictivas. (...)

Artículo 3- Medidas de protección

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica o vicaria, la autoridad competente ordenará cualquiera de las siguientes medidas de protección:

(...)

c) Ordenar el allanamiento del domicilio, pudiendo procederse a cualquier hora cuando, por violencia doméstica o vicaria, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes permanentes, bajo custodia temporal o régimen de visitas. Esta medida se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

(...)

j) Prohibirle a la presunta persona agresora que agrede, perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar de la presunta víctima de violencia doméstica o vicaria.

(...)

Para aplicar cualquiera de las medidas enumeradas en este artículo o de otras que de acuerdo con las particularidades de la situación de violencia intrafamiliar o vicaria deban adoptarse, la autoridad judicial podrá requerir la colaboración de la policía administrativa y de la policía judicial.

(...)

Artículo 20 bis- Cancelación de permisos de portación de armas

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica o vicaria se procederá al decomiso de todas las armas que posea la persona agresora o que se encuentren inscritas a su nombre y serán remitidas a la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, para su debida custodia.

Una vez dictada la resolución que confirma las medidas de protección en el proceso de violencia doméstica o vicaria, de conformidad con los artículos del 13 al 16 de esta ley y siempre que la autoridad judicial determine que ocurrió una conducta de violencia o la existencia de un riesgo para la víctima o un pariente colateral por consanguinidad, afinidad

o adopción hasta el tercer grado inclusive, lo comunicará al Departamento de Control de Armas y Explosivos para que inicie el procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de la inscripción de las armas de fuego.

(...)

Artículo 21.- Ente rector

(...)

5.- Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia doméstica y vicaria.

6.- Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia doméstica y vicaria, los recursos legales y la reparación correspondiente.

7.- Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia doméstica y vicaria en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.

8.- Garantizará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia doméstica y vicaria, con el fin de evaluar las medidas estatales.

(...)

Artículo 22- Plan nacional

El Instituto Nacional de las Mujeres, como secretaria técnica del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, deberá desarrollar un plan nacional que coordine, como un sistema unificado, las instituciones que puedan ofrecer servicios especiales a las personas agredidas por violencia de género, violencia doméstica o vicaria, y que además trabajen para prevenir estos u otros tipos de violencia.

(...)

ARTÍCULO 4- Refórmese los artículos 1, 10 y 11 de la Ley N° 8589, Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y sus reformas, y léanse de la siguiente manera:

Artículo 1- Fines

La presente ley tiene como fin proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y vicaria perpetrada en su contra, por ser una práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley 7499, de 2 de mayo de 1995.

Artículo 10- Pena principal.

La pena principal por los delitos consignados en esta ley será de prisión. El juez podrá optar por penas alternativas, si con ello no se colocan en riesgo la vida o la integridad de la víctima o si esta es perjudicada en el ejercicio de otros derechos. Para tal efecto, el tribunal de juicio, de previo al reemplazo de la pena de prisión, deberá ordenar otro examen psicológico y psiquiátrico completo; además, deberá escuchar el criterio de

la víctima. En caso de reemplazo por descuento de la mitad de la pena, el juez de ejecución de la pena deberá escuchar a la víctima previamente, si esta se encuentra localizable.

En los casos en los que los delitos deriven de violencia vicaria de previo a optar por penas alternativas, el juez deberá asegurar el resguardo de la vida, integridad y derechos tanto de la mujer como de sus descendientes, ascendientes, parientes colaterales consanguíneos, por afinidad o adopción hasta el tercer grado, dependientes económicos, animal de compañía o sus bienes muebles o inmuebles.

Artículo 11- Imposición y reemplazo de penas alternativas.

Cuando a una persona primaria en materia de violencia contra las mujeres se le imponga una pena de prisión menor de tres años, dicha pena, de conformidad con el artículo 9 de esta ley podrá ser reemplazada por dos penas alternativas de las señaladas en esta ley; una de ellas será, necesariamente, la pena de cumplimiento de instrucciones, excepto que se aplique la pena de extrañamiento.

También, a solicitud de la persona condenada, podrán aplicarse las penas alternativas, cuando dicha persona sea primaria en materia de violencia contra las mujeres, se le haya impuesto una pena superior a tres años, y haya descontado al menos la mitad de esta. Para tal efecto, el tribunal de juicio, de previo al reemplazo de la pena de prisión, deberá ordenar otro examen psicológico y psiquiátrico completo.

La pena alternativa no podrá superar el monto de la pena principal impuesta

En los casos que los delitos deriven de violencia vicaria solo se podrá aplicar la pena alternativa cuando se haya descontado tres cuartos de la pena.

ARTÍCULO 5- Refórmese, de modo integral, el capítulo V, título II de la Ley N.° 8589, Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y sus reformas. Además, a partir del artículo 41, capítulo IV, título II se corre la numeración. El texto de ese capítulo se leerá de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

VIOLENCIA VICARIA

ARTÍCULO 41.- Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien dé muerte a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo, por afinidad o adopción hasta el cuarto grado inclusive, dependiente económico, de la mujer con la que mantiene o mantuvo una relación de matrimonio, de unión de hecho o alguna relación sentimental.

Si se le causare la muerte al animal o animales de compañía de la mujer con la que mantiene o mantuvo una relación de matrimonio, de unión de hecho o alguna relación sentimental, se impondrá la pena máxima de dos años establecida en el artículo 279 ter; del Código Penal Ley N° 4573

ARTÍCULO 42.- Se impondrá pena de prisión de tres a diez años, a quien por cualquier medio golpee, maltrate física, psicológica o emocionalmente a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo, por afinidad o adopción hasta el cuarto grado inclusive, dependiente económico, de la mujer con la que mantiene o mantuvo una relación de matrimonio, de unión de hecho o alguna relación sentimental.

Si se maltratare o golpeare al animal o animales de compañía de la mujer con la que mantiene o mantuvo una relación de matrimonio, de unión de hecho o alguna relación sentimental, se impondrá la pena máxima de un año más un tercio establecida en el artículo 279 bis; del Código Penal. Ley N° 4573.

Artículo 43.- Obstaculización del acceso a la justicia.

La persona que, en el ejercicio de una función pública propicie, por un medio ilícito, la impunidad u obstaculice la investigación policial, judicial o administrativa por acciones de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, cometidas en perjuicio de una mujer, será sancionada con pena de prisión de tres meses a tres años e inhabilitación por el plazo de uno a cuatro años para el ejercicio de la función pública.

Artículo 44.- Incumplimiento de deberes agravado.

La pena de inhabilitación por el delito de incumplimiento de deberes será de dos a seis años, si el incumplimiento se produce en una situación de riesgo para la integridad personal o de necesidad económica de la mujer víctima.

ARTÍCULO 7- Refórmese el artículo 158 Bis de la Ley N°5476 Código de Familia y léase de la siguiente manera:

“Artículo 158 bis- Pérdida de los atributos de la responsabilidad parental. Son causas de pérdida de los atributos de la responsabilidad parental:

(...)

h) Mediante resolución judicial en firme que determine un caso de violencia vicaria. No obstante, la persona juzgadora determinará la pertinencia en función del caso concreto, la afectación a la persona menor de edad y la observancia de su interés superior

ARTÍCULO 8- Refórmese el artículo 159 de la Ley N°5476 Código de Familia y sus reformas, y léase de la siguiente manera:

Artículo 159- Suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. Son causas de suspensión de los atributos de la responsabilidad parental:

(...)

c) Por violencia doméstica o intrafamiliar contra la persona menor de edad o alguno de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

d) Por violencia vicaria contra la persona menor de edad o alguno de sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, afinidad o adopción. No obstante, la persona juzgadora determinará la pertinencia en función del caso concreto, la afectación a la persona menor de edad y la observancia de su interés superior, en cuyo caso podrá desaplicar esta causal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar en un plazo no mayor a seis meses la presente iniciativa de ley.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\24.114\TEXTO ACTUALIZADO CON 2DO INFORME.docx

Elabora: Ana Julia

Fecha: 15-10-2024

Revisión

Lee: Diorela

Confronta: Ana Julia

Fecha: 16-10-2024

Se reciben 13 folios de 6 mociones 137.

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—(IN2024902928).

PROYECTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II y III

EXPEDIENTE N.º 21.420

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VIA ARTÍCULO 137 (COMISIÓN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA, del 19-04-202, 62 presentadas, 18 aprobadas)

21-04-2022

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y GESTIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de alianzas público-privadas estableciendo los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos y servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica bajo los principios de legalidad, libre concurrencia, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, solidaridad, eficiencia, sostenibilidad y de promoción de la participación ciudadana.

Para la determinación del mayor valor por dinero, deberá efectuarse una adecuada identificación, cuantificación, asignación y mitigación de riesgos.

Se declara de interés público la promoción de la inversión privada en el ámbito público.

La Administración Pública debe elaborar y mantener debidamente actualizado un inventario de proyectos de obras de interés público para desarrollar a corto, mediano y largo plazos. Dicho inventario es de carácter público y debe ser incluido en las páginas electrónicas y bases de datos de cada dependencia, a efecto de que posibles inversionistas o interesados tengan toda la información relacionada con esos proyectos, los cuales deberán estar razonablemente vinculados con los planes estratégicos y fines legales del órgano o institución en particular.

En ausencia de disposición expresa de su texto se aplicarán supletoriamente en lo que fueran compatibles la Ley General de Obras Públicas con Servicios Públicos, N.º 7762; la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa si es de aplicación antes del 30 de noviembre de 2022, la Ley General de la Contratación Pública, N°9986 del 27 de mayo de 2021 y su reglamento, a partir del 1° de diciembre de 2022, la ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, en lo que se refiere a principios y disposiciones generales de administración financiera, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). N° 7593 de 5 de setiembre de 1996

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales los entes de la Administración Pública encarguen a una persona física o jurídica de derecho privado, nacional o

extranjera, el diseño y construcción de una infraestructura de cualquier tipo y sus obras y servicios asociados; o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha obra pública y servicios públicos, y cualquier otro servicio de interés público.

En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de la infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte contractualmente, o que estén determinadas por ley.

En los términos previstos en esta ley, los proyectos de alianza público-privada deberán demostrar los beneficios financieros frente a otras formas de contratación, financiamiento y desarrollo.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:

a) Alianza Público Privada (APP): relación contractual, por plazo definido, entre sujetos públicos y privados dirigida a la obtención de objetivos, metas y productos públicos, que combina recursos financieros, de infraestructura y humanos de las partes; que distribuye riesgos entre los socios.

b) Infraestructura: conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones de dominio público y privado, vinculados contractualmente al cumplimiento de los fines.

c) Riesgos: eventos y factores provenientes tanto de fuentes internas como externas a la relación contractual relevantes para la consecución de los objetivos.

d) Asignación de riesgos: medida de la transferencia de parte de los riesgos al sujeto privado en función de sus actividades y beneficios.

e) Empresas de base tecnológica: empresas creadas en alianza con el sector privado cuyo objetivo es la generación de recursos, patentes y la transferencia de tecnología y de conocimientos para los sectores académicos y productivos.

ARTÍCULO 4- Proyectos de inversión productiva, investigación aplicada o innovación tecnológica

También podrán ser proyectos de alianza público-privada los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema de alianza para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada o de innovación tecnológica.

En este último caso, las dependencias y entidades públicas y privadas, optarán en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica, públicas o privadas del país.

Las Instituciones públicas de educación universitaria, parauniversitaria, colegios universitarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje quedan habilitadas y autorizadas para el desarrollo de alianzas público-privadas ligadas a los campos de su actividad académica.

ARTÍCULO 5- Comunicación por medios electrónicos

La comunicación de los actos de procedimiento y el suministro o intercambio de información relevante, podrán realizarse a través de las plataformas electrónicas oficiales establecidas al efecto, con tecnologías que resguarden la admisibilidad, la confidencialidad, la inviolabilidad de la información, la transparencia, la libre competencia, la igualdad, el libre acceso, la integridad, la neutralidad, la seguridad y la consistencia.

Dicha actividad estará basada en los estándares interoperables y permitirá el respaldo de la información y el registro de operaciones desde su origen. Del mismo modo, deberá observar los principios de contratación administrativa previstos en la Ley N.° 7494, Contratación Administrativa, y su reglamento.

Asimismo, los medios de identificación electrónica que se utilicen en esas relaciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firmas autógrafas y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Igualmente, las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales cuando cumplan los requisitos que el reglamento establezca para estos efectos. En forma supletoria, las notificaciones se harán conforme a la Ley de Notificaciones, N.° 8687, de 4 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 6- Derecho a retribuciones

El derecho a percibir ingresos por la explotación del proyecto, o a cualquier otra retribución, en alianzas público-privadas, estará en función de la disponibilidad de infraestructura, del cumplimiento de los niveles de servicio, a los estándares de calidad en las distintas etapas y al acatamiento de los demás requisitos que establezcan los reglamentos.

Entre las modalidades de contraprestación que podrán ser utilizadas en las alianzas público-privadas están el pago de contrapartida por parte de la Administración, ingresos generados directamente por actividades comerciales, precios y participación en tarifas por servicios públicos de conformidad con los procedimientos o lineamientos que en la materia llegue a dictar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)

ARTÍCULO 7- Plazos contractuales

Por las especiales características del contrato de colaboración público-privada, este definirá el plazo contractual en función del modelo de negocio que se prevea.

El plazo podrá prorrogarse por motivos de conveniencia e interés público debidamente acreditados por la Administración. Sin embargo, el plazo total máximo de los contratos de colaboración público-privada, incluyendo las prórrogas acordadas por las partes en cada caso, no podrá excederse de cincuenta años. El plazo se computará a partir de la fecha de inicio en los términos definidos en el contrato respectivo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 8- Convenios y contratos interinstitucionales

Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, las entidades podrán contratar los servicios o celebrar convenios de cooperación con otros entes de la Administración.

ARTÍCULO 9- Sistema de precalificación

Para la selección de contratistas de proyectos de alianza público-privada de iniciativa pública deberá utilizarse el sistema de precalificación, en las condiciones que al afecto establezca la ley, el reglamento y otros reglamentos complementarios. Los reglamentos podrán establecer mecanismos para que, en caso de requerirse estudios adicionales, estos puedan realizarse o contratarse por los precalificados.

ARTÍCULO 10- Requisitos para iniciar procesos de selección para la ejecución de proyectos de alianza público-privada, de iniciativa pública

En los proyectos de alianza público-privada de iniciativa pública, sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan mediante reglamento, la entidad promovente exigirá:

- a) Estudio de factibilidad en la fase de pre-inversión.
- b) La justificación de utilizar el mecanismo de alianza público-privada como una modalidad para la ejecución del proyecto.
- c) Análisis técnico.
- d) Análisis ambiental.
- e) Análisis legal y administrativo.
- f) Análisis de mercado.
- g) Evaluación financiera y análisis de costos (cuando el proyecto no genere ingresos).
- h) Contingencias y matriz de riesgos asociados al proyecto.
- i) Evaluación económica-social del proyecto y estudio de sociabilidad de la tarifa, cuando exista.
- j) La posibilidad de que el Estado como tal otorgue garantías soberanas al contratista o concesionario.

En el caso de que se adviertan nulidades absolutas o relativas, la Administración solicitante podrá completar, sanear, convalidar o convertir las omisiones o nulidades en un plazo de quince días naturales posteriores a la comunicación.

CAPÍTULO III

PROCESO DE SELECCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN

ARTÍCULO 11-Factores de selección

En los procesos de selección que se estructuren para la ejecución de proyectos de alianza público-privada de iniciativa pública o que requieran desembolsos de recursos públicos, la selección objetiva se materializará mediante la selección del ofrecimiento más favorable a los intereses públicos y colectivos.

Los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los pliegos de condiciones tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:

- a) La capacidad financiera o de financiación y la experiencia en inversión y estructuración de proyectos.
- b) Los estándares de calidad, tarifas a ser cobradas a los usuarios, niveles de cumplimiento, entre otros, de acuerdo con la naturaleza y los términos del contrato.

ARTÍCULO 12- Estructuración de proyectos por agentes privados

Los particulares, por su propia cuenta y riesgo y asumiendo la totalidad de los costos, podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de servicios asociados.

La Administración deberá garantizar la reserva y confidencialidad de las propuestas de los particulares.

El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos etapas:

a) Pre-factibilidad: en esta etapa el proponente deberá señalar claramente la descripción completa del proyecto, incluyendo el diseño mínimo, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación, alcance del proyecto, estudios de demanda, especificaciones del proyecto, su costo estimado y la fuente de financiación.

b) Factibilidad: comprende el modelo financiero detallado y formulado que fundamenta el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto, justificación del plazo del contrato, análisis de riesgo (con detalle de su identificación, distribución y administración que se incorpora en un eventual contrato), estudios de impacto ambiental, económico y social, técnico, predial, financiero y jurídico del proyecto.

En la etapa de factibilidad el originador del proyecto deberá anexar los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en inversión, de estructuración de proyectos o para desarrollar el proyecto, el valor de la estructuración del proyecto y una minuta del contrato a celebrar que incluya, entre otros, la propuesta de distribución de riesgos.

En esta etapa se deberá certificar que la información que entrega es veraz y es toda de la que dispone sobre el proyecto. Esta certificación deberá presentarse mediante una declaración jurada ante notario público y protocolizada, rendida por el representante legal de la parte privada o su legítimo apoderado con facultades suficientes a tal efecto.

En estas etapas debe existir, además, un detalle pormenorizado con matrices de identificación, distribución y administración de los riesgos ante un eventual contrato de proyecto, en el cual deberán ser incorporados necesariamente.

La solidez financiera del concesionario deberá demostrarse mediante la presentación de estados financieros auditados.

La Administración no dará curso a iniciativas que al momento de su presentación afecten concesiones existentes, o tengan por objeto una alianza para la cual la administración ya hubiera empezado un procedimiento similar.

Para un mismo proyecto la administración tramitará y resolverá la primera propuesta que se le presente. Si la rechazara, se abrirá la posibilidad de admitir propuestas adicionales.

ARTÍCULO 13- Revisión previa de la iniciativa privada

Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de pre-factibilidad, la entidad pública dispondrá de un plazo máximo de dos meses para verificar si la propuesta es de interés y acorde con los objetivos, metas y productos que se pretendan alcanzar.

La entidad podrá aprobar o rechazar la iniciativa, motivando el acuerdo con estudios técnicos o por razones de oportunidad o conveniencia.

Dicho acuerdo, en caso de ser favorable, permitirá que el originador de la propuesta pueda continuar con la estructuración del proyecto y realizar mayores estudios sin que ello genere compromiso de aceptación del proyecto u obligación de cualquier orden para la Administración.

ARTÍCULO 14- Evaluación, aceptación o rechazo de la iniciativa privada

Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de factibilidad, la administración competente dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de su presentación, para la evaluación de la propuesta y cualquier otra documentación relacionada. Este estudio lo podrá hacer directamente o a través de terceros. Se podrán prorrogar los términos del estudio hasta por un plazo de veinte días naturales más.

Dentro de este espacio de tiempo la Administración podrá pedir a los proponentes estudios adicionales o complementarios, ajustes o precisiones.

La aceptación de la propuesta con sus condiciones se notificará al proponente, en este acto se determinará y aceptará el valor de los estudios realizados.

Si la iniciativa es rechazada, deberá hacerse mediante acto administrativo debidamente motivado. En todo caso la presentación de la iniciativa no generará ningún derecho para el particular, ni obligación para la entidad pública.

La propiedad sobre los estudios de la iniciativa rechazada será del promotor, pero la entidad pública tendrá la opción de adquirir del proponente aquellos insumos o estudios que le interesen o sean útiles para los propósitos de la función pública, siempre y cuando la parte privada lo consienta de forma expresa, bien a título gratuito o por el contrario, a cambio de un precio a convenir.

Comunicada la viabilidad de la iniciativa, el promovente podrá aceptar las consideraciones de la entidad pública o proponer alternativas en un plazo no superior a treinta días naturales contados desde la comunicación. Si no se llega a un acuerdo, en un plazo de quince días naturales contados a partir del vencimiento del término anterior, se entenderá que el proyecto ha sido denegado.

ARTÍCULO 15- Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos

Cuando el proyecto generado en una propuesta de un sujeto de derecho privado requiera para su ejecución el desembolso de recursos públicos, será imperativa la apertura de un concurso, como medio para seleccionar al contratista.

El proponente será acreedor de una bonificación de 5 puntos porcentuales del puntaje total de la calificación inicial, a título de reconocimiento por su actividad previa, todo con apego a la normativa que se definirá en vía reglamentaria.

Si el proponente no resulta seleccionado, deberá recibir del adjudicatario el valor que la administración pública competente haya cuantificado antes de la licitación, como compensación del costo de los estudios realizados para la estructuración del proyecto.

ARTÍCULO 16- Iniciativas inadmisibles

Los entes de la Administración podrán declarar inadmisibles las propuestas que:

- a) No se sujeten a los objetivos, las metas y los productos que se pretende alcanzar.
- b) Cuando las condiciones económicas y técnicas no se ajusten a las reglas de ciencia y técnica o contradigan principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.
- c) Cuando ocurra caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Cuando se presenten circunstancias que de continuarse con el procedimiento pudieran ocasionar un daño o perjuicio grave a la propia convocante.

CAPÍTULO IV

CONTRATO

ARTÍCULO 17- Contratos de alianza público-privadas

En los contratos de alianzas públicos privadas, con independencia de su plazo, el riesgo se distribuirá entre las partes en función de la capacidad de cada una de ellas para administrarlos y el perfil de riesgo del proyecto.

La Administración, por medio del reglamento, definirá los diversos tipos contractuales que contribuyen a satisfacer el interés general, dentro del marco general y los procedimientos fijados por esta ley.

Del valor total del contrato de cada proyecto, se reservará, con cargo al contratista, un uno por ciento (1%), el cual será destinado para que el Consejo Nacional de Concesiones (CNC) capacite a funcionarios y asesores técnicos internos, en las materias relacionadas con las alianzas público-privadas y además constituyan un fondo de pre-inversión.

ARTÍCULO 18- Contenido mínimo del contrato

Los contratos de alianza público-privada contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) La identificación de las partes y su capacidad jurídica.
- b) La definición amplia del objeto del contrato y las gobernanzas relacionadas con su diseño, control y ejecución, la organización institucional involucrada, el papel y la selección de los diferentes agentes involucrados, así como la relación entre ellos, todo lo anterior para garantizar una buena ejecución y monitoreo de los contratos.
- c) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- d) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- e) El precio.
- f) El plazo.
- g) La distribución de los riesgos del contrato los cuales deben considerar tanto los incentivos creados por la relación contractual como los que están relacionados con el diseño, la financiación, la construcción, la demanda, el entorno político y las variables macroeconómicas, ambientales y sociales, entre otros factores.
- h) Las reglas de equilibrio económico.
- i) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- j) Los mecanismos y condiciones de pago.
- k) Los indicadores de desempeño del contratista asociado y de productos o resultados del proyecto.
- l) Las obligaciones de las partes en materia ambiental.
- m) El esquema de aseguramiento.
- n) Las causales de revisión, modificación, redistribución de riesgos y extinción.
- ñ) Los supuestos en que procede la resolución y las reglas de indemnización.
- o) El procedimiento de resolución de conflictos.

ARTÍCULO 19- Modificaciones y revisiones

Los contratos de alianza público-privada estarán sujetos a los principios de eficiencia, simplicidad, economía, eficacia, continuidad, adaptabilidad e igualdad.

a) Con base en los principios anteriormente citados, la Administración y el operador contractual de común acuerdo, y según plazo estipulado en el contrato, podrán revisar, modificar y redistribuir los alcances de dicho contrato, y de ser necesario podrán realizar las modificaciones pertinentes, siempre en atención del principio del equilibrio financiero de la contratación.

b) Sobre la base de los informes de ejecución contractual las partes, de común acuerdo, podrán introducir modificaciones para facilitar el objeto del contrato en un plazo de sesenta días contados desde el momento de conocidos los informes.

c) La Administración podrá suplir o sustituir la actividad de contratista por causas de fuerza mayor, caso fortuito, estado de necesidad, así como ante su incumplimiento.

Cuando la Administración acuerde o realice modificaciones que afecten el equilibrio financiero del contrato deberá compensar al contratista colaborador, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 20- Prórroga y modificaciones

Los estudios para aprobar la prórroga de un contrato de alianza público-privada o para acordar su modificación correrán por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 21- Constitución de la sociedad anónima nacional

La alianza público-privada obliga a la constitución de una persona jurídica mercantil y nacional de objeto único. El capital se suscribirá en función de los aportes económicos y la distribución de riesgos.

ARTÍCULO 22- Cesión

El inversionista puede ceder el derecho sobre el contrato de alianza público-privada a otra persona jurídica con la aprobación previa del ente contratante. Es responsabilidad de este último comprobar la idoneidad del nuevo inversionista.

La cesión de derechos y obligaciones del contrato se registrará además por lo dispuesto en la Ley N° 7494, Contratación Administrativa, y su reglamento y por la Ley General de la Contratación Pública, N°9986 del 27 de mayo de 2021 y su reglamento, a partir del 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 23- Causales de extinción

El contrato de colaboración público-privada podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave por parte del contratista según lo disponga el contrato respectivo.
- b) La declaración de quiebra del contratista asociado.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista asociado.
- d) Las que se señalen expresamente en el cartel o el contrato.
- e) Las contempladas por la Ley N.° 7494, Contratación Administrativa y por la Ley General de la Contratación Pública, N° 9986 del 27 de mayo de 2021 y su reglamento a partir del 1° de diciembre de 2022.
- f) Cuando por motivos de interés público la Administración acuerde el rescate de la prestación de los servicios contratados con el contratista asociado, para ello deberá actuar en apego al principio constitucional del debido proceso. En dichos casos, el rescate podrá incluir los bienes de naturaleza privada que forman parte del servicio objeto del contrato.

En caso de que la terminación anticipada sea imputable a la Administración, esta reconocerá los daños y perjuicios causados, por los cuales deba imputar responsabilidad.

CAPÍTULO V**FINANCIAMIENTOS****ARTÍCULO 24- Financiamiento**

Para la selección de contratistas, la Administración valorará su relación de deuda y su capital social, según el esquema de financiamiento que pretenda utilizarse en función de la naturaleza de las inversiones y de las condiciones vigentes en los mercados financieros nacionales e internacionales.

Las operaciones de crédito o de endeudamiento que obtenga el contratista son de naturaleza privada, consecuentemente a este le corresponde únicamente asumir la responsabilidad de gestionarlos.

En el contrato se podrán establecer mecanismos que contribuyan a mejorar las perspectivas de financiamiento del proyecto, tales como:

- a) Fideicomisos, garantías mobiliarias e inmobiliarias, garantías por flujo de fondos, garantías sobre acciones de la sociedad conformada para el cumplimiento del objeto según lo disponga el reglamento a esta ley.
- b) Esquemas de ingresos mínimos garantizados, como pasivo contingente para responder a requerimientos típicos de los mercados financieros nacionales e internacionales. La aplicación de este tipo de esquemas deberá estar complementada con la participación de la administración.

CAPÍTULO VI**DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS****ARTÍCULO 25- Garantías del Estado**

El Estado podrá brindar dos tipos de garantía:

a) Garantías financieras: son aquellos aseguramientos de carácter incondicional y de ejecución inmediata cuyo otorgamiento y contratación por parte de la Administración Pública tiene por objeto respaldar las obligaciones contraídas por el ejecutor del proyecto, derivadas de préstamos o deudas emitidas para financiarlo.

b) Garantías no financieras: son aquellos aseguramientos o garantías que podrá brindar la Administración Pública bajo la figura de hipotecas sobre sus bienes inmuebles de dominio privado a efecto de responder por sus obligaciones establecidas en el contrato. La hipoteca de estos bienes exige la aprobación de la Contraloría General de la República.

En el caso de entes públicos descentralizados y de las municipalidades, las garantías serán acordadas por su órgano superior.

ARTÍCULO 26- Subcontratación

El contratista asociado podrá subcontratar hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de la obra u objeto contractual, sin requerir para ello la autorización de la Administración.

La subcontratación no relevará al contratista asociado de su responsabilidad por la ejecución total del objeto contractual, debiendo este también cumplir con todas las obligaciones contraídas con los subcontratistas. El contratista no podrá alegar, en ningún caso, cláusulas de confidencialidad con sus subcontratistas para brindar información que le sea solicitada.

Asimismo, los subcontratistas estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 22 bis de la Ley N.° 7494, Contratación Administrativa y al artículo 49 de la Ley General de la Contratación Pública, N°9986 del 27 de mayo de 2021 y su reglamento a partir del 1° de diciembre de 2022

En caso de subcontratación, el contratista asociado deberá comunicar y aportar al expediente administrativo, la información de las obras y servicios a subcontratar, así como de la empresa subcontratada a tales efectos.

CAPÍTULO VII**SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS****ARTÍCULO 27- Supervisión**

Durante la vigencia del contrato, la Administración deberá ejercer la supervisión de su cumplimiento por parte del contratista asociado. La supervisión de la prestación de los servicios, en su caso, de la ejecución de la obra y, en general, del cumplimiento y desarrollo del proyecto de alianza público-privada corresponderá exclusivamente a la entidad contratante y a las demás autoridades que resulten competentes. Salvo si se trata de servicios públicos en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593 del 5 de setiembre de 1996 y sus reformas.

En los contratos para la ejecución de proyectos de alianza público-privada la administración deberá contratar a una persona o empresa independiente de la entidad contratada y del contratista. Dichos supervisores responden civil y penalmente, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de supervisión.

El cartel y el contrato dispondrán del esquema de multas y sanciones aplicables a los eventuales incumplimientos del contratista. En el cartel y en el contrato la Administración podrá exigir el aporte del contratista asociado para el financiamiento de las actividades de supervisión.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de los servidores públicos y de los particulares será sancionado de acuerdo con las disposiciones del Capítulo X de la Ley N° 7494, Contratación Administrativa, su reglamento y por la Ley General de la Contratación Pública, N°9986 del 27 de mayo de 2021 y su reglamento, a partir del 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 29- El incumplimiento de las obligaciones del contrato de alianza público-privada dará lugar a las sanciones convencionales pactadas en el propio contrato.

ARTÍCULO 30- Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

CAPÍTULO IX

CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 31- Controversias

Para los conflictos que las partes no puedan resolver, se aplicará la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N° 7727, o la transacción y el compromiso en los términos indicados en las normas procesales de Costa Rica.

ARTÍCULO 32- Procedimiento de conciliación y arbitral

Las partes de un contrato de alianza público-privada podrán pactar en el mismo documento la posibilidad de acudir a los mecanismos de conciliación y/o solución de controversias de naturaleza patrimonial, por desavenencias derivadas del cumplimiento de dicho contrato. Asimismo, podrán convenir un proceso arbitral para resolver las controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato.

El proceso arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente. En todo caso, las leyes aplicables serán las leyes de la República de Costa Rica. El proceso arbitral se llevará en idioma español y el laudo será obligatorio y firme para ambas partes, de acuerdo con la ley que rige la materia.

La solución de controversias relacionadas con la validez legal de cualquier acto administrativo solo podrá dirimirse por los tribunales de justicia de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO X

COORDINACIÓN

ARTÍCULO 33- Coordinación del Ministerio de Planificación y Política Económica y del Consejo Nacional de Concesiones.

Corresponde al Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) y al Consejo Nacional de Concesiones CNC en forma conjunta la coordinación y definición de la política para diseñar, planificar y elaborar las políticas públicas en materia de alianzas público-privadas.

Tendrán en cuenta, entre otros antecedentes y, en caso de que ellos existan los planes nacionales, regionales y los planes reguladores comunales, intercomunales y metropolitanos, así como la evaluación social aprobada por el organismo de planificación competente, todo ello dentro de los plazos celeres en virtud del interés público que reviste esta normativa.

Además, ambas instituciones estarán encargadas de guiar e informar acerca del tipo de infraestructura compleja de interés nacional que se pueda desarrollar al amparo de esta ley, de los proyectos y de las modalidades del régimen de alianza público-privadas.

Para definir las políticas públicas, tendrán las siguientes funciones:

- a) Diseñar y gestionar las políticas públicas en materia de alianzas público-privadas.
- b) Proponer las reformas legales y reglamentarias, en materia de alianzas público-privadas, cuando así procedan.
- c) Proponer mejoras y protocolos que agilicen los procesos de fiscalización en materia de alianzas público-privadas.
- d) Proponer medidas de mejora regulatoria, simplificación, coordinación y estandarización en procedimientos de implementación de alianzas público-privadas.
- e) Analizar y validar, a solicitud de las instituciones involucradas, proyectos presentados para ser trabajados bajo el esquema de alianzas público-privadas.
- f) Incrementar la transparencia y acceso a la información gubernamental en materia de alianzas público-privadas.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34- Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento ejecutivo de esta ley en un plazo improrrogable de seis meses, contados a partir de la publicación.

La administración pública deberá elaborar y aprobar los reglamentos que se adapten a las condiciones y particularidades de cada uno de los entes que la conforman, con el propósito de asegurar la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantía de continuidad del servicio y demás elementos que se consideren necesarios para el desarrollo de los esquemas de alianza público-privada a que se refiere la presente ley, podrán aplicar criterios diferenciales por sectores y modalidades de contratación.

ARTÍCULO 35- Coordinación: Creación de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas

Se integrará la Comisión Multisectorial para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas, cuyas funciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente ley, su objetivo es coadyuvar y asesorar al Consejo Nacional de Concesiones en todas estas etapas y tareas.

Integración de la Comisión

La comisión multisectorial creada en el artículo anterior estará conformada por:

- a) El Ministro de Hacienda o su delegado.
- b) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su delegado.
- c) El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o su delegado.
- d) Un representante del Consejo Nacional de Concesiones.
- e) Un representante del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, electo por acuerdo de la Junta Directiva de dicho Colegio.
- f) Un representante del sector privado, electo por acuerdo de La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- g) Un representante de la Asociación Costarricense de Gestión de Proyectos electo por acuerdo de su Junta Directiva.

La comisión sesionará al menos una vez cada tres meses de manera ordinaria y cada vez que sea convocada por la presidencia de la comisión y no devengaran dietas por ello.

La Comisión tendrá la facultad de invitar a sus sesiones a representantes del sector público y privado, los cuales no tendrán voto.

El quórum y las demás disposiciones sobre este órgano colegiado se regirán por el Capítulo III de la Ley General de la Administración Pública No. 6227, concerniente a los Órganos Colegiados además de las disposiciones contenidas en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 36- Disposiciones transitorias

Los procedimientos de las alianzas público-privadas iniciados antes de la vigencia de esta ley se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de formalizarse la relación contractual. Sin embargo, si existen razones de interés público y de interés común de las partes, en cuanto sea posible, podrán ajustarse a la nueva legislación, procurando aplicar las nuevas disposiciones y armonizándolas, en cuanto corresponda, con las actuaciones ya practicadas.

Rige a partir de los seis meses, contados a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2022\21.420\Texto Actualizado con I INF 137.docx

Elabora: José Rodolfo

Fecha: 21-04-2022

Revisión

Lee: Ana Julia

Confronta: Diorela

Fecha: 25-04-2022

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—(IN2024903006).

PROYECTOS

**Texto Dictaminado Expediente 24.402
16 de octubre de 2024**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 8 Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y DE LA PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA, LEY N.º 7638, DEL 30 DE OCTUBRE DE 1996, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Adiciónese un párrafo final al artículo 8 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior, Ley N.º 7638, de 30 de octubre de 1996, y sus reformas, el cual se leerá así:

Artículo 8- Objetivos y funciones

(...)

Las contrataciones de bienes y servicios que realice la promotora para el cumplimiento de sus objetivos y funciones se regirán por el reglamento interno sobre contratación

pública emitido por la Junta Directiva para dicho fin y estarán excluidas de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Refórmese el inciso a) del artículo 11 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N.º 7638, de 30 de octubre de 1996, y sus reformas, el cual se leerá así:

Artículo 11- Atribuciones de la Junta Directiva. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

a) Dictar las normas y los reglamentos relativos a la organización y el funcionamiento de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; asimismo, dictar el reglamento interno sobre contratación pública de esta Promotora, el cual estará subordinado a los principios generales de contratación y a las prohibiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021.

(...).

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024902964).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44701-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confiere los artículos 9, 11, 24, 121 inciso 14) subinciso c), 139 inciso 4), 140 incisos 3), 8), 18) y 20), 146 y 191 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 7 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo regulado en los artículos 4, 8, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subinciso b), 240 inciso 1) y 361 inciso 3) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 2 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 7, 8 y 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, emitida en fecha 4 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 1 y 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 8 de agosto de 2008 y publicada en el Alcance N° 31 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 156 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; los artículos 3 inciso b) y 82 de la Ley

N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996, y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, emitida en fecha 04 de marzo de 2002, y publicada en el Alcance Digital N° 22 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 49 de fecha 11 de marzo de 2002 y sus reformas; en el artículo 173 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el oficio N° 02971-SUTEL-DGO-2016 de fecha 26 de abril de 2016, denominado “*Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones*”, aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante pudiendo abreviarse como SUTEL), mediante el Acuerdo N° 023-023-2016, adoptado en la sesión ordinaria N° 023-2016, celebrada en fecha 27 de abril de 2016; actualizada mediante el oficio N° 09943-SUTEL-DGO-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, denominado “*Remisión de actualización de la Metodología de Costos, su procedimiento y sus instrucciones de Trabajo para el año 2019*”, aprobado por el Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTEL N° 025-083-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 083-2018, celebrada en fecha 6 de diciembre de 2018, y esta a su vez actualizada mediante el oficio N° 10441-SUTEL-DGO-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, que presentó al Consejo la “*Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones Versión 3.0*” de fecha 29 de octubre de 2021, aprobado, según oficio N° 10960-SUTEL-SCS-2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, por el Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTEL N° 030-078-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 078-2021, celebrada en fecha 18 de noviembre de 2021; en el oficio N° 01794-SUTEL-DGO-2024 de fecha 08 de marzo de 2024 mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó al Consejo de la SUTEL el “*Plan Operativo Institucional 2025 para Canon de Regulación y Espectro*”, aprobado según oficio N° 03254-SUTEL-SCS-2024 de fecha 03 de mayo de 2024 por el Consejo Directivo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 055-002-2024, adoptado en la sesión ordinaria N° 002-2024, celebrada en fecha 02 de mayo de 2024 y aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante el Acuerdo N° 06-40-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 40-2024 de Junta Directiva, celebrada en fecha 22 de mayo de 2024; en el dictamen técnico titulado “*Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero en el 2026*”, emitido mediante oficio N° 06014-SUTEL-DGO-2024 en fecha 11 de julio de 2024 por parte de la SUTEL, aprobado por el Consejo Directivo de la SUTEL, según oficio N° 06150-SUTEL-SCS-2024 de fecha 16 de julio de 2024, mediante el Acuerdo N° 002-027-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 027-2024, celebrada en fecha 16 de julio de 2024; en los Informes Técnico-Económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-006-2024 de fecha 02 de setiembre de 2024 y N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-008-2024 de fecha 07 de octubre de 2024, ambos del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones (DAEMT) de la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones (DEMT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), que se tramita bajo el expediente administrativo N° MICITT-DEMT-

DAEMT-EA-001-2024, bajo custodia del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

Considerando:

I.—Que el inciso 8) del artículo 140 de la “Constitución Política” confiere al Poder Ejecutivo la competencia para “8) *Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas*”. Esta atribución constitucional está intrínsecamente ligada a la obligación del Estado de garantizar la eficiencia de la Administración Pública, tal como se establece en el artículo 191 de la misma Norma Fundamental.

II.—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N° 2010-10106 de las 8:53 horas de fecha 11 de junio de 2010, estableció que del texto de la “Constitución Política” se desprenden una serie de principios rectores de la función pública como lo son la eficiencia, eficacia, buena marcha del gobierno, los cuales informan, orientan, dirigen y condicionan la actuación de la Administración Pública, a su saber, dicho voto indica:

“(…) Esta Sala ha resuelto de forma reiterada que en la parte orgánica de nuestra Constitución Política se recogen o enuncian algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las Administraciones Públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículo 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de ‘Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas’, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de ‘buena marcha del Gobierno’ y el 191 al recoger el principio de ‘eficiencia de la administración’ -todos de la Constitución Política-). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizarla obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados (...).”

III.—Que, los artículos 4 y 8 de Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, disponen por su orden que: “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”, y “*El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración*

y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo”; normas que contienen los principios jurídicos que orientan la conducta del Poder Ejecutivo en el ejercicio de la facultad dispuesta en el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”.

IV.—Que por disposición expresa del artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, en octubre de cada año el Poder Ejecutivo, debe ajustar el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico mediante la vía del Decreto Ejecutivo, realizando de previo con el procedimiento participativo de consulta pública que señala la Ley de cita. Procedimiento de consulta pública que es parte del ejercicio democrático costarricense, en el que se promueve la participación ciudadana tanto al momento de la formación de la voluntad administrativa, como en la toma de decisiones del Estado.

V.—Que la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, en su numeral 63 establece que el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico tiene como objeto el financiar las funciones públicas de planificación, administración, y control del espectro radioeléctrico a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, atribuciones reguladas en los numerales 7 y 8 de la referida Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, los cuales por su orden enuncian que:

“ARTÍCULO 7.- Planificación, administración y control

El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 8.- Objetivos de la planificación, la administración y el control

Los objetivos de la planificación, la administración y el control del espectro radioeléctrico son los siguientes:

- a) *Optimizar su uso de acuerdo con las necesidades y las posibilidades que ofrezca la tecnología.*
- b) *Garantizar una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria.*
- c) *Asegurar que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente y sin perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales”.*

VI.—Que respecto al alcance de las potestades legales del Poder Ejecutivo derivadas del artículo 63 de Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, vinculadas con ajustar la propuesta del Proyecto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, la Procuraduría General de la República, en el dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-021-2013 de fecha 20 de febrero de 2013, dirigido al entonces Regulador General de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, manifestó en lo conducente:

“(…) Las dos últimas mociones que sufrió el actual artículo 63 modifican sustancialmente los textos discutidos anteriormente en materia de competencia, por cuanto otorgan una participación al Poder Ejecutivo en la determinación del canon de reserva del espectro radioeléctrico. Se dispone que el Poder Ejecutivo, en octubre de cada año, debe ajustar el canon, vía decreto ejecutivo, con sujeción al procedimiento participativo de consulta señalado por la Ley. Se establece:

‘En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por esta Ley.

Cualquier ajuste que contravenga los criterios anteriores, será nulo y regirá el canon del año anterior’.

Conforme este texto, el canon no se determina con el cálculo realizado por la SUTEL, sino que este cálculo es una propuesta que debe ser conocida, analizada y en su caso modificada por el Poder Ejecutivo. La competencia del Poder Ejecutivo está sujeta a una condición de tiempo, ya que debe ocurrir en el mes de octubre del año precedente a aquél en que regirá el canon. De no sujetarse a ese plazo o bien, si el Poder Ejecutivo no somete el canon proyectado con sus ajustes a consulta, el canon que se llegare a establecer sería nulo. Nótese que si bien la decisión del Ejecutivo debe darse en el mes de octubre, lo que supone que debe recibir con anticipación la propuesta de SUTEL de forma que pueda analizarla y dar el procedimiento de consulta requerido (...).

(…) La propuesta de SUTEL debe ser conformada, adaptada o acomodada a otros elementos, para que sea congruente con estos. La competencia del Ejecutivo significa que el cálculo realizado por SUTEL no tiene como efecto establecer o fijar el canon. Ergo, con el acto que SUTEL emite no queda establecido el canon correspondiente y, por ende, con ese cálculo no surge en cabeza de los sujetos pasivos la obligación de pagar la suma ‘calculada’ por SUTEL. Una obligación con ese efecto surge a partir de que el Decreto Ejecutivo que ‘ajusta’ el canon es no solo publicado sino es eficaz. Lo calculado por SUTEL es una propuesta que puede ser modificada por el Poder Ejecutivo. Como propuesta el proyecto de canon no produce efectos propios, más que habilitar al Ejecutivo para que conozca del mismo, le realice ajustes y determine el canon por pagar. El regulador no establece, no determina el canon, lo propone.

Se sigue de lo anterior que ajustar implica un poder de decisión. Un poder de decisión que puede llevar al Poder Ejecutivo a modificar el cálculo realizado por la SUTEL, determinando el canon a partir del propio estudio de la propuesta o de la apreciación de elementos puestos en evidencia por los interesados con motivo de la audiencia, más siempre sujeto a los parámetros establecidos por la Ley, (...). Ergo, el cálculo realizado por SUTEL no vincula en modo alguno al Poder Ejecutivo. En ese sentido, puede considerarse que la función de SUTEL consiste en presentar una propuesta que no vincula al Poder Ejecutivo y que, por ende, este puede modificar a partir de la valoración y análisis de los parámetros legales y habiendo recabado el criterio de los interesados. Del texto legal no puede establecerse que el Poder Ejecutivo está obligado a sujetarse a los cálculos realizados por SUTEL. (...).

Puede afirmarse, entonces, que el canon es determinado por el Poder Ejecutivo, mediante un acto, decreto ejecutivo, que es de alcance general y que es consecuencia de un procedimiento, uno de cuyos elementos es la propuesta que hace SUTEL”. (Énfasis propio).

VII.—Que mediante el Informe N° DFOE-IFR-IF-07-2015 denominado “Informe Sobre el Uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones”, de fecha 30 de noviembre de 2015, la Contraloría General de la República (CGR) dispuso al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) diseñar e implementar un sistema de costeo, con el objetivo de que los costos comunes de administración que tradicionalmente se costeaban con recursos del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones, fuesen distribuidos entre las tres fuentes de financiamiento de la SUTEL, siendo una de ellas, el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.

VIII.—Que, en acatamiento de lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Informe N° DFOE-IFR-IF-07-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 023-023-2016, adoptado en la sesión ordinaria N° 023-2016, celebrada en fecha 27 de abril de 2016, aprobó la “Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, remitida mediante el oficio N° 02971- SUTEL-DGO-2016 de fecha 26 de abril de 2016, de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL; actualizada mediante el oficio N° 09943-SUTEL-DGO-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, denominado “Remisión de actualización de la Metodología de Costos, su procedimiento y sus instrucciones de Trabajo para el año 2019”, aprobado por el Acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 025-083-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 083-2018, celebrada en fecha 6 de diciembre de 2018; y actualizada nuevamente mediante el oficio N° 10441-SUTEL-DGO-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, que presentó al Consejo la “Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones Versión 3.0” de fecha 29 de octubre de 2021, aprobado por el Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTEL N° 030-078-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 078-2021, celebrada en fecha 18 de noviembre de 2021.

IX.—Que mediante oficio N° DFOE-CIU-0195 de fecha de 26 de agosto de 2021, la Contraloría General de la República (CGR) señaló:

“(…) con respecto a la posibilidad de utilizar el superávit como fuente de financiamiento primaria para los gastos a cubrir de naturaleza específica como lo estipula la norma legal en el periodo posterior al de su generación, esta es viable, siempre y cuando se garantice que el gasto a cubrir responda a los propósitos que dieron origen a la fuente de financiamiento lo cual es afín a los principios que rigen el actuar administrativo (…)”.

“(…) El órgano regulador debe procurar que las acciones a ejecutar y a cubrir con el canon de reserva de espectro se desarrollen bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, servicio al costo, tratando de evitar razonablemente la generación de superávit de esta fuente de ingresos, siendo tal condición considerada como esporádica”.

“(…) Un superávit específico generado a partir del canon de reserva de espectro, debe destinarse en primera instancia a cubrir gasto corriente o de capital asociado de forma específica a la finalidad del propio recurso”, y que la “La SUTEL con el fin de disminuir su monto puede considerar la utilización de los recursos superavitarios derivados de la actividad desplegada en atención de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, como

fuente primaria de ingresos únicamente para cubrir los costos que bajo los objetivos legalmente definidos son permitidos”. (El resaltado no corresponde al original).

X.—Que, mediante el oficio N° 01794-SUTEL-DGO-2024 de fecha 08 de marzo de 2024, el Consejo Directivo de la SUTEL remitió el oficio N° 03254-SUTEL-SCS-2024 de fecha 03 de mayo de 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó al Consejo de la SUTEL el “Plan Operativo Institucional 2025 para el Canon de Regulación y Espectro”, por el Consejo Directivo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 055-002-2024, adoptado en la sesión ordinaria N° 002-2024, celebrada en fecha 02 de mayo de 2024 y aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante el Acuerdo N° 06-40-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 40-2024 de Junta Directiva, celebrada en fecha 22 de mayo de 2024.

XI.—Que mediante el oficio N° 06150-SUTEL-SCS-2024 de fecha 16 de julio de 2024, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Acuerdo N° 002-027-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 027-2024, celebrada en fecha 16 de julio de 2024, aprobó el oficio N° 06014-SUTEL-DGO-2024 de fecha 11 de julio de 2024 mediante el cual, la Dirección General de Operaciones, presentó a dicho Consejo el dictamen técnico titulado “Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero en el 2026”, por un monto de \$1 701 009 491,00 (un mil setecientos un millones nueve mil cuatrocientos noventa y un colones exactos). En el referido Informe, “Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero en el 2026” la SUTEL estableció en su Introducción que: “(…) se podrá observar información general de la Institución, el plan estratégico, el plan operativo institucional y su vinculación, los insumos que se realizaron para el proceso de formulación de este proyecto de canon, así como las justificaciones respectivas sobre los ingresos y egresos solicitados para el financiamiento de proyectos y actividades a ejecutar en el periodo 2025”.

XII.—Que en cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad, transparencia y legalidad que orientan la conducta administrativa a los cuales se debe suscribir el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; tanto el proyecto de “Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero en el 2026”, como los anexos remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 06150-SUTEL-SCS-2024 de fecha 16 de julio de 2024, han sido incorporados de manera íntegra al expediente administrativo N° MICITT-DEMT-DAEMT-EA-001-2024 y forman parte del fundamento de este acto administrativo.

XIII.—Que en fecha 20 de agosto de 2024, mediante publicación efectuada en el Alcance N° 142 al Diario Oficial La Gaceta N° 152 de fecha 20 de agosto de 2024, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, por medio del Viceministerio de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, y en los términos dispuestos en la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, se sometió a consulta pública no vinculante para efectos de ajustar el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero en el año 2026, el Acuerdo N° 002-027-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 027-2024, celebrada en fecha 16 de julio de 2024, remitido mediante oficio N° 06150-SUTEL-SCS-2024 de fecha 16 de julio de 2024, por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Mediante el cual dicho Consejo directivo aprobó el oficio N° 06014-SUTEL-

OGO-2024 de fecha 11 de julio de 2024. Lo anterior con el fin de que los Operadores de Red y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones disponibles al público interesados, hicieran llegar sus observaciones o comentarios a la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones ubicada en las oficinas del MICITT o al correo electrónico planeacion@telecom.go.cr en un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

XIV.—Que en fecha 27 de agosto de 2024, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante correo electrónico, presentó el oficio N° 1250-454-2024 con sus observaciones a la consulta pública no vinculante supra citada. Como parte de las manifestaciones esgrimidas se indica lo siguiente:

“A. CONSIDERACIONES REGULATORIAS SOBRE LOS PRINCIPIOS REGULATORIOS QUE DEBEN REGIR LA FIJACIÓN DEL CANON

La fijación del canon de reserva de espectro radioeléctrico, al formar parte del concepto de regulación, y por ende de su naturaleza interdisciplinaria, implica la aplicación, tutela y fiscalización de parámetros técnico-financiero acordes con los principios de la buena administración regulatoria.

A este respecto, la doctrina regulatoria de telecomunicaciones ha establecido la importancia de una buena administración como instrumentos esenciales de las autoridades de regulación del mercado:

La eficiencia, como condición de la buena regulación, es posible promoverla o alcanzarla a través de diferentes principios de la buena administración como son la eficacia y la economía...El principio de economía implica que la administración actúe de forma austera y eficiente, optimizando el uso del tiempo y lo demás recursos...La eficacia de la regulación también se materializa atendiendo al principio de proporcionalidad, en virtud del cual las decisiones que tome la administración deben ser proporcionales a la luz de la finalidad prevista en el ordenamiento jurídico, de tal suerte que no deben establecerse cargas o gravámenes irracionales con el objetivo que se persigue’.

En este sentido, es necesario que la propuesta del Regulador y la fijación que determine el Rector refleje la aplicación del principio del servicio al costo y de administración eficiente de los recursos, evitando la generación de superávit en respeto al principio de legalidad.

Es también indispensable que para el cálculo del pago de cánones se consideren solo aquellos egresos estrictamente necesarios para el ejercicio de la función de planificación, administración y control, pues el exceso en la programación podría producir aumentos en los precios que deberán pagar los usuarios finales por los servicios de telecomunicaciones que deseen obtener de los operadores.

El no asegurar el principio de prestación del servicio al costo, genera un costo de oportunidad para los regulados de importante cuantía, con un efecto relevante sobre su programación presupuestaria, principalmente si se considera que esos montos podrían haber sido

asignados a proyectos de inversión desde el momento de la formulación presupuestaria, o destinados a mejoras en la red en beneficio de todos los usuarios.

(...)

3. SUPERÁVIT

La SUTEL ha generado desde el inicio de sus labores superávit, esto a pesar de que se indica que sus servicios deben ser al costo y evitar esa acumulación. El generar año tras año esta acumulación demuestra lo siguiente:

- a) Ausencia de conocimiento de sus necesidades reales, por lo cual se evidencia montos excesivos a cobrar a los entes regulados.*
- b) Baja ejecución de sus presupuestos, como consecuencia de una formulación de presupuesto inadecuada.*

Sea que el superávit acumulado se debe a una o ambas razones, lo cierto es que a los regulados les ha sido aumentado sus costos en cada uno de los servicios de la Superintendencia, sin que, al detectarla falta de ejecución, se reconozca ese exceso en los cobros y se tomen en las medidas correspondientes: una devolución por cobro en exceso o una aplicación en el presupuesto siguiente con una adecuada utilización de esos excesos.

Siendo que, la Superintendencia como tal no es generador de recursos y que, sus servicios son cubiertos por los aportes de los regulados mediante el pago de cada uno de los rubros que de manera obligatoria deben aportarse para el mantenimiento y operación del Regulador, no debería existir ningún tipo de superávit y esto lo ha manifestado la misma Contraloría General de la República (CGR) al afirmar que:

‘Un superávit específico generado a partir del canon de reserva de espectro, debe destinarse en primera instancia a cubrir gasto corriente o de capital asociado de forma específica a la finalidad del propio recurso. (...)

Para efectos de la presente consulta, y a partir de la información disponible es importante evidenciar que:

- a) El monto que solicita la SUTEL es de 1,701,009,491.0 CRC. Se determina, sin embargo, que a diciembre de 2023, el Regulador ha acumulado un total de 3,935,642,387.66 CRC en superávit del Espectro Radioeléctrico, (...).*
- b) El monto que SUTEL pretende cobrar representa apenas el 43,22% del monto que el Regulador ya posee en sus arcas, sin uso evidente.*

Por ende, respetuosamente se recomienda la improbación del monto del canon solicitado por el Regulador, así como que el MICITT, en su condición de Rector, haga un llamado a la SUTEL para que haga uso eficiente y oportuno de los recursos ya cobrados a los regulados, y que en el futuro se abstenga de las prácticas que implican la generación de superávit, por el impacto negativo que evidentemente tiene sobre el mercado de las telecomunicaciones, como un todo’. (Énfasis proviene del original).

XV.—Que en fecha 27 de agosto de 2024, la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), mediante correo electrónico, presentó el oficio N° CIT-0022-2024 con sus observaciones a la consulta pública no vinculante supra citada. Como parte de las manifestaciones esgrimidas se indica lo siguiente:

“En estos momentos la propuesta de Canon 2026 es un 39% superior al Canon aprobado para el año anterior, tal como se muestra a continuación:

Año Canon	Año de pago (Presupuesto)	Solicitado	Aprobado	% vs año anterior
2019	2020	2 912 113 670	2 912 113 670	
2020	2021	3 250 852 169	2 912 113 670	0%
2021	2022	2 246 786 382	2 246 786 382	-23%
2022	2023	2 052 911 777	1 234 896 773	-45%
2023	2024	1 176 925 718	1 176 925 718	-4,7%
2024	2025	1 853 972 498	1 224 002 747	4%
2025	2026	1 701 009 491	En estudio	39%

Este aumento es improcedente considerando la situación del país y el sector, y atenta contra la sana práctica presupuestaria. No es de recibido que el Regulador realice un incremento de este tipo, si se considera que estos recursos se están destinando mayoritariamente a engrosar el superávit de este canon tal como lo explicaremos en los siguientes apartados. (...)

En resumen, el canon aprobado por MICITT no es el mismo que finalmente se incluye en el presupuesto anual de SUTEL -enviado a la Contraloría General de la República-, y mucho menos es el que se termina materializándose en la ejecución real. Este hecho nos permite afirmar que el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico no está siendo presupuestado de forma correcta y como consecuencia, se generan importantes sumas de superávit año tras año, de las cuales se hablará más adelante. (...)

d) Superávit del Canon de Reserva de Espectro:

El superávit del Canon de Reserva de Espectro ha mostrado una sobre presupuestación reiterada, la cual es la consecuencia de todo lo antes expuesto. Este superávit perjudica al sector, y ha crecido de manera significativa en los últimos 7 años, tal como se muestra a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
EVOLUCIÓN DEL SUPERAVIT TOTAL Y CANON RESERVA ESPECTRO

2016-2022

Superávit acumulado al:	Canon espectro Radioeléctrico	Variación con respecto al año anterior
31 DE DICIEMBRE, 2016	834 055 058	
31 DE DICIEMBRE, 2017	562 191 501	- 271 863 557
31 DE DICIEMBRE, 2018	1 316 999 365	754 807 864
31 DE DICIEMBRE, 2019	1 579 093 624	262 094 259
31 DE DICIEMBRE, 2020	1 959 790 732	380 697 108
31 DE DICIEMBRE, 2021	2 318 693 962	358 903 231
31 DE DICIEMBRE, 2022	3 689 820 816	1 371 126 853
31 DE DICIEMBRE, 2023	3 935 642 388	245 821 572
Creclimiento 2016 a 2023		3 101 587 329

Canon solicitado para 2026 1 701 009 491
Cantidad de veces que el superávit cubre el canon 1,82

- **La evolución del superávit del canon de Espectro Radioeléctrico es preocupante y desproporcional, pasando de los ¢834 millones al cierre del año 2016, hasta los ¢3.935 millones para el cierre 2023, donde el monto prácticamente se ha cuadruplicado.**

- No existe una relación adecuada entre el canon aprobado por MICITT, los presupuestos formulados ante la CGR y las erogaciones reales al final del periodo: en este canon, la sub- ejecución viene produciendo un reiterado incremento del Superávit, siendo 2022 el año donde se produjo el **44% del superávit total**.
- Adicionalmente, la cifra que se tiene en superávit prácticamente DUPLICA el canon solicitado para 2026. (...)

En estos momentos existen recursos en el Superávit para cubrir 2 años del canon que se está solicitando, por tanto, se requiere vehementemente a las autoridades a improbar este canon y suspender el cobro del Canon 2025 (pagadero en el año 2026), debido a que no se está incorporando en su cálculo dentro de los presupuestos regulares del ente Regulador, lo cual es una situación continuada en el tiempo y atenta contra lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General de Telecomunicaciones. Ya en otros casos similares, SUTEL ha aplicado el método de suspender cobros futuros con el fin de generar la devolución de los recursos superavitarios al sector.

La Cámara considera necesario que MICITT como órgano rector no permita que se obstaculicen los esfuerzos de lograr un **Estado cada vez más eficiente en la administración de los recursos públicos**, y que sea congruente con la intención de contener el gasto público en armonía con la línea definida por el Gobierno de la República”. (Énfasis proviene del original).

XVI.—Que mediante memorándum N° MICITT-DEMT-MEMO-009-2024 de fecha 02 de setiembre de 2024, la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones remitió al Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT, el Informe Técnico-Económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-006-2024 de fecha 02 de setiembre de 2024, denominado “Análisis económico del proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025, pagadero 2026” de fecha 02 de setiembre de 2024, elaborado por el Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones y avalado por la referida Dirección, mediante el cual concluyó y recomendó al jerarca institucional, para que a su vez se recomiende al Poder Ejecutivo la emisión del Decreto Ejecutivo de ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025, pagadero en 2026, conforme a la propuesta de proyecto de canon presentada por la SUTEL.

XVII.—Que el Informe Técnico-Económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-006-2024 de fecha 02 de setiembre de 2024, denominado “Análisis económico del proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025, pagadero 2026”, concluyó y recomendó al jerarca institucional, para que a su vez se recomiende al Poder Ejecutivo la emisión del Decreto Ejecutivo de ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025, pagadero en 2026, conforme con la propuesta de proyecto de canon presentada por la SUTEL, en los siguientes términos:

“Como resultado del análisis del proyecto Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025, pagadero 2026 (CRER), se determina que la Sutel estima un costo del CRER por un monto de ¢1 701 009 491, lo cual representa una disminución del 8,3% en relación con lo que solicitó el periodo anterior. No obstante, es un 39% más del ajustado por el Poder Ejecutivo en dicho periodo.

En relación con la ejecución de recursos es menester indicar que para el año 2023, la Sutel contó con un presupuesto aprobado de ₡1 477 297 691 de los que ejecutó ₡1 138 296 519,1; es decir un 77,1%. De igual forma, los ingresos superaron los egresos en el periodo; por lo tanto, al 31 de diciembre del 2023 el superávit acumulado alcanzó los ₡3 935 642 387 de los cuales, la Sutel indica que se incorporaron en el presupuesto inicial del 2024 un monto de ₡1 764 910 567, por ende, quedó sin asignar ₡2 170 731 820, aproximadamente (Sutel, 2024c).

Por otra parte, la Sutel es enfática en señalar que existe una imposibilidad jurídica y técnica para asignar recursos provenientes del superávit específico del espectro en el proceso de formulación y aprobación del canon, por lo que, a tal efecto, se recomienda que esta rectoría lleve a cabo una valoración jurídica exhaustiva para asegurar que todas las acciones se enmarquen dentro de la normativa vigente, especialmente dada la complejidad y la importancia jurídica de los temas tratados.

En cuanto a los participantes en la consulta pública, realizada por esta Rectoría, manifestaron disconformidad con el monto que estima la Superintendencia de Telecomunicaciones con relación al Canon, y señalaron temas como la acumulación de Superávit, dificultad de la Sutel en la ejecución de presupuestos, elevados costos del SNGME, entre otros.

A tenor de lo anterior y en atención al principio de servicio al costo y de administración eficiente, se sugiere desde la perspectiva económica ajustar el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026 valorando las siguientes alternativas:

- Ajustar el CRER de acuerdo con el promedio de los últimos tres periodos del porcentaje de ejecución de recursos económicos de la fuente de financiamiento del CRER (76,8%). Es decir, del monto solicitado por Sutel (₡1 701 009 491) ajustarlo en un 76,8%, por ende, el monto del CRER se ajustaría a ₡1 306 375 289. (Mil trescientos seis millones trescientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve colones).
- Ajustar el CRER, aumentando en un 4% el CRER ajustado en el periodo anterior (₡1 224 002 747). Lo anterior, tomando en consideración el límite superior de la meta de inflación establecida por el Banco Central de Costa Rica (3,0% > ± 1 p.p.). Por consiguiente, el ajuste del Canon sería de ₡1 272 962 857. (Mil doscientos setenta y dos millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete colones).
- Ajustar el CRER, aumentando en un 2,2% el CRER ajustado en el periodo anterior (₡1 176 925 718); tomando en consideración para el 2025, la inflación acumulada a diciembre 2023 (-1,8%) contrarrestado el límite superior de la meta de inflación establecida por el Banco Central de Costa Rica (3,0% ± 1 p.p.) para el 2024. Por consiguiente, el ajuste del Canon sería de ₡1 202 818 083. (Mil doscientos dos millones ochocientos dieciocho mil ochenta y tres colones).
- Ajustar el CRER, de acuerdo con el CRER ajustado en el periodo anterior y el promedio de ejecución de los últimos tres periodos. Es decir, un 76,8% del monto ajustado por el Poder Ejec-

utivo en el periodo anterior (₡1 224 002 747), por ende, el monto del CRER se ajustaría a ₡940 034 110. (Novecientos cuarenta millones treinta y cuatro mil ciento diez colones)”.

XVIII.—Que, mediante el memorándum N° MICITT-DVT-MEMO-007-2024, de fecha 03 de septiembre de 2024, el Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT instruyó a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones a llevar a cabo el proceso de elaboración de la propuesta de Decreto Ejecutivo de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro, así como a proceder con la correspondiente consulta pública no vinculante de dicha propuesta para el ajuste del Canon de reserva del espectro correspondiente al año 2025, pagadero en 2026. Lo anterior, conforme a las consideraciones del informe técnico-económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-006-2024, de fecha 2 de septiembre de 2024, en el cual se recomienda lo siguiente: “Ajustar el CRER, de acuerdo con el CRER ajustado en el periodo anterior y el promedio de ejecución de los últimos tres periodos. Es decir, un 76,8% del monto ajustado por el Poder Ejecutivo en el periodo anterior (₡1 224 002 747), por ende, el monto del CRER se ajustaría a ₡940 034 110. (Novecientos cuarenta millones treinta y cuatro mil ciento diez colones)”.

XIX.—Que con base en la información recibida en la consulta pública del anteproyecto de canon elaborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, se formuló un proyecto de Decreto Ejecutivo con la propuesta de ajuste de canon por parte del Poder Ejecutivo.

XX.—Que como parte del proceso que debe seguir el Poder Ejecutivo para el ajuste del referido Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, en aplicación de los principios constitucionales de rendición de cuentas, participación ciudadana, publicidad y transparencia, con base en el artículo 361 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y sus reformas y el principio de mejora regulatoria; mediante publicación efectuada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 173 de fecha 18 de septiembre de 2024, y en la plataforma del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio se sometió a consulta pública no vinculante de la ciudadanía en general, el Proyecto de Decreto Ejecutivo para el Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero en el 2026, por un plazo de diez (10) días hábiles, con el fin de recibir observaciones o propuestas de las personas físicas o jurídicas interesadas sobre la propuesta de ajuste, fomentando espacios donde la ciudadanía participe en la toma de decisiones del Estado.

XXI.—Que en fecha 02 de octubre de 2024, *Global System for Mobile Communications Association (GSMA)*, remitió vía correo electrónico, sus observaciones a la propuesta de ajuste. La GSMA presenta una serie de consideraciones generales y buenas prácticas de planificación del espectro, aspectos del sector móvil en Costa Rica y de fijación de cánones de reserva de espectro, entre las que se encuentran:

“(…) El sector móvil en Costa Rica, con más de 4,1 millones de suscriptores únicos en 2023, es un pilar fundamental del desarrollo económico nacional. Su contribución al PIB ronda el 2%, generando 11.000 empleos directos. Las inversiones en infraestructura han permitido alcanzar una cobertura 4G que cubre al 97% de la población, y se prevé que para 2030 el 55% estará cubierto por redes 5G. Sin embargo, persiste una brecha digital significativa: aproximadamente el 60% de los costarricenses viven en áreas con cobertura móvil pero no acceden al servicio, lo que representa la llamada brecha de uso o de demanda (...).
(...)

Un aspecto clave dentro de la política de espectro es la fijación de los precios de reserva en las subastas. Estos precios deben ser establecidos con cautela, preferiblemente por debajo de un valor de mercado estimado conservador para facilitar tanto la competencia como el descubrimiento de precios justos. Si los precios de reserva son demasiado altos, el riesgo es que el espectro no se asigne o que se venda a precios tan elevados que limiten la competencia y provoquen un aumento de los precios para los consumidores, así como una reducción de la inversión en infraestructuras móviles, afectando tanto la calidad de los servicios como su accesibilidad. Además, el canon anual por el uso del espectro debe ser moderado, es decir, lo suficientemente bajo para cubrir los costos de gestión, pero evitando que se convierta en un obstáculo innecesario para los esfuerzos de los operadores. En caso de que el gobierno decida imponer cánones anuales, es importante ajustar las expectativas sobre los precios de la subasta en consecuencia, dado que estos cánones pasarían a ser un componente relevante del precio de reserva (...).

Considerando lo anterior, **valoramos el esfuerzo realizado por el MICITT para reducir el monto solicitado por la SUTEL, que inicialmente contemplaba un aumento del 39% en el canon de reserva del espectro para 2025. Es importante resaltar que el MICITT, en su proceso de consulta, propone una disminución del 23% respecto a la solicitud original de SUTEL, lo cual demuestra una intención de ajustar los cánones de manera más alineada con las realidades del mercado y el superávit existente. No obstante, nuestra principal preocupación se enfoca hacia el futuro y en cómo se evitarán propuestas de aumentos desmesurados que podrían afectar la inversión y competencia en el sector de telecomunicaciones. Es fundamental que se mantenga una visión prudente y estratégica en los años siguientes para garantizar que cualquier incremento esté respaldado por una necesidad real y contribuya al desarrollo del ecosistema digital, en lugar de responder a criterios meramente recaudatorios. (...)**. (Énfasis proviene del original).

XXII.—Que en fecha 2 de octubre de 2024, la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), remitió vía correo electrónico, sus observaciones a la propuesta de ajuste, señalando al respecto:

“Es muy relevante mencionar que el principal problema con estos desfases en el ciclo de planificación, cobro y presupuestación, como ya lo menciona la Contraloría General en su informe, es la disociación entre el plan y el costo efectivo de proveer los servicios de control, gestión y monitoreo del espectro radioeléctrico, pues el plan que justifica el cobro ya fue ejecutado en el momento de realizar el pago. Esto no solo rompe el principio de servicio al costo, sino que genera presión financiera innecesaria sobre los concesionarios.

(...)

Es por todos conocido que los presupuestos públicos son complejos de estimar y gestionar dado que inician procesos muy anticipados en el año, en el caso de la Superintendencia, este proceso inicia desde marzo del año anterior, sin embargo, también se debe reconocer que en el caso particular del pago del espectro radioeléctrico tienen un impacto relevante en

los recursos de los concesionarios por la anticipación con la que se entregan los fondos, lo intensivo en capital del negocio y la inseguridad jurídica percibida por el no cumplimiento de los principios de servicio al costo y el eficiencia del uso de los recursos”.

XXIII.—Que en fecha 3 de octubre de 2024, la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), remitió vía correo electrónico el oficio N° CIT-0026-2024, con sus observaciones a la propuesta de ajuste, señalando:

“Es claro que el sector no muestra los índices de crecimiento que presentaba al inicio de la apertura de mercado, denotando que nos encontramos en un mercado maduro. Esta situación, acompañada de la economía general del país, nos lleva a la reflexión si es procedente restarle recursos al sector, y mantener un superávit de ¢3.935 millones al 31 de diciembre de 2023.

En tiempos de crisis, todos estamos llamados a racionalizar el gasto y ser austeros en la utilización de los recursos. En el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico a través de todo lo antes explicado, podemos concluir que los recursos se están presupuestando y cobrando, aun cuando ni siquiera se vayan a invertir, dejando ociosas sumas multimillonarias, sin que se refleje el cumplimiento de los fines para los que, por ley, estos fondos fueron creados, para los cuáles está llamada a ejecutar la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La Cámara respalda plenamente las acciones realizadas por MICITT como órgano rector, tendientes a racionalizar y dimensionar correctamente el **Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico**, en aras de lograr un cobro justo de cánones, atendiendo las necesidades del sector Telecomunicaciones, el cual enfrenta un estancamiento en sus ingresos y una reducción de su participación en el PIB.

En estos momentos es cuando el Regulador debe ser más eficiente en el uso de sus recursos, tal como lo explica muy bien la **Contraloría General de la República** en su reciente **INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN FINANCIERA EN LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DIMENSIONES DE TESORERÍA Y TRANSVERSAL. (Informe N° DFOECIU-IAD-00007-2024), del 18 de setiembre de 2024**”. (Énfasis y subrayado provienen del original).

XXIV.—Que mediante el Informe Técnico-Económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-008-2024 de fecha 07 de octubre de 2024 denominado “Análisis económico de las observaciones, sobre la consulta pública no vinculante de la propuesta de Decreto Ejecutivo ‘Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026’”, recomendó, conforme a la propuesta de proyecto de canon presentada por la SUTEL y el proceso de consulta pública de la propuesta de Decreto Ejecutivo, lo siguiente: “En virtud de que no se presentaron observaciones contrarias a la propuesta de Decreto Ejecutivo denominada Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 pagadero 2026, publicada en consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta N° 173 el miércoles 18 de septiembre de 2024, esta dependencia no encuentra justificación alguna para apartarse de lo establecido en dicha propuesta, la cual fija el monto en ¢ 940 034 110 (novecientos cuarenta millones treinta y cuatro mil ciento diez colones), con base en el análisis exhaustivo de las observaciones recibidas”.

XXV.—Que en atención a las potestades conferidas por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) emitió el Informe N° DMR-DAR-INF-211-2024 de fecha 8 de octubre de 2024, titulado “Decreto de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2025 pagadero en 2026”, en donde concluyó lo siguiente: *“Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que la propuesta denominada: ‘Decreto de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2025 pagadero en 2026’ cumple con los principios de mejora regulatoria y puede continuar con el trámite correspondiente”*.

XXVI.—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en diversos pronunciamientos ha establecido que, del artículo 9 constitucional se deriva el principio de participación ciudadana como parte del Estado Democrático de Derecho Costarricense al indicar que: *“(…) la democracia es la fuente y norte del régimen y la representatividad el instrumento pragmático para su realización. Es decir, en Costa Rica, como Estado Democrático de Derecho, la idea democrática -representativa se complementa con la de una democracia participativa -de activa y plena participación popular-, que es precisamente donde el principio democrático adquiere su verdadera dimensión (…) Por ello, la Sala dejó sentado en su sentencia N° 980-91, entre otros conceptos, que el régimen costarricense se fundamenta en el sistema del Estado de derecho y en los principios que lo informan de democracia representativa, participativa y pluralista (…)”*. (Voto N° 3062-96 de las 12:12 horas de fecha 21 de junio de 1996, en sentido similar los Votos N° 2253-96 de las 15:39 horas de fecha 14 de mayo de 1996 y N° 1267-96 de las 12:06 horas de fecha 15 de marzo de 1996, todos emitidos por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

XXVII.—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la Resolución N° 3475 de las 8:56 horas de fecha 02 de mayo de 2003, se manifestó sobre el derecho fundamental de los ciudadanos de participar en la adopción de las decisiones del Estado indicó que el derecho de participación: *“(…) no es más que el reconocimiento de la existencia del derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la construcción y mantenimiento de la sociedad en la que viven, reconocimiento que parte del supuesto fundamental de que en toda democracia, todos y cada uno de los individuos que la componen se encuentran libres y en condiciones de igualdad, de tal modo, que resulta incongruente con este modelo, la idea de sectores o grupos sociales que, con exclusión de todo el resto de la sociedad, se arroguen para sí mismos el manejo de los asuntos públicos, por el contrario, implica que en la medida de lo posible, cada una de las personas tenga la posibilidad de contribuir en el manejo de la «res pública”*. (Énfasis propio)

XXVIII.—Que el monto definido en el presente Decreto Ejecutivo que ajusta el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2025, pagadero en el año 2026, tiene como único objetivo el financiamiento de las actividades de planificación, administración y el control del uso del espectro radioeléctrico, la recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”. **Por tanto,**

DECRETAN:

“AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL AÑO 2025 PAGADERO EN EL AÑO 2026”

Artículo 1°—**Ajuste del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2025, pagadero en el año 2026.** Con fundamento en la potestad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, y habiéndose valorado y analizado la propuesta de ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico presentada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como recabado a través de los mecanismos de participación ciudadana, el criterio de los interesados con legitimación para tales efectos, se procede a ajustar el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2025, pagadero en el año 2026, a la suma de ₡940 034 110,00 (novecientos cuarenta millones treinta y cuatro mil ciento diez colones exactos).

Artículo 2°—**Objeto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico ajustado mediante el presente Decreto Ejecutivo, tiene como finalidad exclusiva la planificación, administración y control del uso del espectro radioeléctrico, y no debe ser empleado para cumplir con los objetivos de la política fiscal. Por lo tanto, los fondos recaudados a través de este canon deberán ser destinados exclusivamente a la financiación de las actividades que competen a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la mencionada Ley.

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir del día 01 de enero de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, el día 10 de octubre de 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora.—1 vez.—O.C. N° 4600086830.—Solicitud N° 005-2024-TEL.—(D44701 – IN2024903173).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Resolución N° D.JUR-0535-10-2024-ABM.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José a la hora y fecha que indica el certificado de firma digital, conforme a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 11, 13, 216, 269 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública número 6227; artículos 1, 2, 12, 13 incisos 1), 5), 9), 13), 25) y 36), 14, 44, 47, 48, 147, 148, y 160 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, se dispone una exoneración temporal de visa para las personas extranjeras nacionales de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Dominicana, que pretendan ingresar en tránsito al país vía marítima a través de cruceros bajo la categoría migratoria de No Residente, Subcategoría Turismo, contemplada en el numeral 87 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería.

Resultando:

I.—Que la Ley General de la Administración Pública número 6227 en su artículo 4 indica que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.

II.—Que el artículo 269 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública establece que *“La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”* y en su inciso 2) establece que *“Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento”*.

III.—Que el numeral 2 de la Ley General de Migración y Extranjería declara la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.

IV.—Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que la Dirección General de Migración y Extranjería, es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía.

V.—Que el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece las funciones de la Dirección General, indicando en sus incisos 1), 25) y 36), que le corresponde a esta Administración autorizar, denegar y fiscalizar el ingreso, permanencia y el egreso legal de personas extranjeras al territorio nacional, para lo cual se emitirán las directrices de visas de ingreso correspondiente, así como coordinar con otras autoridades públicas, las acciones que garanticen la aplicación de la Ley General de Migración y Extranjería y su reglamento y resolver discrecionalmente, casos cuya especialidad deban ser analizados de forma diferente a lo señalado en la tramitología general.

V.—Que la Ley General de Migración y Extranjería regula en su numeral 87 inciso 1) la subcategoría migratoria de *“Turismo”*, como uno de los supuestos de la categoría migratoria de No Residentes.

VI.—Que el 06 de julio de 2022, el Instituto Costarricense de Turismo (en adelante ICT), mediante oficio sin número, remitió a esta Dirección General criterio técnico sobre el arribo de cruceros al país, explicando el beneficio económico que significa el incremento del turismo de cruceros y a la vez solicitó valorar la posibilidad de aplicar una exención de visa a los pasajeros de nacionalidad colombiana, ecuatoriana y dominicana, que serán parte de los pasajeros que ingresaran en tránsito vía crucero durante la temporada de cruceros 2022-2023, siendo esta una forma de incrementar el turismo

de cruceristas en Costa Rica, generando dividendos y fuentes de empleo que beneficiaran directamente a las zonas costeras donde arriban estos cruceros.

VII.—Que mediante resolución D.JUR.126-09-2023-ABM de las ocho horas cinco minutos del primero de setiembre de dos mil veintidós, publicada en el Alcance digital número 208 del Diario Oficial la Gaceta número 185 del 29 de setiembre de 2023, la Dirección General de Migración y Extranjería Exonerar de visa consular durante la temporada de cruceros comprendida entre los meses de octubre de 2023 a junio del 2024 a las personas extranjeras nacionales de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Dominicana, que ingresen vía marítima a través de cruceros, únicamente con fines turísticos y que ingresen en tránsito por períodos inferiores a las 12 horas. Esa disposición se mantuvo para el periodo 2023-2024, a petición del ICT, según lo dispuesto mediante la resolución D.JUR-0537-09-2023-ABM de las dieciséis horas diecinueve minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés.

VIII.—Que en fecha 28 de junio del presente año, la señora Jackeline López Cordero, colaboradora del Despacho del Ministerio de Turismo, solicitó valorar la posibilidad de aplicar nuevamente la exención de visa a los pasajeros de nacionalidad colombiana, ecuatoriana y dominicana que ingresarán en tránsito vía crucero durante la temporada de cruceros 2024-2025, para lo cual aportó el criterio técnico número UI-117-2024 emitido por Hermes Navarro del Valle, Jefe de la Unidad Atracción de Inversiones del ICT, en el que en resumen se indica que la exoneración en cuestión es de importancia dado que la atención de cruceros en las ciudades puerto se ha convertido en una fuente de generación de impacto económico importante para el sector turismo, dado que genera empleos a corto y mediano plazo lo que permite asegurar el bienestar de la población, en especial de las comunidades que se ubican cerca de los puertos de atraque.

IX.—Que para la emisión de la presente resolución se han observado las prescripciones legales vigentes a la fecha de emisión.

Considerando:

I.—**Sobre la competencia de la Dirección General para dictar la presente resolución:**

El numeral 13 de la Ley General de Migración y Extranjería establece en su inciso 1) que una de las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería es: *“Autorizar, denegar y fiscalizar el ingreso, la permanencia y el egreso legal de las personas extranjeras al país. Para dicho efecto, emitirá las directrices generales de visas de ingreso correspondientes”*.

En virtud de esa obligación, la misma ley establece en su numeral 44 que esta Dirección General, a través de los funcionarios de la policía Profesional de Migración y Extranjería no admitirá el ingreso de las personas extranjeras que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios al momento de la inspección de control migratorio, ordenando su rechazo. Sin embargo, establece dicho artículo que, mediante resolución razonada del director podrá autorizar tal ingreso cuando medien razones de humanidad, oportunidad o conveniencia para el Estado costarricense, alguna de sus instituciones, o para alguna entidad académica, religioso, deportiva o sin fines de lucro.

Por su parte, el numeral 47 de ese mismo cuerpo normativo establece que: *“La Dirección General establecerá las directrices generales de visas de ingreso y permanencia*

para no residentes, para personas extranjeras provenientes de determinados países o zonas geográficas, con base en los acuerdos y los tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado Costarricense". En ese mismo sentido, el artículo 48 en lo que interesa indica que las citadas directrices contemplaran los países que no requieren visa, los que requieren visa consular, y los que requerirán visa restringida.

Adicional a todas las normas ya transcrita, debe tenerse en consideración también que artículo 13 de la Ley 8764, ya citada, en su inciso 36) establece que la Dirección General resolverá discrecionalmente y mediante resolución motivada los casos cuya especificidad deban ser resueltos de manera distinta a lo señalado en la tramitología general.

Así las cosas, de las normas indicadas podemos desprender que uno de los requisitos de ingreso al territorio nacional para personas extranjeras no residentes es la respectiva visa, en ese sentido, en primera instancia previo al ingreso de una persona extranjera al territorio nacional debe verificarse si requiere tal requisito según su nacionalidad y de ser así y no portarla, deberá procederse al correspondiente rechazo.

No obstante, como se desprende de la transcripción normativa realizada supra, la Dirección General tiene la potestad legal de analizar ciertas situaciones y autorizar el ingreso de algunas personas extranjeras a pesar de que no cumplan con la totalidad de requisitos de ingreso siempre que existan motivos razonados de humanidad o conveniencia para el Estado costarricense, lo cual deberá detallarse mediante resolución debidamente fundamentada, además, la de resolver discrecionalmente los casos especiales que ameriten una tramitología diferente.

II.—Sobre el requisito de visa para personas colombianas, ecuatorianas y dominicanas:

La Administración Migratoria mediante circular DG-30-10-2023-AJ, publicada en el Alcance número 195 al Diario Oficial *La Gaceta* número 184 del 06 de octubre de 2023, emitió las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, las cuales fueron modificadas mediante las resoluciones D.JUR-0583-10-2023-JM de las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés publicada en el Alcance número 209 al Diario Oficial *La Gaceta* número 197 del 25 de octubre de 2023 y DJUR-655-11-2023-LSS-JM de las siete horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés publicada en el Alcance número 223 al Diario Oficial *La Gaceta* número 238 del 04 de diciembre de 2023, estableciendo en lo que interesa, que las personas nacionales de la República de Colombia, de la República del Ecuador y la República Dominicana requieren visa consular para ingresar a Costa Rica.

En ese sentido, como se indicó en el considerando anterior, previo al ingreso de cualquier persona nacional de los citados países, los oficiales de la Policía Profesional de Migración y Extranjería durante el proceso de control migratorio deben verificar que la persona porte la respectiva visa consular, caso contrario deberá proceder a emitir el respectivo rechazo por falta de requisitos, a menos, que por algún motivo debidamente fundamentado la Dirección General de Migración y Extranjería autorice el ingreso a dichas personas a pesar de no contar con la respectiva visa de ingreso.

No obstante, esta Administración mediante la presente resolución puede establecer una tramitología diferente para casos específicos, de manera que, debe analizarse la petición del ICT y el criterio técnico aportado, a efectos de determinar

si existen motivos suficientes para apartarse de las Directrices Generales de Visas y exonerar de tal requisito a las personas de colombianas, ecuatorianas y dominicanas que viajen en cruceros y en caso de que, posterior a ese análisis, se determine que la petición es procedente se establezcan las limitaciones legales pertinentes para resguardar así la seguridad nacional y el adecuado proceso de control migratorio, de manera que se garantice la eficiencia en el desarrollo de las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería.

III.—Sobre el criterio técnico del ICT sobre el incremento del turismo de cruceros:

El ICT, remitió a esta Dirección General criterio técnico UI-117-2024 referente al arribo de cruceros al país, explicando el beneficio económico que significa el incremento del turismo de cruceros, indicando en lo que interesa lo siguiente:

[...]

Impacto sobre el territorio

El simple hecho de que un territorio se convierta en destino receptor de cruceros ya tiene un impacto en dicho territorio y en sus comunidades que puede verse en ámbitos como la construcción o modificación de infraestructuras. El turismo de cruceros, además de una tipología propia, puede potenciar otras tipologías turísticas. De forma que las áreas implicadas en el turismo de cruceros no sólo se benefician de los ingresos presentes de esta actividad a través de los diferentes desembolsos y consumos turísticos, sino que también gozan de una situación de destino potencial y de un posicionamiento en la mente de ese consumidor de cruceros de forma que, para poder aprovechar adecuadamente esta posibilidad es necesario llevar a cabo una adecuada estrategia de marketing y de venta del destino y dejar al crucerista con una visión de "todo lo que aún no ha visto" de la zona en cuestión para potenciar así una posterior visita, generalmente empleando otra modalidad turística, de mayor duración.

De esta manera, su incidencia sobre el empleo, la inversión, el incremento de producción y renta tanto a nivel local como entre diferentes zonas, significa una aportación al desarrollo ya que la mayor parte de las empresas que intervienen en la atención del turismo de cruceros a nivel local son pymes, lo que contribuye a incrementar el desarrollo de estructuras reticulares que fomentan el impacto positivo en las ciudades puerto.

Asimismo, el turismo de cruceros fomenta la interconexión entre grandes y pequeñas empresas a través de subcontrataciones y otros tipos de relaciones. Junto con grandes grupos empresariales de fuertes niveles de inversión, como las compañías navieras, las empresas de seguros, también destacan pymes de ámbito local que complementan la prestación de servicios, incidiendo directamente en el ámbito del desarrollo local y del capital humano propios de cada espacio y su área de influencia, donde se realizan las escalas.

Las nuevas demandas del turismo de cruceros en los últimos tiempos se ciñen a un mercado fuertemente competitivo, tanto en los servicios que prestan los buques, como en los itinerarios que buscan las navieras, para ofertar a un público cada vez más diversificado. Cada día son más los cruceristas que buscan experiencias, itinerarios exclusivos y exóticos, así como nuevos barcos que permiten disfrutar del placer de visitar lugares, que en otros tiempos eran inaccesibles. El crecimiento de la

demanda turística relativa al negocio de los cruceros, determina el interés que va tomando la segmentación de la industria en torno a las modalidades de cruceros.

Las mayores compañías de cruceros en el ámbito mundial, son Carnival Corporation con 94 embarcaciones y el 22% del mercado, Royal Caribbean con 69 barcos y una cuota del 15%, Norwegian Cruise Line Holding 34 naves con el 7% del sector, MSC Cruceros, 24 embarcaciones, 5 % del volumen global, Disney, embarcaciones con el 1 % del sector además de las compañías independientes que tienen el 50% del volumen mundial.

Es importante señalar que, a pesar de que las líneas de cruceros pertenecen a unos pocos grupos corporativos, generalmente cada línea de cruceros opera bajo marcas posicionadas y diferenciadas, con sus representaciones en distintas regiones y manejan procesos de comercialización y selección de rutas independientes de sus grupos corporativos.

Tabla 1.

Cruceros con mayor capacidad de pasajeros que visitan Costa Rica (2000-4000 pasajeros)

Buque / Línea Crucero	Pasajeros	Tripulantes
CARNIVAL DREAM Carnival Cruise Line	3640	1367
MSC DIVINA MSC	3502	1388
ADVENTURE OF THE SEAS Royal Caribbean Cruises	3382	1180
CARIBBEAN PRINCESS Princess Cruises	3138	1200
EMERALD PRINCESS Princess Cruises	3066	1200
MEIN SCHIFF 1 Tui Cruises	2534	1000
NORWEGIAN JEWEL Norwegian Cruise	2388	1069
ISLAND PRINCESS Princess Cruise	2214	900
SERENADE OF THE SEAS Royal Caribbean Cruises	2148	859
CELEBRITY CONSTELLATION Royal Caribbean Cruises	2130	997
EURODAM Holland America	2104	929
AIDA LUNA Aida Cruises	2050	587
VISION OF THE SEAS Royal Caribbean Cruises	2036	765

Fuente. Elaboración propia Unidad Atracción Inversiones, ICT con datos de Japdeva - Incoop, 2023.

Durante la temporada la temporada 2022- 2023 en el país se recibieron en los puertos más de 300 mil pasajeros de cruceros.

Figura 3.

Llegada de Cruceros y cruceristas a Costa Rica

Temporada	Todos los puertos		Pacífico		Caribe	
	Cruceros	Cruceristas	Cruceros	Cruceristas	Cruceros	Cruceristas
2006 - 2007	228	336 756	90	113 671	138	223 085
2007 - 2008	228	302 732	92	104 760	136	197 972
2008 - 2009	239	353 036	115	139 717	124	213 319
2009 - 2010	269	418 998	122	161 656	147	257 342
2010 - 2011	237	370 307	132	172 988	105	197 319
2011 - 2012	186	214 058	119	98 446	67	115 612
2012 - 2013	167	203 671	110	113 298	57	90 373
2013 - 2014	181	227 772	122	129 814	59	97 958
2014 - 2015	150	223 037	85	108 744	65	114 293
2015 - 2016	186	242 930	85	88 222	101	154 708
2016 - 2017	250	280 854	118	101 258	132	179 596
2017 - 2018	228	324 896	119	162 682	109	162 214
2018 - 2019	263	241 691	151	133 432	112	108 159
2019 - 2020	197	239 666	113	120 099	84	119 467
2020 - 2021	0	0	0	0	0	0
2021 - 2022	149	109 945	77	42 469	72	67 476
2022 - 2023	407	352 093	265	94 677	142	257 416

Fuente: ICT con información de INCOP, JAPDEVA y las oficinas regionales de la DGME

Justificación Técnica:

Según lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso l) y 28 inciso 2) , acápite b) de la Ley General de la Administración Pública Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo Ley No. 1917 del 30 de julio de 1955 en los artículos 4 y 5, establece entre otras funciones, la competencia de la Institución para fomentar el ingreso y grata permanencia en el país de los visitante que busquen descanso, diversión o entretenimiento, así como promover y estimular cualesquiera de las actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales y ambientales entre otras, que permitan atraer el turismo, brindándoles facilidades y distracciones, para promocionar al país en los distintos campos.

Por lo anterior y tomando como referencia lo que ha indicado la Presidencia de la Florida Caribbean Cruise Association (FCCA), con respecto al volumen en la generación de empleo, se estima que se podrían generar a partir de una base de 500 empleos por cada 1000 pasajeros, la siguiente cantidad de puestos de trabajo.

Tabla 2.

Cantidad proyectada en generación de empleos según arribo de cruceros periodo 2017 -2023

Temporada	Demanda de pasajeros	Proyección generación de empleo
2017 -2018	324.896	162.448
2018-2019	239.723	119.861
2019-2020	239.566	119.783
2020-2021 ¹	0	0
2021-2022	109.945	54.972
2022-2023	352.093	176.046
2023-2024	300.000	150.000

Fuente: ICT, Unidad Atracción Inversiones, con datos de Japdeva - Incoop, Dirección Migración

Para la temporada 2024 -2025 se proyecta el arribo de buques de cruceros al país distribuidos en el Caribe y el Pacífico con embarcaciones que cuentan con una eslora que se establece entre los 130 a los 300 metros y un calado que oscila entre los 4 y los 10 metros.

El artículo 2 de la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764, indica que la materia migratoria es considerada de interés público para el desarrollo del país y sus instituciones; siendo, la Dirección General de Migración y Extranjería de acuerdo con las funciones que le han sido otorgadas por la legislación migratoria vigente, responsable de establecer las condiciones para el ingreso de personas no residentes al país, basando estas decisiones en razones de seguridad nacional, conveniencia y oportunidad para el Estado costarricense”.

IV.—Análisis de la petición:

La petición gestionada por el Instituto Costarricense de Turismo tendiente a la supresión de visas para turistas de nacionalidad colombiana, ecuatoriana y dominicana que ingresen vía marítima a través de cruceros, se debe analizar a la luz de la normativa citada en el considerando primero de la presente resolución.

Como se indicó supra, dichas normas en resumen establecen que la Dirección General de Migración y Extranjería tiene la potestad de autorizar el ingreso de personas extranjeras a pesar de que no cumplan con la totalidad de requisitos de ingreso siempre que existan motivos razonados de humanidad o conveniencia para el Estado Costarricense.

En ese sentido, partiendo que del criterio técnico del ICT se logra desprender con claridad el beneficio económico que genera el incremento del turismo de cruceros para las zonas costeras y para el país en general, siendo que no solo significa el ingreso directo de recursos económicos gracias a las actividades turísticas que realizan los cruceristas, si no que representa un aumento en las fuentes de empleo, lo cual, es un beneficio directo para los habitantes de esas zonas.

En ese marco y en tutela del interés público, dada la importancia que reviste para el país y las regiones costeras el incremento del turismo de cruceros, se considera procedente aceptar la propuesta del ICT y exonerar de visa consular durante la temporada de cruceros comprendida entre los meses de octubre de 2024 a junio del 2025 a las personas extranjeras nacionales de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Dominicana, para lo cual deberán tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:

1. **Ingresar vía marítima a través de cruceros**, esto por cuanto el criterio del ICT como órgano competente para fomentar el ingreso de visitantes al territorio nacional, fundamentó su petición en la necesidad de generar estrategias que fomenten el incremento de turismo de cruceros.

Por lo anterior no se beneficiarán de esta exoneración las personas de esas nacionalidades que ingresen vía marítima a través de otro tipo de embarcaciones ni aquellas que ingresen vía terrestre, aérea o fluvial.

2. **Ingresar con fines turísticos**: siendo que el interés estatal lo que busca es fomentar el crecimiento económico de las zonas costeras y en general del país, lo que se pretende con la presente exoneración es facilitar el ingreso de aquellas personas extranjeras de nacionalidad colombiana, ecuatoriana y dominicana que viajen en cruceros, para que puedan adentrarse en el territorio nacional y aprovechar el comercio turístico de la zona. En ese sentido, no se beneficiarán de esta prórroga los tripulantes del crucero, quienes deberán ingresar bajo la figura de pase corto a la costa o tramitar la visa de ingreso respectiva, según corresponda.
3. **Ingresar en tránsito por períodos inferiores a las 12 horas**: del criterio técnico del ICT se desprende que las líneas de cruceros que visitan Costa Rica permanecen alrededor de 10 horas, en virtud de ello se considera que el plazo establecido es un plazo razonable para visitar los atractivos turísticos y regresar al puerto para egresar del país en el crucero.

No se beneficiarán de esta exoneración las personas extranjeras de las citadas nacionalidades que tengan Costa Rica como destino final, o que pretendan ingresar al territorio nacional con el fin de salir vía aérea o terrestre, en esos casos, las personas deberán contar con la visa respectiva según las Directrices Generales de Visas. **Por tanto:**

De conformidad con los fundamentos de hecho derecho contemplados en la presente resolución, la Dirección General de Migración y Extranjería resuelve: **Primero:** Exonerar de visa consular durante la temporada de cruceros comprendida entre los meses de octubre de 2024 a junio del 2025 a las personas extranjeras nacionales de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Dominicana, que ingresen vía marítima a través de cruceros, únicamente con fines turísticos y que ingresen en tránsito por períodos inferiores a las 12 horas. Debe tomarse en consideración que la presente exoneración no es per se un permiso de ingreso

al territorio costarricense, por lo cual, los pasajeros deberán someterse al respectivo proceso de control migratorio y cumplir con los restantes requisitos de ingreso que establece la normativa vigente, por lo cual, conforme a sus competencias la Policía Profesional de Migración y Extranjería impedirá el ingreso de cualquier persona extranjera que cuente con algún impedimento para ingresar al país o bien que no cumpla con los requisitos de ingreso. **Segundo:** No se beneficiarán de esta exoneración las personas de esas nacionalidades que ingresen vía marítima a través de otro tipo de embarcaciones ni aquellas que ingresen vía terrestre, aérea o fluvial, tampoco aquellos que tengan Costa Rica como destino final, o que pretendan ingresar al territorio nacional con el fin de salir vía aérea o terrestre y tampoco los tripulantes o personal del crucero, en todos esos casos, las personas deberán contar con la visa respectiva según las Directrices Generales de Visas. **Tercero.** Vencido el plazo de exoneración establecido en la presente resolución, las personas extranjeras de esas nacionalidades deberán cumplir con las disposiciones de las Directrices Generales de Visas. **Cuarto:** El medio de transporte deberá cumplir a con el plazo de antelación establecido en el numeral 160 de la Ley General de Migración y Extranjería para el envío de la información a esta Dirección General, mismo que se utiliza para realizar todas las revisiones de seguridad necesarias previo a la llegada de la embarcación a la costa. El atraso generado en el trámite de ingreso de los pasajeros producto del incumplimiento de ese plazo será responsabilidad exclusiva de la embarcación.

Rige a partir del 17 de octubre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2025. Publíquese.

Marta Vindas González, Directora General.—1 vez.—
O. C. N° 4600091065.—Solicitud N° 545679.—(IN2024903003).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

EDICTO

AE-REG-0991-2024.—El señor Gonzalo Sánchez Fernández, cédula de identidad: 1-0571-0408, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Syngenta Crop Protection S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del producto Plaguicida Sintético Formulado de nombre comercial Amistar Top 32,5 SC, compuesto a base de Azoxystrobin y Difeconazole. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:30 horas del 18 de octubre del 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa.—1 vez.—(IN2024903071).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical Asociación Sindical de Profesionales en Farmacia, siglas SINFACO, al que se le asigna el código 1095-SI, acordado en asamblea celebrada el 07 de julio de 2024.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al Tomo: único del Sistema Electrónico de File Master, Asiento: 1488-SJ-265-SI del 15 de octubre de 2024.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 07 de julio de 2024, con una vigencia que va desde el 07 de julio de 2024 al 30 de noviembre de 2026, quedo conformada de la siguiente manera:

Presidente	Jorge Enrique Madrigal Palomo
Secretaria	Francella García Montiel
Tesorera	Dora Isela Robles Fajardo
Vocal	Melissa Villalobos Blandón
Fiscal	Olger Fabián Piedra Acosta

15 de octubre de 2024.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Licda. Emiliceth Ramírez Chinchilla, Subjefe.—Exonerado.—(IN2024903051).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0003453.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SOSSER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024902367).

Solicitud N° 2024-0003459.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Royal SM S.A., con domicilio en: avenida Federico Boyd piso 6, Condominio Alfaro N° 33, piso 6, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y artículos de papel; papel higiénico, servilletas de papel; toallas de papel, mayordomos de papel; paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, pañuelos de papel. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en



defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024902369).

Solicitud N° 2024-0010551.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de apoderado especial de Agrovot Market S. A. con domicilio en Avenida Canadá 3792, San Luis, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Pen Duo Strep** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios, que comprenden suplementos alimenticios para animales, complementos dietéticos para animales, fungicidas, herbicidas, preparativos para destruir alimañas, preparaciones bacterianas para uso veterinario, preparaciones de microorganismos para uso veterinario, preparaciones de diagnóstico para uso veterinario, preparaciones enzimáticas para uso veterinario, preparaciones químicas para uso veterinario, vacunas para uso veterinario. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024902373).

Solicitud N° 2024-0010367.—Iliana Corrales Umaña, mayor, casada una vez, licenciada en derecho, cédula de identidad 115530030, en calidad de apoderado especial de Josette Carvajal Mora, mayor, soltera, licenciada en administración de empresas, cédula de identidad 402270239 y Óscar Calvo Murillo, mayor, divorciado, trabajador independiente, Cédula de identidad 108340213 con domicilio en San José, León Cortés, San Antonio, del salón comunal cien metros noroeste, Costa Rica y Heredia, Mercedes Norte, del Super MT, cincuenta metros al sur, cien metros al oeste y cien metros sur, Costa Rica , solicita la inscripción de: **CAFE AUNES ZONA DE LOS SANTOS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024902375).

Solicitud N° 2024-0009610.—Jaimie Pamela Pardo Mora, cédula de identidad 900960325, en calidad de apoderado especial de Naves Turísticas del Tortuguero S. A., cédula jurídica 3101193254 con domicilio en Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 25 metros al norte, edificio número 941, segundo piso., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Agencia de alquiler de alojamientos [apartamentos]; Alquiler de alojamiento de estudiantes; Arrendamiento de alojamiento (apartamentos); Arrendamiento financiero de alojamiento (apartamentos); Arrendamiento y alquiler de alojamientos; Disposición permanente de alojamiento de viviendas; Facilitación de alojamiento; Seguros de alojamiento en hoteles; Servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; Servicios de localización de apartamentos para terceros [alojamiento permanente]; Servicios de seguros relacionados con alojamiento vacacional; Suministro de alojamiento permanente en viviendas.; en clase 43: Alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; - Alojamiento (alquiler de alojamiento temporal); - Alojamiento (alquiler temporal); - Alojamiento de animales; - Alojamiento para reuniones; - Alojamiento para vacaciones; - Alojamiento temporal; - Alojamiento temporal (Alquiler de -); - Alojamiento temporal (Reserva de -); - Alojamiento temporal en casas; - Alojamiento temporal prestado por centros de reinserción social; - Alojamiento y restauración corporativa (provisión de comida y bebida); - Alojamientos de vacaciones; - Alojamientos para animales de compañía; - Alojamientos temporales (Alquiler de -); - Alquiler de habitaciones como alojamiento; - Alquiler de habitaciones como alojamiento temporal; - Alquiler de alojamiento de vacaciones; - Alquiler de alojamiento temporal; - Alquiler de alojamiento temporal en apartamentos de vacaciones; - Alquiler de alojamiento temporal en casas y apartamentos de vacaciones; - Alquiler de alojamiento vacacional; - Alquiler de alojamientos para vacaciones; - Bar (Servicios de -); - Bar de ensaladas; - Bar de zumos; - Bares; - Bares [pubs]; - Bares de comidas rápidas [snack-bars]; - Bares de sake; - Búsqueda de alojamiento para las vacaciones; - Campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; - Campings turísticos [alojamiento]; - Cocktail bar; - Delicatesen [restaurantes]; - Facilitación de información relacionada con los restaurantes; - Facilitación de información relacionada con bares; - Facilitación de información relacionada con restaurantes; - Facilitación de información relativa a la reserva de alojamiento; - Facilitación de instalaciones para ferias comerciales [alojamiento]; - Facilitación de alojamiento en hoteles; - Facilitación de alojamiento para actos; - Facilitación de alojamiento temporal para trabajo; - Facilitación de alojamientos de vacaciones; - Gestión de servicios de alojamiento para miembros; - Gestión de alojamiento en hoteles; - Hospedaje temporal; - Hospedaje temporal (Reservas de -); - Hospedaje temporal en casas de huéspedes; - Hospedaje temporal en casas de vacaciones; - Hospedajes para caballos; - Hotelería (Servicios de -); - Hoteles de complejos hoteleros; - Hoteles de vacaciones; - Información de hoteles; - Información relativa a hoteles; - Organización de alojamiento en hoteles; - Organización de comidas en hoteles; - Organización de alojamiento en hoteles; - Organización de alojamiento para las vacaciones; - Organización de alojamiento para vacaciones; - Organi-

zación de alojamiento para veraneantes; - Organización de alojamiento temporal; - Organización de alojamientos para vacaciones; - Organización de alojamientos temporales; - Organización del alojamiento de turistas; - Prestación de servicios de hoteles y moteles; - Puesta a disposición de alojamientos temporales; - Realización de reservas hoteleras para terceros; - Reserva de alojamiento en hoteles; - Reserva de mesas en restaurantes; - Reserva de alojamiento; - Reserva de alojamiento en camping; - Reserva de alojamiento en hoteles; - Reserva de alojamiento temporal; - Reserva de alojamiento temporal en casas de vacaciones; - Reserva de alojamientos para turistas; - Reserva de alojamientos temporales; - Reserva de alojamientos temporales por Internet; - Reserva de hoteles; - Reservas de alojamiento turístico; - Reservas de alojamiento; - Reservas de alojamiento (temporal); - Reservas de alojamiento para viajeros; - Reservas de alojamiento turístico; - Reservas de restaurantes y de comidas; - Restaurante grill; - Restaurante y hostelería; - Restaurantes (Servicios de -); - Restaurantes asadores; - Servicio de bebidas en cervecería con bar; - Servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; - Servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; - Servicios de agencia de alquiler de alojamiento [multipropiedad]; - Servicios de agencia de reserva de alojamientos para vacaciones; - Servicios de agencia de reservas de alojamiento [multipropiedades]; - Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; - Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hoteles; - Servicios de agencia de reservas para alojamiento en hoteles; - Servicios de agencia para la reserva de alojamiento de vacaciones; - Servicios de agencia para reservas de restaurante; - Servicios de agencias de reservas para alojamiento en hoteles; - Servicios de agencias de viaje para la gestión de alojamientos; - Servicios de agencias de alojamiento; - Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; - Servicios de agencias para reservar alojamiento temporal; - Servicios de alojamiento en complejos turísticos; - Servicios de alojamiento en hoteles; - Servicios de alquiler de habitaciones como alojamiento temporal; - Servicios de bar y restaurante; - Servicios de beneficencia, en concreto suministro de alojamiento temporal; - Servicios de cafés-restaurantes; - Servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; - Servicios de consultoría prestados por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica en el ámbito del alojamiento temporal; - Servicios de hospedaje en hoteles y moteles; - Servicios de hospitalidad [alojamiento]; - Servicios de hotel y de restaurante; - Servicios de hoteles, hostales y casas de huéspedes, alojamiento turístico y vacacional; - Servicios de información de restaurantes; - Servicios de información, asesoramiento y reserva de alojamiento temporal; - Servicios de intercambio de alojamiento [multipropiedad]; - Servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves]; - Servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; - Servicios de reserva de alojamiento; - Servicios de reserva de alojamiento de hoteles prestados por agencias de viajes; - Servicios de reserva de alojamiento de multipropiedades; - Servicios de reserva de alojamiento en hoteles; - Servicios de reserva de alojamiento prestados por agencias de turismo; - Servicios de reserva de alojamiento prestados por agencias de viajes; - Servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; - Servicios de reserva de restaurantes prestados por agencias de viajes; - Servicios de reserva en restaurantes; - Servicios de reserva relacionados con el alojamiento; - Servicios de reserva, todos de alojamiento; - Servicios de reservas de alojamiento; - Servicios de reser-

vas de alojamiento para viajeros; - Servicios de reservas de alojamiento temporal; - Servicios de reservas de alojamientos temporales; - Servicios de reservas para alojamientos; - Servicios de restauración prestados por hoteles; - Servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; - Servicios de restaurante suministrados por hoteles; - Servicios de restaurantes hoteleros; - Servicios de snack-bar; - Servicios de turoperadores para la reserva de alojamientos temporales; - Servicios de alojamiento; - Servicios de alojamiento en complejos turísticos; - Servicios de alojamiento en eventos; - Servicios de alojamiento en hoteles; - Servicios de alojamiento para reuniones; - Servicios de alojamiento para vacaciones; - Servicios de alojamiento temporal; - Servicios de alojamiento y desayuno; - Servicios de bar; - Servicios de bar de productos lácteos; - Servicios de bar y restaurante; - Servicios de bares de cervezas; - Servicios de bares de comida rápida; - Servicios de bares de comidas rápidas [snack-bars]; - Servicios de bares de hookah; - Servicios de bares de narguile; - Servicios de bares de shisha; - Servicios de bares de tapas; - Servicios de bares de vinos; - Servicios de hospedaje en hoteles y moteles; - Servicios de hospedaje para animales de compañía; - Servicios de hospedaje temporal; - Servicios de hospedaje temporal en campamentos de vacaciones; - Servicios de hospedaje temporal en el marco de paquetes de hospitalidad; - Servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; - Servicios de hospedaje temporal para huéspedes; - Servicios de hotelería; - Servicios de hoteles de vacaciones; - Servicios de hoteles, hostales y casas de huéspedes, alojamiento turístico y vacacional; - Servicios de restaurante; - Servicios de restaurante chino; - Servicios de restaurante de comida para llevar; - Servicios de restaurante de comida rápida; - Servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; - Servicios de restaurante suministrados por hoteles; - Servicios de restaurante washoku; - Servicios de restaurante y hotel; - Servicios de restaurantes; - Servicios de restaurantes de autoservicio; - Servicios de restaurantes de comida española; - Servicios de restaurantes de comida japonesa; - Servicios de restaurantes de comida para llevar; - Servicios de restaurantes de comidas para llevar; - Servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; - Servicios de restaurantes de sushi; - Servicios de restaurantes de tempura; - Servicios de restaurantes hoteleros; - Servicios de restaurantes móviles; - Servicios hoteleros y restaurantes; - Servicios para el alojamiento de pájaros domésticos; - Servicios para el alojamiento de peces domésticos; - Servicios para la reserva de alojamiento de vacaciones; - Servicios hoteleros; - Servicios hoteleros y de aprovisionamiento; - Servicios hoteleros y de aprovisionamiento [abastecimiento]; - Servicios hoteleros y restaurantes; - Suministro de comidas y bebidas en restaurantes; - Suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; - Suministro de información en línea sobre reservas de alojamientos de vacaciones; - Suministro de información por Internet sobre alojamiento; - Suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; - Suministro de información sobre servicios de bar; - Suministro de información sobre servicios de hospedaje temporal; - Suministro de información sobre alojamiento temporal por Internet; - Suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; - Suministro de alojamiento amueblado temporal; - Tramitación y facilitación de alojamiento temporal; - Vacaciones (servicios de campamentos de -) [hospedaje]; -

Valoración de alojamientos de vacaciones; - Valoración del alojamiento en hoteles. Reservas: De los colores: verde claro, verde medio y verde más oscuro. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024902379).

Solicitud N° 2024-0010460.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, Abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Marcelo Jiménez Castro, soltero, cédula de identidad 117420764 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Residencial Villa Real, Casa 3K, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 internacional(es).



SIMON Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de planes médicos, gestión y administración de negocios y publicidad. Reservas: NA. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024902406).

Solicitud N° 2024-0010583.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S.A., otra identificación NIFA59168203, con domicilio en: CL Numancia número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ZERENTO SAC**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024902412).

Solicitud N° 2024-0010331.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Yessica Bonilla López, mayor, casada una vez, cédula de identidad 701730350 con domicilio en San José, San Pedro de Montes De Oca, Barrio Dent, Torre Latitud Dent, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización al detalle de prendas de vestir, calzado, bolsos y accesorios, a través de una tienda física y en línea. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024902426).

Solicitud N° 2024-0007663.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Biovert S.L.U., con domicilio en: CTRA. C-12 KM. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **POWERTRIC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, compost, abonos y fertilizantes. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024902456).

Solicitud N° 2024-0007659.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de BIOVERT, S.L.U. con domicilio en CTRA. C-12 KM. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **DEFENBAC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos y fertilizantes. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024902462).

Solicitud N° 2024-0009544.—Emir Francisco Torres Pérez, cédula de residencia N° 155828937419, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vet Planet Investments Limitada, cédula jurídica N° 3102868170, con domicilio en La Unión, San Juan, Villas de Ayarco, de Pasoca cincuenta metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos veterinarios (veterinaria). Ubicado en Cartago, La Unión, San Juan, Villas de Ayarco, de Pasoca cincuenta metros al sur, local a mano izquierda rotulado Vet Planet. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024902463).

Solicitud N° 2024-0009543.—Emir Francisco Torres Pérez, cédula de residencia 155828937419, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vet Planet Investments Limitada, cédula jurídica 3102868170 con domicilio en La Unión, San Juan, Villas De Ayarco, de Pasoca cincuenta metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos veterinarios, tratamiento de higiene y de belleza. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024902464).

Solicitud N° 2024-0007658.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Biovert S.L.U. con domicilio en CTRA. C-12 Km. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **CROPSAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos y fertilizantes. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados



en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024902465).

Solicitud N° 2024-0007665.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Biovert S.L.U. con domicilio en CTRA. C-12 Km. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **TRICODUST** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos y fertilizantes. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024902467).

Solicitud N° 2024-0010125.—Michael Alonso López Núñez, soltero, cédula de identidad 114380481, en calidad de Apoderado Especial de Luis Gustavo Jiménez Leiva, cédula de identidad 118330818 con domicilio en Costa Rica Puntarenas Corredores Corredor El Carmen Barrio Santa Marta setenta y cinco metros sur de la entrada de la policía de control fiscal sobre carretera Interamericana, Neily, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas (condimentos). Reservas: Se reserva los colores Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024902473).

Solicitud N° 2024-0009702.—José Roberto Ulate Vargas, casado una vez, cédula de identidad 111180154 con domicilio en Palmares 700 metros noreste del cementerio La Piedad calle Italianos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Preparación de comida, Servicio de restaurante de comida de para llevar, servicios de restaurantes de comida rápida, servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, ubicado en Alajuela, Palmares 700 metros noreste del cementerio la piedad calle italianos. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024902481).

Solicitud N° 2024-0010167.—Jaime Maroto Castillo, cédula de identidad N° 206090351, en calidad de apoderado generalísimo, Isaac Felipe Castillo Acuña, cédula de identidad N° 113490363, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-848410 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102848410, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, Urbanización Las Vegas de la Embajada de Guatemala 100 sur, Edificio a mano izquierda portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos. Fecha: 04 de octubre de 2024. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024902488).

Solicitud N° 2024-0010390.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Meta Platforms, INC. con domicilio en 1 Meta Way, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **META** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de publicidad para otros a través de una red informática mundial; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios de publicidad para rastrear el rendimiento publicitario, para administrar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para informar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios publicitarios, a saber, servicios de gestión, segmentación, implementación y optimización de campañas publicitarias; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; diseño de materiales publicitarios para otros; servicios publicitarios, a saber, planificación de

medios y compra de medios para otros, servicios de evaluación de marca y posicionamiento de marca para otros y servicios de adquisición de publicidad para otros; servicio de publicidad, a saber, colocar anuncios en sitios web para otros; publicidad, mercadeo y promoción de los bienes y servicios de otros mediante el suministro de equipos de fotografía y video en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el campo del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios publicitarios, a saber, proporcionar espacio publicitario clasificado a través de Internet y otras redes de comunicación; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en el campo de los clasificados; promoción de los productos y servicios de otros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; proporcionar eventos promocionales a través de transmisión de vídeo en vivo; servicios de mercadeo y promoción; servicios de consultoría en los campos de publicidad y mercadeo; servicios de asistencia y consultoría empresarial; consulta empresarial sobre actividades de mercadeo; servicios de consultoría de estrategia de marca; consulta empresarial en el campo de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión empresarial para permitir que las entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para ofrecer un mayor acceso a las redes de comunicaciones globales; servicios de redes comerciales; servicios de consultoría y contratación de empleo; promoción de ventas para otros facilitando servicios de tarjetas de regalo prepagas, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que se pueden canjear por bienes o servicios; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre actividades caritativas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y humanitarias; proporcionar programas de premios de concursos e incentivos para fines de mercadeo y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a individuos y grupos que participan en actividades de superación personal, autorrealización, caritativas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y humanitarias y comparten el producto del trabajo creativo; servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el campo del desarrollo de aplicaciones de software móvil; organizar, promover, coordinar y llevar a cabo eventos especiales, exhibiciones y ferias comerciales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; organizar y llevar a cabo eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias del entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento con videojuegos; servicios de tienda minorista en línea que ofrecen hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de tienda minorista en línea que ofrecen contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, video, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; proporcionar mercados en línea para vendedores de bienes y/o servicios; servicios de intermediación comercial del tipo de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios promocionales, a saber, proporcionar servicios de catálogo electrónico; proporcionar información de directorio telefónico a través de redes de comunicaciones globales; servicios de asistencia comer-

cial, a saber, gestión de relaciones con el cliente; proporcionar información comercial, a saber, comentarios de usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos; investigación de mercado, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de los consumidores; servicios de investigación de mercado; prestación de servicios de investigación de mercado e información; gestión de información comercial, a saber, presentación de información comercial y análisis comercial en los campos de la publicidad y el mercadeo; gestión empresarial; administración empresarial, funciones de oficina; recopilación de directorios comerciales en línea que presentan los negocios, productos y servicios de otros; promover el interés público y la concientización sobre cuestiones relacionadas con el acceso a Internet para la población mundial; servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de "networking"/contactos empresariales en el campo del software de código abierto; promoción de estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; organización y realización de conferencias empresariales; organización y realización de conferencias empresariales en el campo del desarrollo y uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones empresariales en el campo de las redes sociales; servicios de consultoría en el campo de la evaluación de contenido de redes sociales; servicios de consultoría en el campo de políticas y regulaciones de redes sociales; servicios de mercadeo, publicidad y promoción; servicios empresariales y publicitarios; servicios de inteligencia de mercado; suministro de un sitio web que presenta un mercado en línea para vender e intercambiar bienes virtuales con otros usuarios; servicios de comercio en línea; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales; provisión de recordatorios y notificaciones electrónicos; servicios de distribución de publicidad e información, a saber, suministro de espacio publicitario clasificado a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de publicidad, a saber, segmentación y optimización de publicidad en línea; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el campo del desarrollo de aplicaciones de software móvil; consultoría de marca; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para rastrear el rendimiento publicitario, para administrar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para informar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para otros; servicios de adquisición para otros, a saber, compra de bienes y servicios para otras empresas; redes comerciales; servicios de caridad, a saber, promoción de la conciencia pública sobre actividades caritativas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y humanitarias; servicios de consultoría en los campos de publicidad y mercadeo, a saber, personalización de esfuerzos publicitarios y de mercadeo de terceros; difusión de publicidad para otros a través de Internet y redes de comunicación; servicios de empleo y reclutamiento; facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de mercadeo, publicidad y promoción, a saber, proporcionar información sobre descuentos, cupones, reembolsos, vales, enlaces a sitios web minoristas de otros y ofertas especiales para los bienes y servicios de otros; publicidad en

línea y promoción de los bienes y servicios de otros a través de Internet; servicios de tienda minorista en línea que ofrecen auriculares de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada, juegos, contenido y medios digitales; servicios de tienda minorista en línea en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos antes mencionados; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; promoción de los bienes y servicios de otros mediante la distribución de publicidad en vídeo en Internet y redes de comunicación; promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; suministro de directorios comerciales en línea que presentan los negocios, productos y servicios de terceros; suministro de instalaciones en línea para conectar a vendedores con compradores; suministro de instalaciones en línea para transmisión de vídeo en vivo de eventos promocionales; suministro de instalaciones en línea para conectar a vendedores con compradores; servicios minoristas y minoristas en línea para software, dispositivos electrónicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos antes mencionados. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024902502).

Solicitud N° 2024-0010249.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Productos Éticos Comercial e Industrial S. A., con domicilio en Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y Calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **CITOL-ÉTICOS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y medicamentos oftalmológicos. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024902504).

Solicitud N° 2024-0010445.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE ACTIVSHINE** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pasta de dientes no medicada; enjuague bucal no medicado; preparaciones para blanquear los dientes. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024902508).

Solicitud N° 2024-0009252A.—Javier Alberto Amador Montenegro, en calidad de Apoderado Especial de JM INVERCREDIT FAMSA S. A., Cédula jurídica 3-101-849148 con domicilio en Condominio Las Rusias Casa 47, Tres Ríos, La Unión, Cartago, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a brindar el servicio de préstamos. Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2024902509).

Solicitud N° 2024-0007869.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Ana Melania Valverde Jenkins, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltera, diseñadora publicitaria, cédula de identidad 117230949 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, de la Cervecería Costa Rica 600 metros al oeste, diagonal a la estación de Servicio Pacific, casa de tapia gris grande con hiedra, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, de marketing y de promoción; en clase 42: Servicios de diseño gráfico; diseño de sitios web; diseño de redes sociales Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros



interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024902512).

Solicitud N° 2024-0008854.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Burando Corporation, con domicilio en: avenida Federico Boyd y calle 51, Scotia Bank Plaza, piso 11, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4; 8 y 12 internacional(es).

PRO MASTER PARTS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar y en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024902513).

Solicitud N° 2024-0008855.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Burando Corporation con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Scotia Bank Plaza, Piso 11, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

PRO MASTER PARTS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de comercialización de aceites y grasas para uso industrial, ceras; - lubricantes; - compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; - combustibles y materiales de alumbrado; - velas y mechas de iluminación; - herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; - artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; - armas blancas; - maquinillas de afeitar; - vehículos; - aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, ubicado en Costa Rica, San José, La Uruca, 50 metros norte de Corporación Font, edificio azul con blanco a mano izquierda. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024902516).

Solicitud N° 2024-0009647.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Alice Serrano Castro, mayor, costarricense, casada en primer matrimonio, de ocupación gerente de proyectos de tecnología, cédula de identidad 1-0928-0648 y Tatiana Salas Araya, mayor, costarricense, casada en primer matrimonio, de ocupación traductora, cédula de identidad 1-1027-0758, con domicilio en: provincia de Heredia, cantón San Pablo, distrito San Pablo, Condominio El Padro, casa número 101, San Pablo, Costa Rica y Heredia, cantón San Isidro, distrito San José, San Josecito, Residencial Lomas de Zurquí, de la entrada principal al Club Lomas de Zurquí 75 metros al norte, primera entrada a mano izquierda, y luego 150 metros hasta la rotonda, casa número 21A, San Isidro de Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa para mujer de todo tipo (línea de ropa femenina); fajas de vestir; bolsos; zapatos; calzado de todo tipo; accesorios para prendas de vestir; bisutería; joyería; cosméticos; ropa deportiva y artículos deportivos para mujer; y productos para el cuidado de la piel y el cabello. Reservas: se solicita reserva de los colores: blanco, negro, beige y Pantone EBDAC9. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024902517).



Solicitud N° 2024-0008540.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Phformula Internacional S.L con domicilio en C.COMERC, 27 08003 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ARTOLOGIST** como marca de servicios en clase 41 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de enseñanza y formación; formación en materia de salud y bienestar; formación y enseñanza en el área médica; celebración de eventos educativos; organización de presentaciones con fines educativos; organización y dirección de ceremonias de entrega de premios; organización y dirección de competiciones; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; publicación de material educativo; servicios de publicación (incluyendo servicios de publicación electrónica); en clase 44: Servicios de consultoría en cuidados corporales y de belleza; consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de esteticista;

servicios de higiene y belleza; servicios médicos; servicios para el cuidado de la piel; servicios en tratamiento de belleza. Fecha: 09 de octubre de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024902519).

Solicitud N° 2024-0008541.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Phformula Internacional S.L., con domicilio en: Barcelona, C. Comerc, 27 08003, España, solicita la inscripción de: **PH-DVC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: sustancias químicas, materias químicas y preparaciones químicas y elementos naturales; compuestos y materiales químicos para la elaboración de cosméticos; activadores químicos. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024902520).

Solicitud N° 2024-0009796.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Phformula Internacional S. L. con domicilio en C. COMERC, 27 08003 Barcelona, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 3; 5 y 35. Internacionales.

PHformula
DERMATOLOGICAL SKIN RESURFACING

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones para uso personal, perfumería, aceites esenciales para el cuerpo, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; en clase 5: Productos farmacéuticos e higiénicos para el tratamiento y cuidado de la piel. ;en clase 35: Servicios de importación y exportación de jabones para uso personal, perfumería, aceites esenciales para el cuerpo, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, productos farmacéuticos e higiénicos para el tratamiento y cuidado de la piel; servicios de venta al detalle en comercios y a través de las redes mundiales de comunicación de jabones para uso personal, perfumería, aceites esenciales para el cuerpo, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, productos farmacéuticos e higiénicos para tratamiento y cuidado de la piel. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024902525).

Solicitud N° 2024-0009101.—Sebastián José Jara Krasinski, cédula de identidad 115720347, en calidad de Apoderado Generalísimo de Global Corporation Krasinski Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101870578 con domicilio en Mercedez Norte, Condominio Cedro Real, casa número 95, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 39 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de alimentos, ensaladas, comidas rápidas, carnes de res, pollo, cerdo, mariscos, bebidas y postres en porciones grandes, tanto para el servicio express como para el consuma en los restaurantes de la empresa; en clase 39: Servicio de distribución al público y servicio express de alimentos, ensaladas, comidas rápidas, carnes de res, pollo, cerdo, mariscos, bebidas y postres en porciones grandes; en clase 43:comidas rápidas, carnes de res, pollo, cerdo, Preparación de alimentos, ensaladas, mariscos, bebidas y postres en porciones grandes. Reservas: Se reserva los colores anaranjado, amarillo y rojo. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024902527).

Solicitud N° 2024-0007767.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Flexsys America L.P, con domicilio en: 260 Springside Drive, Akron, Ohio 44333, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos y compuestos químicos para el procesamiento del caucho, aditivos químicos para su uso en las industrias de procesamiento de neumáticos y caucho. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/568422 de fecha 24/05/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024902528).

Solicitud N° 2024-0009689.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands S.A., con domicilio en: calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del CAUCA, Colombia, solicita la inscripción de: **VitaC Forte MK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y medicamentos de uso humano que contienen vitamina C. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024902529).

Solicitud N° 2024-0009345.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de José Pablo Formal Rincón, soltero, cédula de identidad 111500716, con domicilio en: San José, San Pedro, Montes de Oca, Mall San Pedro, 2do piso Ofimall, altos del BCR, Oficina Administrativa, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización, dirección, producción y realización de eventos recreativos, artísticos, educativos, deportivos y culturales; instalaciones para eventos recreativos, artísticos, educativos, deportivos y culturales; servicios de discoteca y en clase 43: servicios de restauración (alimentación); servicios de bar. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024902532).

Solicitud N° 2024-0008443.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Heidi Cordero Castillo, casada una vez, cédula de identidad 7-0196-0815 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Belén De Nosarita ,1 kilómetro al noroeste de la Escuela Zaragoza, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación) Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,



dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024902536).

Solicitud N° 2024-0003386.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Rombouts Enterprises SRL, cédula jurídica 3-102-864406 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, contiguo a la Marina Flamingo, Edificio Overseas, segundo piso, local dos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Hospedaje temporal; servicios de restauración (alimentación); servicios de bar. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024902538).

Solicitud N° 2024-0005672.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad N° 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Jessica Araya Rodríguez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 113440036, con domicilio en: Moravia, San Vicente, de la entrada principal del Colegio Sion, 300 metros al este y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 26. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de adorno para el cabello. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 31 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024902588).

Solicitud N° 2024-0009090.—Gustavo Adolfo Brenes Marcano, soltero, cédula de identidad N° 110930320, en calidad de apoderado generalísimo de Clearwater Pool & Spa Supplies Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101743172, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la industria. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024902590).

Solicitud N° 2024-0010500.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Establecimientos Ancalmo S. A. DE C.V. con domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento De La Libertad, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **SUERO ZERO ANCALMO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, específicamente sueros y sales de rehidratación oral, cero azúcar. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024902594).

Solicitud N° 2024-0010129.—Óscar Gerardo Sáenz Ugalde, cédula de identidad 108620288, en calidad de Apoderado Especial de Reya de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101106294, con domicilio en: San José, Pavas, Urbanización Llanos del Sol, de Demasa una cuadra al norte y 200 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 21 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pasta dental, enjuague bucal, blanqueadores dentales cosméticos; en clase 21: productos de cepillos dentales. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024902595).

Solicitud N° 2024-0010436.—Gustavo Adolfo Cortés Morales, cédula de identidad 105710665, en calidad de Apoderado Generalísimo de Galería Plural Objetos Singulares

S.R.L., Cédula jurídica 3102891308 con domicilio en avenida 9 calle 11 N° 927 San José, San José, El Carmen, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de galería de arte con fines culturales y educativos Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024902596).

Solicitud N° 2024-0010452.—Randall Mauricio Rojas Quesada, casado dos veces, cédula de identidad 204870005, en calidad de Apoderado Especial de Stephanie Raquel Solano Arias, casada una vez, cédula de identidad 206830762 con domicilio en San Carlos, Florencia, doscientos metros norte y cincuenta metros este de las Oficinas de COOIQUE R.L, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, uniformes, pijamas. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024902597).

Solicitud N° 2024-0010322.—Paola Denia Sancho Mora, cédula de identidad N° 114730841, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-896431 Limitada, cédula jurídica N° 3102896431, con domicilio en Palmares, Zaragoza, Cocaleca, Calle Chuta, trescientos metros entrando, casa de portón negro, a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de estantería metálicas, venta de tubos de aluminio y acero, venta de compresores de aire y alquiler de andamios y plataformas. Ubicado en Alajuela, San Ramón, San Rafael, 25 metros norte y 100 metros oeste del puente de la Unión. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024902598).

Solicitud N° 2024-0010044.—Isabel Ramírez Ureña, cédula de identidad 112920881, en calidad de Apoderado Especial de Rolando de Jesús Retana Abarca, cédula de identidad 113310883, con domicilio en: San José, Alajuelita, San Antonio, 400 metros al sur de la Escuela Barrio Lámparas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 4; 20 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: velas aromáticas; en clase 20: muebles y adornos de madera para sala, comedor y jardín y en clase 35: venta de productos tales como figuras decorativas en 3D, bolsos, carteras, zapatos, ropa, camisas, y medias, adornos de cerámica, barro y resina. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024902599).

Solicitud N° 2024-0010550.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de apoderado especial de Agrovit Market S.A. con domicilio en Avenida Canadá 3792, San Luis, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Pen-Strep** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios, que comprenden suplementos alimenticios para animales, complementos dietéticos para animales, fungicidas, herbicidas, preparativos para destruir alimañas, preparaciones bacterianas para uso veterinario, preparaciones de microorganismos para uso veterinario, preparaciones de diagnóstico para uso veterinario, preparaciones enzimáticas para uso veterinario, preparaciones químicas para uso veterinario, vacunas para uso veterinario. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024902600).

Solicitud N° 2024-0010527.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Norte Sur de Costa Rica S.A., cédula

jurídica 3-101-162536, con domicilio en: San José, Pavas, de la Embajada Americana 800 metros oeste y 125 metros al sur contiguo al Cementerio Obrero, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase: 21 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: vasos y botellas aislantes para bebidas; recipientes térmicos para bebidas; botellas reutilizables de acero inoxidable y otros materiales, diseñadas para mantener la temperatura de líquidos; termos; tazas térmicas; recipientes de viaje con propiedades aislantes; jarras y vasos con doble pared para conservar la temperatura de bebidas frías o calientes; accesorios relacionados para el almacenamiento y transporte de bebidas con aislamiento térmico. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024902601).

Solicitud N° 2024-0010580.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S. A., Otra identificación NIFA59168203 con domicilio en CL numancia número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ZERENTO DUO** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024902602).

Solicitud N° 2024-0007660.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Biovert S.L.U., con domicilio en: CTRA. C-12 KM. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **FLEXTOP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos y fertilizantes. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024902603).

Solicitud N° 2024-0007657.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Biovert S. L. U., con domicilio en Ctra. C-12 Km. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **ALGIUS** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, compost, abonos y fertilizantes. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024902604).

Solicitud N° 2024-0009907.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderado especial de Baxter International Inc. con domicilio en One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois, 60015 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DEVICEBRIDGE** como marca de **fábrica y servicios** en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable y grabado para recibir, procesar, transmitir y mostrar datos vitales de pacientes; software descargable y grabado para capturar e importar los signos vitales de los pacientes en un archivo electrónico; software descargable y grabado para proporcionar una interfaz entre dispositivos médicos utilizados en el monitoreo y medición de signos vitales de pacientes y sistemas de información de salud; software descargable y grabado para usar con equipos de monitoreo médico de pacientes; software médico descargable y grabado para recibir, almacenar, mostrar y transmitir datos hacia y desde dispositivos médicos utilizados en terapia de infusión; software descargable y grabado para proporcionar una interfaz entre dispositivos médicos utilizados en terapia de infusión y sistemas de información de salud; software descargable y grabado para proporcionar información de protocolo a dispositivos médicos utilizados en terapia de infusión; software descargable y grabado para recibir y transmitir información de firmware y configuración a dispositivos médicos utilizados en terapia de infusión; software descargable y grabado para alojar otras aplicaciones clínicas como aplicaciones invitadas.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para el monitoreo, recolección, manipulación y transmisión de datos médicos de pacientes; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para que profesionales

médicos accedan a datos médicos de pacientes para el monitoreo, análisis y diagnóstico de condiciones médicas y tratamientos; servicios de software como servicio (SAAS) que permiten a los pacientes acceder y ver sus datos médicos, tratamientos e historia. Prioridad: Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024902605).

Solicitud N° 2024-0010175.—Ezequiel Blanco Campos, soltero, cédula de identidad 118280647 con domicilio en Tarrazú, San Lorenzo, un kilómetro suroeste de la escuela La Esperanza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café tostado molido, café tostado grano. Reservas: De los colores: café, rojo, verde Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024902651).

Solicitud N° 2024-0010199.—José Guillermo Zúñiga Saborío, cédula de identidad 114810178, en calidad de Apoderado Especial de Leonard Castro Aguirre, Mayor, costarricense, casado una vez, Empresario, cédula de identidad 503690360 con domicilio en Liberia Centro, 250 metros al norte del Palacio Municipal de Liberia, Casa A Mano Derecha., Costa Rica, solicita la inscripción como **Marca de Fábrica y Comercio** en clase 25 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; sombreros; gorras Fecha: 16 de octubre de 2024.

Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024902661).



**#SOLO EN
GUANA**

Solicitud N° 2024-0010327.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Inema Tres JF Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-761197 con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Palmares, 100 metros al este y 225 metros al norte de la escuela de música de la Universidad de Costa Rica, casa color blanco margen derecho, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: bombas hidráulicas; bombas eléctricas; bombas de aire; bombas de circulación; bombas de distribución; bombas de engranajes; bombas eléctricas sumergibles; bombas de combustible; bombas de vacío; bombas de difusión; bombas de alta presión; bombas, compresores y soplantes; bombas de agua a motor; válvulas de control de bombas; bombas para instalaciones de calefacción; bombas de vacío a presión; bombas de alta presión para limpieza de instalaciones y aparatos Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024902691).

Solicitud N° 2024-0004807.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Weichai New Energy Commercial Vehicle Co. Ltd., con domicilio en: N° 99, Fushan Road, Laiyang Economic Development Zone, Yantai, Shandong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: coches; camiones; coches eléctricos; coches de hidrógeno; motores para vehículos terrestres; amortiguadores para automóviles; pastillas de freno para automóviles; vehículos eléctricos; neumáticos para automóviles; tapizados para interiores de vehículos. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024902714).

Solicitud N° 2024-0009956.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, contadora, casada una vez, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Yeison Fernando Chavarría Chavarría, soltero, comerciante, cédula de identidad 205550813, con domicilio en: 125 mts. este del Banco Nacional, Cañas, Guanacaste, Costa Rica, edificio

dos plantas color gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero y cuero de imitación, pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses, y artículos de guarnicionería, collares, correas y ropa de animales y en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombraría. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024902717).

Solicitud N° 2024-0009837.—José Luis Viquez Rodríguez, cédula de identidad N° 110960146, en calidad de apoderado especial de Banco Promerica de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101127487, con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Número Dos, San José, Escazú, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.

Cuenta Verde

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024902725).

Solicitud N° 2024-0010372.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 7-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Aima Technology Group Co. Ltd., con domicilio en Aima Technology Group Co. Ltd., China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Acumuladores eléctricos para vehículos; baterías eléctricas, para vehículos; Celdas galvánicas; Pilas eléctricas; dispositivos de carga de baterías; Pilas galvánicas; Cascos de protección; Cascos para motociclistas; Cascos de ciclismo; Trajes de supervivencia impermeables para evitar el riesgo de ahogo; Chalecos de seguridad reflectantes; Gafas de sol; Cargadores para acumuladores eléctricos; Cargadores de pilas y baterías; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Aplicaciones

informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; Vasos de acumuladores; Conjuntos de baterías auxiliares; Cascos de protección; Gafas protectoras. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024902727).

Solicitud N° 2024-0009826.—José Luis Víquez Rodríguez, cédula de identidad 110960146, en calidad de Apoderado Especial de Banco PROMERICA de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101127487 con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, edificio número dos, San José, Escazú, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Cuenta Cool Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024902729).

Solicitud N° 2024-0009823.—José Luis Víquez Rodríguez, cédula de identidad N° 110960146, en calidad de apoderado especial de Banco Promerica de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101127487, con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Número Dos, San José, Escazú, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

ComPro Sin Contacto Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024902735).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0010305.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 1-1370-0220, en calidad de apoderado generalísimo de Trigas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-189270, con domicilio en: San José, Mata Redonda, 50 metros al sur de la Contraloría General de la República, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio dos, segundo piso, local 8, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OXYPROPANO**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: es un nombre comercial que se especializa en brindar servicios de Gases químicos industriales y médicos. Ubicado en Costa Rica, San José, Mata Redonda, 50 metros al sur de la Contraloría General de la República, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio dos, segundo piso, local 8. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024902803).

Solicitud N° 2024-0010194.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Eatsano S.A., cédula jurídica N° 3101915300, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Barrio Tournón, Edificio Alvasa primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EATSANO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29; 30; 31; 32; 35; 36 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol). Clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024902846).

Solicitud N° 2024-0010341.—Shih Min Lin Chang, cédula de identidad N° 801060502, en calidad de apoderado especial de Yu Song, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de residencia N° 115600751616, con domicilio en San José, Central, Curridabat, Condominio Cipreses de Curridabat, casa 33, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Repuestos para la motocicleta. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024902847).

Solicitud N° 2024-0009399.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Viro S.P.A., con domicilio en Vía Garibaldi, 4-40069 Zola Predosa (BO) Italy, Italia, solicita la inscripción de: **FAIVIRO**, como marca de fábrica y comercio en clases 6; 9 y 20 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: cajas fuertes metálicas; artículos de ferretería metálicos; herrajes; aleaciones de metales comunes; barras de metal; minerales de hierro; llaves metálicas; candados metálicos que no sean electrónicos; cierres metálicos para bicicletas; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cierre metálico de lengüeta; cerraduras metálicas para vehículos; cierres de puerta metálicos no eléctricos; dispositivo de bloqueo para puertas metálicas; pernos metálicos de fijación; dispositivos metálicos no eléctricos para abrir puertas; accesorios metálicos para puertas; cajas con cerradura metálicas; cajas para dinero [metálicas o no metálicas]; cajas de caudales [metálicas o no metálicas], cajas fuertes [metálicas o no metálicas]; cajas de seguridad; cadenas metálicas; cadenas de seguridad metálicas; cerraduras de golpe; cerrojos de puerta metálicos; toneles metálicos; pomos [tiradores] metálicos; cierres metálicos para puertas; cajas de caudales electrónica; en clase 9: cerraduras eléctricas; abrepuertas eléctricos; candados electrónicos; alarma antirrobo; alarmas antirrobo, no para vehículos; alarma contra robos; cerradura embutida electrificada; cerradura magnética; dispositivos electrónicos utilizados para localizar objetos perdidos mediante el uso de sistemas de posicionamiento global y redes de comunicaciones celulares; aparatos para comunicación vía satélite; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; tarjetas

de memoria tipo SD; Bobinas eléctricas; alarmas acústicas; cerraduras biométricas; instalaciones eléctricas antirrobo; en clase 20: armarios y casilleros metálicos. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024902856).

Solicitud N° 2024-0010482.—Alejandro Pérez Solís, cédula de identidad N° 118640167, en calidad de apoderado generalísimo de Instalaciones Reto, S. A., cédula jurídica N° 3101217908, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, El Alto, del Plantel del ICE 180m al norte, casa a mano derecha de dos niveles, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de electrodomésticos, y venta de repuestos de electrodomésticos. Clase 37: Servicio de reparación, mantenimiento y revisión de electrodomésticos. Reservas: de los colores: turquesa y anaranjado. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024902866).

Solicitud N° 2024-0010532.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Chongqing Zhouhai Intelligent Technology CO., LTD. con domicilio en 4th Floor, Building 9, Lingkong Intelligent Industrial Park, NO. 6 Langyue Road, Shuangfengqiao Street, Yubei District Chongqing City, China, China, solicita la inscripción de: **INFOWEAR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Pulseras de identificación codificadas magnéticas; Relojes inteligentes [Aparatos de procesamiento de datos]; Brazaletes conectados [instrumentos de medición]; Tarjetas de memoria de acceso aleatorio (RAM); Teléfonos inteligentes [smartphones] en forma de reloj de pulsera; Relojes inteligentes; Procesadores de datos; Pantallas para teléfonos móviles; Software descargable para teléfonos inteligentes, para monitorizar el ritmo cardiaco; en clase 14: Despertadores; Relojes eléctricos; Relojes deportivos; Relojes para uso en exteriores; Relojes de pulsera; Pulseras de reloj; Relojes automáticos; Carcasas de reloj de uso personal; Cronógrafos [relojes de pulsera]; Saquitos para relojes. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre

de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024902889).

Solicitud N° 2024-0008892.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio Del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gastroval**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema gastrointestinal. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024902890).

Solicitud N° 2024-0008948.—Estefanía Chacón Aguilar, cédula de identidad N° 117540449, en calidad de apoderado especial de Fundación CRC Endurance, cédula jurídica N° 3-006-696489, con domicilio en Cartago, distrito San Nicolás, Barrio La Lima, en Zona Franca y Parque Industrial La Lima, Oficina Central de Administración, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clases 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios que consisten en todas las formas de educación o formación, los servicios que tienen como objetivo básico el entretenimiento, la diversión o la recreación de las personas, así como la presentación de obras de arte visual o literarias al público con fines culturales o educativos. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras. Reservas: Ninguna. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el 03 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024902900).

Solicitud N° 2024-0010262.—Ranzeth Gómez Navarro Unión Libre, cédula de identidad 116110507, con domicilio en Pérez Zeledón, Páramo Pedregosito quinientos metros norte de Bambutico entrada a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Taller Rural**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Publicación de libros y textos. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024902942).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0010257.—Israel Cruz Martín, casado una vez, cédula de identidad N° 800760308, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. En relación con el Registro 273933. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 07 de octubre de 2024. Presentada el 03 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024902950).

Solicitud N° 2024-0010582.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad: 112920641, en calidad de apoderada especial de Profármaco S. A., otra identificación: NIFA59168203, con domicilio en CL Numancia Número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ZERENTO ULTRA**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos

farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024903016).

Solicitud N° 2024-0010523.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad: 112920641, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Norte Sur de Costa Rica S.A., cédula jurídica: 3-101-162536, con domicilio en San José, Pavas, de la Embajada Americana, 800 metros oeste y 125 metros al sur, contiguo al Cementerio Obrero, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 21. Internacional(es).

DRINKO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: vasos y botellas aislantes para bebidas; recipientes térmicos para bebidas; botellas reutilizables de acero inoxidable y otros materiales, diseñadas para mantener la temperatura de líquidos; termos; tazas térmicas; recipientes de viaje con propiedades aislantes; jarras y vasos con doble pared para conservar la temperatura de bebidas frías o calientes; accesorios relacionados para el almacenamiento y transporte de bebidas con aislamiento térmico. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024903017).

Solicitud N° 2024-0010220.—Ronald Rodríguez Arguedas, divorciado, cédula de identidad: 502470169, con domicilio en Zapote, de Archivo Nacional, 50 metros norte, Apartamento Tapanti, N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de turismo, paquetes, viajes, y expediciones como mayoristas y tour operador, a nivel nacional y mundial, con enfoque educativo en temas de naturaleza y culturas, como una estrategia para desarrollar la cultura del viajero responsable, bien informado y respetuoso de la naturaleza y las culturas

alrededor del mundo, también denominado “Smarttraveller”. Dichas expediciones contemplan todas las formas de hacer turismo y todos los destinos a nivel mundial, incluso estratosféricos contemplan todas las formas de hacer turismo y todos los destinos a nivel mundial, incluso estratosféricos. Reservas: De los colores: verde, celeste y anaranjado. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903022).

Solicitud N° 2024-0008672.—Grettel Mc Donald Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad N° 113070925, con domicilio en Central, Pitahaya, Urb. San Antonio de Padua, casa 88, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de psicología. Reservas: De los colores: amarillo, anaranjado, gris y café. Fecha: 24 de setiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024903047).

Solicitud N° 2024-0010171.—Karina Fernanda Quesada Salas, soltera, casada, cédula de identidad N° 207440535, en calidad de apoderado especial de María Alejandra Cordero Alfaro, soltera, nutricionista, cédula de identidad N° 207750037, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Sucre, después del Puente Peje, cuarta casa, a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clases 5 y 44 Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios, suplementos nutricionales; en clase 44: asesoría y consultoría en nutrición. Reservas: se reserva el color azul.

Fecha: 07 de octubre de 2024. Presentada el: 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se



extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903060).

Solicitud N° 2024-0010513.—Alberto Pauly Saénz, mayor, divorciado, abogado, cédula de identidad N° 104130799, en calidad de apoderado generalísimo de Bestenfelden Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101231375, con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, edificio condominio Torres del Parque, tercer piso, Oficina 303. Mata Redonda, central, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MITTEL** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes. Reservas: Para ser utilizada tal cual fue solicitada Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024903063).

Solicitud N° 2024-0010213.—Karina Fernanda Quesada Salas, mayor, abogada, casada una vez, cédula de identidad 207440535, en calidad de Apoderado Especial de Luis Aquiles Gamboa González, mayor, soltero, operario en construcción, cédula de identidad 801360690 y Yordan Rodríguez Calderón, mayor, soltero, agente de ventas, cédula de identidad 207180840, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, de la antigua pulpería setenta y cinco metros norte, Costa Rica y Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral, de la plaza nueva cien metros norte y setenta y cinco metros este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa de ejercicio y en clase 28: artículos y equipos para deporte y ejercicio físico. Reservas: se reserva el color negro. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024903069).

Solicitud N° 2024-0009450.—Fabio Rafael Chaves Chaverri, cédula de identidad 401280932, en calidad de Apoderado Generalísimo de Luis Mauricio Valerio Morales, soltero, cédula de identidad 113200443 y Inversiones y Servicios S.A., cédula jurídica 3101147914, con domicilio en 400 metros norte de Starbucks de Plaza Freses, Granadilla, Curridabat, San José, Costa Rica y Liberia, Guardia, 3,5

km carretera al Ingenio, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescados, mariscos, moluscos, carne de ave, frutas y verduras, extractos de carne, todos congelados y en clase 30: pizza congelada. Reservas: se reserva los colores turquesa y anaranjado. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024903073).

Solicitud N° 2024-0010071.—María Juliana Méndez Hernández, casada una vez, contadora, cédula de identidad 112560492 con domicilio en Cartago, El Guarco, El Tejar, Residencial Fundación, casa 38, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y productos alimenticios con café, confites, especias, condimentos, repostería y té. Reservas: Se reservan los colores verde, rojo, beich, café y negro. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024903074).

Solicitud N° 2024-0007001.—Reina De Los Ángeles Brenes Ríos, soltera, cédula de identidad 304450997 con domicilio en Cervantes 500 norte Abastecedor Karen Lilliana, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Chiles jalapeños, encurtidos. Reservas: De los colores: dorado y negro. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024903078).

Solicitud N° 2024-0004681.—Alexandra Plicaela Fernández Hernández, pasaporte D28428i, en calidad de Apoderado General de Vestite Con Actitud SRL, cédula jurídica 3102850869, con domicilio en: Escazú, San Rafael, edificio Escazú Corporate Center, piso número seis, oficina número seiscientos veinticinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta por menor de ropa, calzado y accesorios ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, del cementerio memorial park 700 norte y 100 este, casa portón blanco contiguo lote baldío. Reservas: Se reservan los colores blanco y negro. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024903079).

Solicitud N° 2024-0007157.—Sergio Araya Mena, cédula de identidad 90770608 con domicilio en Cartago, El Guarco, Tejar, 100 mts este y 75 mts norte del Gollo, casa mano de derecha con dos portones grises, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 14. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería; piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: No tiene reservas. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 8 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024903080).

Solicitud N° 2024-0010463.—Gerardo Enrique Zamora Badilla, cédula de identidad: 108040222, en calidad de apoderado general de US Weld Force Limited Liability Company (LLC), con domicilio en 4855 W Hillsboro Blvd B3 Coconut Creek, Fl 33073 Estados Unidos de América, Heredia, Costa Rica, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).

III MilleRand

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas y máquinas herramientas de soldadura. Reservas: se hace reserva de los siguientes colores: color gris oscuro y color rojo. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024903081).

Solicitud N° 2024-0010571.—Randall Mauricio Rojas Quesada, casada dos veces, cédula de identidad N° 204870005, en calidad de apoderado especial de Productos Hortícolas Norteños Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101572532, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización Brisas del Sur, 25 metros al este y 400 metros al sur de la Universidad de San José, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Ambrosia

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Exportación de piña. Reservas: De los colores: anaranjado, blanco y verde. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024903082).

Solicitud N° 2024-0009512.—Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101256530, en calidad de apoderado especial, Erick Alberto Barboza Retana, casado una vez, cédula de identidad N°106280564, en calidad de apoderado generalísimo, Oscar Giovanni Muñoz Jiménez, casado una vez, cédula de identidad N° 106410383, en calidad de Apoderado Generalísimo de Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula jurídica 3007045551, con domicilio en: La Uruca, del puente peatonal del Hospital México, 500 metros al noroeste, sobre la marginal derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de administración de aeropuertos, gestión empresarial de aeropuertos; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; publicidad. Reservas: de los colores: verde medio y verde oscuro. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

SJO

de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024903083).

Solicitud N° 2024-0009510.—Erick Alberto Barboza Retana, casado una vez, cédula de identidad 106280564, en calidad de apoderado generalísimo, Oscar Giovanni Muñoz Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 106410383, en calidad de apoderado generalísimo de Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula jurídica 3007045551 con domicilio en La Uruca, del puente peatonal del Hospital México, 500 metros al noroeste, sobre la marginal derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de administración de aeropuertos, gestión empresarial de aeropuertos.

Reservas: De los colores verde y verde oscuro. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024903084).

Solicitud N° 2024-0009511.—Erick Alberto Barboza Retana, casado una vez, cédula de identidad 106280564, en calidad de Apoderado Generalísimo, Óscar Giovanni Muñoz Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 106410383, en calidad de Apoderado Generalísimo de Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula jurídica 3007045551, con domicilio en: La Uruca, del puente peatonal del Hospital México, 500 metros al noroeste, sobre la marginal derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de administración de aeropuertos, gestión empresarial de aeropuertos; gestión, organización de negocios comerciales; trabajos de oficina; publicidad. Reservas: verde medio y verde oscuro.

Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024903085).

Solicitud N° 2024-0009825.—Sebastián Bolaños Serrano, soltero, cédula de identidad: 118490320, con domicilio en San José, Santa Ana, Piedades, Urbanización la Caraña, Vía 121, Calle 66, 2.5 cuerdas al norte, primera casa, a mano derecha con 2 portones café, Piedades, 10905 Costa Rica, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: plataforma de software para manejo, monitoreo, administración, visualización,

control y gestión de estaciones de carga a través de una computadora o teléfono celular. Reservas: colores negro, blanco y anaranjado. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024903120).

Solicitud N° 2024-0007606.—Juan Diego Cubero Arroyo, cédula de identidad 2-0761-0555, en calidad de apoderado especial de Cubgar Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102904973, con domicilio en: provincia Alajuela, cantón Atenas, San José, Alto López, de la Escuela Alto López, doscientos metros oeste, local color blanco a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación y restauración; comidas rápidas; servicios de bebidas; oferta gastronómica; preparación de alimentos; servicios de catering / servicios de banquetes; servicios de chef de cocina a domicilio. Reservas: Se hace reserva de utilizarlo en color negro, anaranjado y blanco, cualquier tamaño, solo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, grabado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024903124).

Solicitud N° 2024-0009808.—Natalia Polanco Méndez, cédula de identidad 116140169, en calidad de Apoderado Especial de Ricardo Antonio Curcú Hernández, casado una vez, cédula de identidad 113600708, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, Barrio Lourdes, Condominio Flor del Este, casa número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a consulta médica y procedimientos menores. Ubicado en Hospital Clínica Bíblica, edificio Omega, tercer piso, provincia de San Jose, cantón de San José, distrito Catedral, Costa Rica. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024903133).

Solicitud N° 2024-0005540.—Hugo Randall Robles Vega, divorciado, cédula de identidad N° 110130055, con domicilio en: Santo Domingo, 600 metros oeste de Palí, Condominio Avenir, casa N° 212, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 25 y 28 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzoncillos-bóxer, calcetas, gorras, media casual, medias deportivas, buzos deportivos, ropa interior, ropa para ciclistas, ropa térmica, trajes de baño, zapatos para fútbol, zapatos para running, zapatos para baloncesto, zapatos para balonmano y en clase 28: agujas para inflador, balón para baloncesto, balón para fútbol, balón para fútbol-sala, balón para voleibol, balones para jugar, bandas de entrenamiento, bicicleta estática de ejercicios, chalecos para entrenamiento físico, chaleco para natación, coderas (artículo de deporte), cuerda para saltar, espinilleras para fútbol, flotadores para natación, guante para portero, guante para beisbol, guante de boxeo, guante para gimnasio, manopla para beisbol, infladores para balones de juego, juguetes acuáticos, marcador de puntaje para cancha de futbol, mancuernas para hacer pesas, muñequeras para uso deportivo, redes para baloncesto, redes para mesa de tenis, pelotas para tenis, pelotas para pádel, pesas para hacer ejercicios, raqueta de ping pong, raqueta de tenis, redes de portería de futbol, rodilleras para futbol, redes de portería de futbol, rodilleras (artículo de deporte, vendas ara las manos para uso deportivo. Reservas: de los colores: rojo y azul. Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024903138).

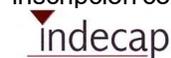
Solicitud N° 2024-0010114.—Víctor de Jesús Morúa Núñez, casado una vez, cédula de identidad 106780038, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ingeniería de Capitales Indecap Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101270859, con

domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Parque Valle de Sol, casa doce N, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: contabilización de facturas, contabilidad, auditoría empresarial, servicios de expertos en eficiencia empresarial, servicios de intermediarios comerciales relacionados con la vinculación de posibles inversores privados con empresarios que necesitan financiamiento, investigaciones comerciales, consultoría en organización y gestión empresarial, asistencia en la gestión empresarial, consultoría en gestión empresarial, consultoría en organización empresarial, investigación de negocios, administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros, asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios, servicios de inteligencia competitiva, recopilación de información en bases de datos informáticas • recopilación de estadísticas, gestión de archivos informatizada, difusión de material publicitario, elaboración de estados de cuentas, previsión económica, auditoría financiera, servicios de agencia de importación-exportación, facturación, investigación de mercados, servicios de inteligencia de mercados, estudios de mercado, negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros, negociación de contratos comerciales para terceros, publicidad en línea en una red informática, organización de ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios, publicidad exterior, consultoría en gestión de personal, servicios de comparación de precios, servicios de aprovisionamiento para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas], consultoría empresarial profesional, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, alquiler de vallas publicitarias [paneles publicitarios], servicios de presentación de impuestos, preparación de impuestos. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024903165).

Solicitud N° 2024-0010115.—Víctor de Jesús Morúa Núñez, casado una vez, cédula de identidad N° 106780038, en calidad de apoderado especial de Ingeniería de Capitales INDECAP Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101270859, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, Residencial Parque Valle de Sol, casa doce N, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: operaciones financieras, operaciones monetarias, asesoría financiera, elaboración de proyectos financieros, valuación de activos, los servicios de pago y de transacciones financieras, las operaciones de cambio, la transferencia electrónica de fondos, el procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito; la gestión e investigación financiera; las estimaciones financieras, la tasación de bienes inmuebles, la estimación financiera de costos de reparación; la verificación de cheques; los servicios de corretaje, por ejemplo: el corretaje de valores, de seguros, y de bienes inmuebles, el corretaje de créditos de

carbono, los préstamos prendarios. Fecha: 04 de octubre de 2024. Presentada el 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903167).

Solicitud N° 2024-0007918.—Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Las Vegas Sands Corp., con domicilio en: 5420 S. Durango Dr., Las Vegas, Nevada 89113, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VENETIAN**, como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; prestación de servicios de oficina; organización, operación, gestión y supervisión de programas de incentivos y programas de fidelización para promover la venta de estancias en complejos turísticos; prestación de programas de incentivos y concursos para clientes con el fin de promover la venta de servicios de hotel, casino, juegos de azar, juegos de azar, hospitalidad, viajes, venta minorista y entretenimiento para terceros; publicidad y promoción de los servicios de terceros mediante programas de tarjetas de incentivos y fidelización; servicios de tiendas minoristas, ubicadas dentro de galerías comerciales y en solitario, que ofrecen una variedad de productos, a saber, ropa, accesorios de vestir, joyas, juguetes, artículos deportivos, productos de papelería, libros, videos, fragancias, productos de cuidado personal, cosméticos, artículos para el hogar, alimentos, bebidas, puros, cigarrillos y accesorios para fumar; pedidos en línea computarizados que ofrecen mercancías generales y bienes de consumo generales; prestación de instalaciones para exposiciones comerciales; servicios de información comercial y asesoramiento relacionados con los servicios antes mencionados; en clase 41: servicios de entretenimiento, a saber, juegos de casino; servicios de apuestas; servicios de juegos en la naturaleza de los juegos de casino; servicios de entretenimiento en la naturaleza de producciones teatrales y servicios de exhibición de arte; servicios de campos de golf y clubes de golf; suministro de boletines informativos en línea en el campo de los servicios de casino, servicios de comida, servicios de entretenimiento y servicios de resort por correo electrónico; suministro de demostraciones educativas; alquiler de equipo audiovisual; alquiler de escenarios portátiles; preparación de efectos especiales para stands de ferias comerciales y exhibiciones; entretenimiento, a saber, producción de iluminación; Servicios de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones musicales en vivo, espectáculos de comedia, producciones teatrales, producciones teatrales, bailarines, concursos de boxeo; suministro de instalaciones de casino y juegos de casino; clubes de salud para ejercicio físico; centros de entretenimiento y salas de juego; suministro de servicios educativos y de capacitación, a saber, suministro de clases, seminarios, talleres en los campos de los juegos de casino; organización de seminarios y conferencias para otros en una amplia variedad de campos; reserva de boletos y servicios

de reserva para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; reserva de conciertos; alquiler de instalaciones de estadios; organización de competiciones deportivas; prestación de diversas instalaciones para una variedad de eventos deportivos, competiciones deportivas y atléticas y programas de premios; servicios de apuestas en carreras y deportes; prestación de servicios de casino con tarjetas de membresía de valor almacenado para canjear descuentos en efectivo u otros beneficios y en clase 43: servicios de alojamiento en hoteles, restaurantes, bares y catering; suministro de información sobre alojamiento en hoteles a través de un sitio web; servicios de bar; servicios de salón de cócteles; suministro de instalaciones para convenciones, conferencias, banquetes, funciones sociales, recaudación de fondos y eventos especiales; realización de reservas de hotel para terceros; servicios para proporcionar comida y bebida; suministro de alojamiento temporal; provisión de instalaciones para exposiciones y reuniones; servicios y comodidades de hotel y para huéspedes, a saber, provisión de restaurantes, servicio de habitaciones, comida, salón de cócteles, servicios de bar y hospitalidad en la naturaleza de la provisión de alojamiento temporal, catering y servicios de comida para huéspedes de hotel; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y reservas de comidas y restaurantes; realización de reservas para terceros de comidas en relación con clubes nocturnos; alquiler de salas para funciones sociales; alquiler temporal de salas, es decir, alquiler de salas de conferencias; servicios de banquetes, a saber, catering de comida y bebida para banquetes; servicios de cafetería; salones de té; servicios de salón de té; servicios de estadio, a saber, provisión de instalaciones de uso general para deportes, conciertos. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024903168).

Solicitud N° 2024-0008843.—Cynthia Wo Ching Vargas, Mayor, CASADA, ABOGADA, Cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Acumatica, Inc. con domicilio en 3075 112TH Avenue NE, Suite 200, Bellevue, WA 98004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y Servicios en clases 9 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de planificación de recursos empresariales.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS), alojamiento de software para ser utilizado por otros en la planificación de recursos empresariales; Plataforma como servicio (PAAS) que presenta una plataforma de software para planificación de recursos empresariales. Prioridad: Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales



y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024903170).

Solicitud N° 2024-0008841.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderado especial de Acumatica, Inc. con domicilio en 3075 112TH Avenue NE, Suite 200, Bellevue, WA 98004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de planificación de recursos empresariales.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS), alojamiento de software para ser utilizado por otros en la planificación de recursos empresariales; Plataforma como servicio (PAAS) que presenta una plataforma de software para planificación de recursos empresariales. Prioridad: Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024903172).

Solicitud N° 2024-0010417.—Keyner Mora Espinoza / soltero / titular, cédula de identidad 701720633 con domicilio en La Rita, Pococí, Limón, 500 mts oeste del Cruce Jordán, Barrio Nuevo Nido 1, La Rita, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Desarrollo de videojuegos y juegos informáticos Reservas: No Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024903174).

Solicitud N° 2024-0009626.—Kristhel Yanike Brown Farguharson, cédula de identidad 115060009, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Jahbri S. A., cédula jurídica 3101722892 con domicilio en Concepción De Tres Ríos, Boulevard Montserrat casa 18i, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bebidas naturales. Servicios de restauración (restaurantes, comida para llevar, comida domicilio con sabor caribeño). Reservas:

De los colores: negro, blanco y dorado. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903176).

Solicitud N° 2024-0010577.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Profármaco S. A., Otra identificación NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ZERENTO PLUS** como marca de fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024903178).

Solicitud N° 2024-0010637.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Intrend Global Corp., con domicilio en: 72 Eisenhower Drive Cresskill, New Jersey United States 07626, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EMMA JONES HOME**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: sábanas; sábanas bajas; fundas de colchón; sábanas ajustables; sábanas planas; fundas de almohada; juegos de sábanas; manteles individuales textiles; toallas; paños de aseo; toallas de baño; toallas de mano. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903179).

Solicitud N° 2024-0006481.—Jairo Azofeifa Montero, casado una vez, cédula de identidad: 1008850349, con domicilio en San Isidro, Concepción, Super Zurquí, 600 norte, 50 oeste, Finca Mis Estancias, cuarta casa, mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de presentaciones grupos y solistas musicales, alquiler de audio, luces y video. Ubicado en Heredia, San Isidro, Concepción, Super Zurquí, 600 norte, 50 oeste Finca Mis Estancias, cuarta casa, mano derecha. Reservas: de los colores: negro y rojo. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903182).

Solicitud N° 2024-0009938.—Francisco Gutiérrez Marín, casado dos veces, cédula de identidad N° 109320471, con domicilio en Pavas, del Aeropuerto Tobías Bolaños, doscientos metros al este, casa esquinera, color blanca de una planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, todos los servicios anteriores relacionados con una aplicación digital. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024903184).

Solicitud N° 2024-0007889.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Alinter S. A., cédula jurídica N° 3-101-315924, con domicilio en Curridabat, 300 metros al este de San José Indoor Club y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NICESY**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabón líquido para manos; alcohol en gel; gel de baño. Fecha: 05 de agosto de 2024. Presentada el 31 de Julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2024. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903231).

Solicitud N° 2024-0006371.—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad: 105570443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R SLA, Reino Unido, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 34 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; aparatos y partes de aparatos para calentar tabaco; sustitutos de tabaco con el fin de inhalarlos; todos con olor y sabor a manzana verde. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903232).

Solicitud N° 2024-0007890.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedula de identidad N° 111397202, en calidad de apoderada especial de Alinter S. A., con domicilio en Curridabat, del Indoor Club, 300 metros este y 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL DON**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: café frío en lata. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903233).

Solicitud N° 2024-0005548.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad: 111390272, en calidad de apoderada especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG., Reino Unido, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es). **VELO DRAGONFRUIT** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, crudo

o manufacturado: productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos): cigarros; cigarrillos: encendedores para fumadores; fósforos: artículos para fumadores: papel de cigarrillos: tubos de cigarrillos: filtros de cigarrillos: aparatos de bolsillo para armar cigarros: máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel: cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco: dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco: pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Todos con olor y sabor a Pitaya. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903235).

Solicitud N° 2024-0005547.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad: 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2 PG, Reino Unido, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO ORANGE ICE BURST**, como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos: tabaco, crudo o manufacturado: productos de tabaco, sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarros; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos: artículos para fumadores; papel de cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos: aparatos de bolsillo para armar cigarros; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos: líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco: dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados: cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras: cajas de cigarrillos: bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico), todos con olor y sabor a naranja. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903236).

Solicitud N° 2024-0004980.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO CHILLY CHILLI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado: productos de tabaco: sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarros; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel de cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarros: maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos: líquidos para cigarrillos electrónicos: productos de tabaco con el fin de ser calentados: dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024903237).

Solicitud N° 2024-0004963.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO CREAMY LATTE** como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco crudo o manufacturado; tabaco para enrollar: tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a Latte Cremoso. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024903238).

Solicitud N° 2024-0004961.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO CITRUS** como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a Cítricos. Fecha: 23 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024903239).

Solicitud N° 2024-0004964.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO EUCALYPTUS STORM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a Eucalipto. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024903240).

Solicitud N° 2024-0004956.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 1-1139-0272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar;

VELO CINNAMON

tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a canela. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024903241).

Solicitud N° 2024-0004976.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO TROPICAL ICE BURST** como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarros; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024903242).

Solicitud N° 2024-0004977.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO WINTERGREEN** como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines

médicos); cigarros; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel de cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo paramil se armar cigarros; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; IAI-cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903246).

Solicitud N° 2024-0004950.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London Wc2r 2Pg, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO APPLE MINT** como Marca de Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos; tabaco, crude o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a manzana y a menta. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024903247).

Solicitud N° 2024-0004952.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO BLACK CHERRY** como Marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco: sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rape con tabaco; snus con tabaco; rape

sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos: líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a CEREZA NEGRA. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2024903248).

Solicitud N° 2024-0004973.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, Wc2r 2Pg, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO RUBBY BERRY** como Marca de Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a bayas. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024903249).

Solicitud N° 2024-0004974.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO POLAR PEPPERMINT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado: tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico): rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco: cigarrillos electrónicos: líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a menta. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024903250).

Solicitud N° 2024-0004975.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional.

VELO SPRITZ Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos; cigarritos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; cigarrillos de papel; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; Líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903251).

Solicitud N° 2024-0004978.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedilla de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO WINTRY WATERMELON** como Marca de Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco crudo o manufacturado; tabaco para enrollar: tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rape con tabaco; snus con tabaco; rape sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a Sandía. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024903252).

Solicitud No. 2024-0004966.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO FREEZING PEPPERMINT** como marca de comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rape con tabaco; snus con tabaco; rape sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a MENTA. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903253).

Solicitud N° 2024-0004967.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO ICY BERRIES** como Marca de Comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rape con tabaco; snus con tabaco; rape sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a BAYAS. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903258).

Solicitud N° 2024-0004968.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO LIME ZEST FLAME**, como marca de comercio en clase(s): 34 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco crudo o manufacturado; tabaco para enrollar: tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a Lima. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024903259).

Solicitud N° 2024-0004970.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272 en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido solicita la inscripción de: **VELO MIGHTY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; cigarrillos de papel; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024903260).

Solicitud N° 2024-0004969.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands)

Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO MANGO FLAME**, como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar: tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos: líquidos para cigarrillos electrónicos: productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a mango. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903261).

Solicitud N° 2024-0004965.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional. **VELO ESPRESSINO** Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos; tabaco; crudo o manufacturado; productos de tabaco, sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; cigarrillos de papel; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024903262).

Solicitud N° 2024-0004962.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO COFFEE**, como marca de comercio en clase 34

internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a café. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024903263).

Solicitud N° 2024-0004972.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N°111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO SMOOTH**, como marca de comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarros; cigarrillos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel de cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para armar cigarros; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes estructurales para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco con el fin de ser inhalados; cigarros que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903264).

Solicitud N° 2024-0004971.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO MINTY LEMON**, como marca de comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos

de tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a limón mentolado. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024903265).

Solicitud N° 2024-0004949.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London VVC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELO CINNAMON FLAME** como marca de comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; tabaco para enrollar; tabaco para pipa; productos de tabaco; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Todos con sabor y olor a CANELA. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024903267).

Cambio de Nombre N° 169489

Que Mom Brands Company LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Mom Brands Company por el de Mom Brands Company LLC, presentada el día 09 de octubre del 2024 bajo expediente 169489. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 236480 **BLENDERS**. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024902962).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2479.—Magaly Del Carmen Barrantes Vargas, cédula de identidad 2-0525-0949, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Abelardo de Las Piedades Barrantes Vargas, cédula de identidad 5-0229-0118, solicita la inscripción de:

B Ref: 35/2024/10007. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Los Ángeles, ochocientos metros al este de la escuela pública. Presentada el 04 de octubre del 2024 Según el expediente No. 2024-2479. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024902824).

Solicitud N° 2024-2230.—Marcos Aurelio Gerardo Hidalgo Suarez, cédula de identidad 4-0137-0878, solicita la inscripción de: **MAHS** Ref: 35/2024/9966. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, La Guaria y San Isidro, tres kilómetros al este de La Escuela La Guaria y tres kilómetros al norte de La Escuela San Isidro. Presentada el 09 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2230. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024903086).

Solicitud N° 2024-2261.—Efren Felipe Fallas Rojas, cédula de identidad N° 116730172, solicita la inscripción de: Ref.: 35/2024/9154. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Chires, La Angostura de Tulín, contiguo a la Ermita Católica. Presentada el 11 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2261. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024903087).

Solicitud N° 2024-2405.—Jeaqueline Ocampo Ñurinda, cédula de identidad 5-0406-0266, solicita la inscripción de: **EGJ** Ref: 35/2024/9834 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, un kilómetro oeste del puente de Cuatro Bocas, antes del Puente del Porvenir. Presentada el 30 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2405. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024903088).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: AsociaciÓn de Mujeres Emprendedoras y Pescadoras Isla Caballo, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, cantÓN 01 Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ejercer actividades generadoras de fuentes de trabajo para beneficio de los asociados, procurar el bienestar laboral de los asociados. Cuyo representante, será el presidente: María Fernanda Morales Soto, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento:

651794 con adicional(es). Tomo: 2024 Asiento: 741141.—Registro Nacional, 18 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024903106).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-457666, denominación: Asociación Costarricense de Derechos Humanos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 731249.—Registro Nacional, 18 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024903107).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de University Of Exeter, solicita la Patente PCT denominada **FUNGICIDAS Y SUS USOS**. La invención proporciona el uso de al menos un compuesto con una fórmula que se selecciona independientemente del grupo que comprende: R-S+(R')₂, R-N+(R')₃, R-N(H)C(NH₂)₂⁺, y que comprende además un contraión aceptable en agricultura; en donde R' es un alquilo C₈-C₃₂ de cadena lineal o ramificada; y, cuando está presente, cada R' se selecciona independientemente del grupo que comprende: metilo, etilo, propilo, isopropilo y butilo; como producto antifúngico contra al menos una enfermedad fúngica que se selecciona de la enfermedad fúngica mediada por la raza tropical 4 de Fusarium oxysporum f.sp. cubense y cualquier cepa, variante y patotipo de esta. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 31/02, A01N 33/12 y A01N 47/44; cuyo(s) inventor(es) es(son) Steinberg, Gero (GB) y GURR, Sarah (GB). Prioridad: N° 2202216.4 del 18/02/2022 (GB). Publicación Internacional: WO2023156758. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000388, y fue presentada a las 14:37:40 del 17 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional San José, 19 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024902752).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado general de Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada: **DEGRADADORES DE DEDOS DE ZINC DE LA FAMILIA IKAROS Y USOS DE ESTOS**. La presente descripción se relaciona generalmente con compuestos que se unen y actúan como degradadores de una proteína de dedos de zinc de la familia IKAROS (IKZF), tales como IKZF2 (Helios) y/o IKZF4 (Eos). La descripción se relaciona además con el uso de los compuestos para la preparación de un medicamento para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones a través de la unión y degradación de una proteína IKZF, tales como IKZF2 y/o IKZF4, que incluyen el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4035, A61P 35/00, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 405/12, C07D 405/14 y C07D 417/14; cuyos inventores son: Du, Zhimin (US); Chen, Chen (US); Watkins, William J. (US); Balan, Gayatri

(US); Blomgren, Peter A. (US); Codelli, Julian A. (US); Kim, Musong (US); Saddier Axe, Dorothée (US); Schwarzwald, Gregg M. (US); Thomas-Tran, Rhiannon (US); Tudesco, Michael T. (US); Venkataramani, Chandrasekar (US); Weist, Brian M. (US); Yeung, Suet C. (US) y Yu, Helen (US). Prioridad: N° 63/321,030 del 17/03/2022 (US) y N° 63/386,605 del 08/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/178181. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000386, y fue presentada a las 14:44:57 del 13 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 17 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024902823).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES VIRALES**. Se describen compuestos y métodos para usar dichos compuestos, solos o en combinación con agentes adicionales, y sales o composiciones farmacéuticas de dichos compuestos para el tratamiento de infecciones virales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 31/14, C07D 487/04, C07F 9/24 y C07F 9/38; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kalla, Rao V. (US); Bartlett, Mark J. (US); Mackman, Richard L. (US); Siegel, Dustin S. (US); Byun, Daniel H. (US); Cosman Ellis, Jennifer L. (US); Deng, Yifan (US) y Zeng, Xianhuang (US). Prioridad: N° 63/315,769 del 02/03/2022 (US), N° 63/390,421 del 19/07/2022 (US), N° 63/424,083 del 09/11/2022 (US) y N° 63/434,993 del 23/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023167944. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000363, y fue presentada a las 10:58:05 del 30 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 16 de setiembre de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024902862).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Alexander Francisco Hernández Rodríguez, cédula de identidad 401590849, solicita la Diseño Industrial denominada **SOPORTE AJUSTABLE PARA CARGA DE CELULAR**.



Soport para el celular de una pieza que facilita la recarga de la batería de manera práctica, sencilla, en cualquier lugar, cualquier enchufe, cualquier celular, fácil de ajustar. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 14-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hernández Rodríguez, Alexander Francisco (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000017, y fue presentada a las 11:58:52 del 11 de enero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024903300).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **VALERIA OSES VÁSQUEZ**, con cédula de identidad N°207880392, carné N°32497. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 15 de octubre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°206808.—1 vez.—(IN2024903544).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JESSICA GARRO PERAZA**, con cédula de identidad **N°701350903**, carné **N°32439**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afectend la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 20 de agosto de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°204010.—(IN2024903591).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0815-2024.—Exp. N° 14066-A.—Asociación Alianza de Movimientos Estudiantiles Cristianos de América Latina, solicita concesión de: (1) 0.50 litros por segundo del nacimiento 1 y 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 242.781 / 475.877 hoja San Lorenzo. (2) 0.50 litros por segundo del nacimiento 3 y 4, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 242.788 / 476.012 hoja San Lorenzo. (3) 0,55 litros por segundo del nacimiento 5, efectuando la captación en finca de Compañía de Desarrollo El Rey S. A. en Ángeles (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 243.507 / 477.066 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024902627).

ED-1230-2024.—Expediente N° 25716.—Pomalo Holdings Sociedad De Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.28 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico – piscina – riego y turístico hotel – piscina. Coordenadas 143.996 / 554.689

hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024902634).

ED-1160-2024.—Expediente N° 15890P.—Condominio Horizontal Buena Vista III, solicita concesión de: (1) 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AR-19 en finca de su propiedad. en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 276.650 / 431.400 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024902798).

ED-1232-2024.—Exp. N° 25715.—DLS Costa Rica LLC S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Espavel, efectuando la captación en finca de Río Barú Los Espabeles en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 139.286 / 552.575 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024902875).

ED-1228-2024.—Exp. N° 25712P.—Agroindustrial Pinas del Bosque Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero GM-3, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso. Coordenadas 251.498 / 572.644 hoja Guácimo. (2) 9.6 litros por segundo del acuífero GM-4, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso. Coordenadas 252.354 / 571.293 hoja Guácimo. (3) 7.57 litros por segundo del acuífero GM-5, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso. Coordenadas 251.802 / 573.674 hoja Guácimo. (4) 9.46 litros por segundo del acuífero GM-13, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso. Coordenadas 252.319 / 571.256 hoja Guácimo. (5) 3.35 litros por segundo del acuífero GM-14, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso. Coordenadas 251.476 / 572.685 hoja Guácimo. (6) 12 litros por segundo del acuífero GM-75, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso. Coordenadas 251.810 / 573.673 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024902897).

ED-1240-2024.—Expediente N° 257.—El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 500 litros por segundo del Río Salto, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-arroz. Coordenadas 275.238 / 381.946 hoja Tempisque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024902904).

ED-1174-2024.—Exp. N° 14964.—Compañía Bananera Monte Blanco S. A., solicita concesión de: (1) 40 litros por segundo del Canal de Drenaje C, efectuando la captación

en finca de El Mismo en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso Agropecuario - Riego - Banano. Coordenadas 238.373 / 592.840 hoja Guácimo. (2) 40 litros por segundo de la Quebrada Cangrejo, efectuando la captación en finca de El Mismo en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 238.768 / 592.078 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024902917).

ED-1238-2024.—Expediente N° 25720-A.—Juan Enrique Bermúdez Espinoza, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del nacimiento, Naciente San Isidro, efectuando la captación en finca de Ases Populares S. A. en Mogote, Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 296.202 / 397.632 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024903009).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1201-2024.—Expediente N° 15399P.—Desarrollos Wepa S.A., solicita concesión de: (1) 0.10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-694 en finca de el mismo en San José (San Isidro), San Isidro, Heredia, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 225.150 / 534.050 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024903090).

ED-1224-2024. Expediente 25707.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: 0.12 litros por segundo del nacimiento La Pita, efectuando la captación en finca de Albacea Sucesorio Jensen Alejandro Campos Brenes y Nilo Alejandro Phillips Valitutti, en Turrucare, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano industrial. Coordenadas 215.050 / 498.950 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024903118).

ED-1226-2024.—Exp. 14816P.—Consalfa Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IF-16 en finca de el mismo en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 297.806 / 490.092 hoja Infiernito. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024903161).

ED-0461-2024.—Exp. 4045-A.—La Ilusión Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,25 litros por segundo de la Quebrada Monge, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles (San Rafael), San Rafael, Heredia, para uso agropecuario - lechera y agropecuario - abrevadero. Coordenadas 229.400 / 527.500 hoja Barva.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024903175).

ED-0819-2024.—Exp. N° 8080-A.—Ángela Mata Torres, Angélica Vega Mata, María Vega Mata, solicitan concesión de: (1) 0,05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Mora Meneses Carlos en Santa Rosa (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 214.400 / 569.400, hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024903195).

ED-1242-2024. Expediente 4356-P.—Inmueble Ayarco Sur A Y M S.A., solicita concesión de: (1) 0.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Sánchez, Curridabat, San José, para uso agropecuario y consumo humano - doméstico. Coordenadas 210.100 / 533.800 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024903209).

ED-1221-2024.—Exp. 15108P.—Productos Alimenticios Nacionales S.A. (PANASA), solicita concesión de: (1) 1,80 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-145 en finca de el mismo en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 220.800 / 514.300 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024903213).

ED-1220-2024.—Expediente N° 10185P.—Productos Alimenticios Nacionales S.A. (PANASA S.A), solicita concesión de: (1) 1.26 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-42 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Industria-Alimentaria. Coordenadas 220.990 / 514.385 hoja Barva. (2) 0.63 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-43 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Industria - Alimentaria. Coordenadas 220.915 / 514.265 hoja Barva. (3) 4.32 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-44 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Industria-Alimentaria. Coordenadas 220.935 / 514.330 hoja Barva. (4) 1.26 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-45 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Industria-Alimentaria. Coordenadas 220.970 / 514.390 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024903336).

ED-1222-2024.—Exp. N° 16034.—Jardín Sin Tiempo S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico, turístico-restaurante y bar, consumo humano-doméstico y turístico-hotel. Coordenadas 160.899 / 582.357 hoja San Isidro. Quienes se consideren

lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024903367).

ED-1234-2024.—Expediente N° 15304P.—Corporación Rosa Amelia Quirós S.A., solicita concesión de: (1) 1,50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TM-36 en finca de del mismo en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 280.028 / 399.955 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024903368).

ED-1237-2024.—Exp. 25488P.—Distribuidora de Productos Infantiles Diproi Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1101 en finca del solicitante En San Juan Grande, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 218.228 / 464.583 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024903371).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0668-2024.—Exp 25359-A.—Ana Grace, Cordero Rodríguez solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada La Vuelta del Mono, efectuando la captación en finca de Bertilia Vargas Retana en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 186.662 / 540.944 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024903493).

ED-0990-2023.—Exp 3479.—Teodorico Ureña Montoya solicita concesión de: 0.56 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 208.750 / 515.200 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024903574).

ED-0739-2024.—Exp. 25402.—Marvin Brenes Vargas solicita concesión de: 2 litros, por segundo del nacimiento toma La Orieta, efectuando la captación en finca del Instituto de Desarrollo Rural en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario riego hortaliza-abrevadero-lechería. Coordenadas 218.397 / 571.171 hoja Tucurrique. 2 litros, por segundo del nacimiento toma La Orieta, efectuando la captación en finca del Instituto de Desarrollo Rural en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario riego hortaliza-abrevadero-lechería. Coordenadas 218.332 / 571.187 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024903595).



Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 22-026589-0007-CO, promovida por Vivian Leal Barquero, en su condición de representante de la Federación de Organizaciones no Gubernamentales de Pacientes de Costa Rica, para que se declare inconstitucional el decreto ejecutivo nro. 43590-S, denominado 'Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)', se ha dictado el Voto No. 2024021860 de las once horas diez minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: Por tanto: «Por mayoría, se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el decreto ejecutivo nro. 43590-S, denominado "Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)". La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en cuanto a la admisibilidad. El magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente en lo relativo a la instrucción del proceso, pues estima que se debió integrar a la Caja Costarricense de Seguro Social y, en cuanto al fondo, salva el voto y declara sin lugar la acción siempre y cuando se interprete que el mecanismo de homologación contemplado en el decreto impugnado es facultativo y debe ser aplicado con sumo rigor, y en caso de dudas el Ministerio de Salud deberá abstenerse de aplicarlo, y en ningún supuesto se enervan sus competencias de controles previos. Notifíquese a la accionante, al procurador general de la República y a las partes apersonadas.»

San José, 16 de octubre del 2024.

Mariane Castro Villalobos
Secretaria a. í

1 vez.—O. C. N° 2024-042198.—Solicitud N° 545913.—
(IN2024903130).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 7634-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 425-2024.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago, que ostenta el señor Martín Sánchez Montoya.

Resultando:

1°—Por oficio N° SM-RPA158-2024 del 9 de octubre de 2024, recibido en la Secretaría del Despacho ese día, la señora Rocío Portuguese Araya, secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 022-2024 del 8 de octubre de 2024, conoció la renuncia del señor Martín Sánchez Montoya, concejal propietario. Junto con esa misiva, se envió copia de la carta de dimisión del interesado (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Martín Sánchez Montoya, cédula de identidad N° 302180655, fue electo concejal propietario del distrito Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago (ver resolución N° 2716-E11-2024 de las 10:55 horas del 2 de abril de 2024, folios 5 a 10); b) que el señor Sánchez Montoya fue propuesto, en su momento, por el partido Republicano Social Cristiano (PRSC) (folio 4); c) que el señor Sánchez Montoya renunció a su cargo (folio 3); d) que el Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, en la sesión ordinaria N° 022-2024 del 8 de octubre del año en curso, conoció la dimisión del señor Martín Sánchez Montoya (folio 2); y, e) que la candidata a concejal propietaria del citado distrito, propuesta por el PRSC, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es la señora Magali Fernández Argüello, cédula de identidad N° 303130304 (folios 4, 9, 11 y 12).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Sánchez Montoya.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Martín Sánchez Montoya a su cargo de concejal propietario del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago, lo

que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—Sobre la sustitución del señor Sánchez Montoya.

En el presente caso, al haberse tenido por probado que la candidata que sigue en la nómina del PRSC, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Magali Fernández Argüello, cédula de identidad N° 303130304, se le nombra como concejal propietaria del distrito Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. **Por tanto;**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago, que ostenta el señor Martín Sánchez Montoya. En su lugar, se designa a la señora Magali Fernández Argüello, cédula de identidad N° 303130304. Esta designación rige desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese al señor Sánchez Montoya, a la señora Fernández Argüello, al Concejo Municipal de Cartago y al Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024903147).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de Naturalización

Gellemann Scander Chavez, estadounidense, cédula de residencia 155826669407, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6823-2024.—Alajuela al ser las 15:01 horas del 17 de octubre de 2024.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024902941).

Karen Elieth Cano Zamora, nicaragüense, cédula de residencia 155804565425, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6796-2024.—San José al ser las 11:07 horas del 17 de octubre de 2024.—Giselle Garnier Fuentes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024902946).

Santos José Báez Ortega, nicaragüense, cédula de residencia N° 155825743829, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6723-2024.—San Ramón al ser las 7:45 del 18 de octubre de 2024.—Jacqueline Sancho Chaves, AF3, Encargada.—1 vez.—(IN2024902961).

Tyron Benson Miralda Woods, hondureño, cédula de residencia 134000304329, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6527-2024.—Alajuela, al ser las 10:30 horas del 18 de octubre de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024902987).

Yohana del Carmen López Jiménez, nicaragüense, cédula de residencia DI155817189911, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6832-2024.—San José al ser las 10:36 del 18 de octubre de 2024.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional en Gestión 01.—1 vez.—(IN2024902997).

Izamar Del Carmen López Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia: 155809253013, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6727-2024.—San José, al ser las 3:07 del 11 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903059).

Ariela del Carmen García Dowson, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824526029, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6799-2024.—San José al ser las 8:14 del 17 de octubre de 2024.—Paola Urefia Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903068).

Elena Emilia Leiva Ortiz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820150000, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6817-2024.—San José, al ser las 14:08 del 17 de octubre de 2024.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2024903070).

Cristina Rodríguez Vanegas, nicaragüense, cédula de residencia 155814008308, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6848-2024.—San José al ser las 2:31 del 18 de octubre de 2024.—José Manuel Zamora Jarquín, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024903119).

Registro Civil-Departamento Civil**Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ramon Adolfo Marín Aguilar, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 400920200, hijo/a de Ramón Marín González y de Consuelo Aguilar Méndez, vecino/a de Pueblo Nuevo, La Virgen, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 77 años de edad y Grace del Carmen Portilla Mora, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 110130031, hijo/a de Edgar Luis Portilla Portilla y de María de los Ángeles Mora Ceciliano, vecino/a de Pueblo Nuevo, La Virgen, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 46 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00572-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 17/10/2024.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura de Oficina Regional Sarapiquí.—1 vez.—(IN2024902937).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Lorenzo Viales Coronado, mayor, costarricense, estado civil divorciado, inspector municipal, portador del documento de identidad número 503740452, hijo de Edwin Lorenzo Viales Rodríguez y de Dinia María Coronado Bonilla, vecino de Invu Viejo, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad y Stacy Fabiola Díaz Angulo, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 504250885, hija de sin progenitor y de Solange Díaz Angulo, vecina de Invu Viejo, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00551-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 16/10/2024.—Sr. Carlos Luis Castro Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902940).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elbin Molina Álvarez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, seguridad física, portador/a del documento de identidad número 602550078, hijo/a de Oscar Emilio Molina Vargas y de María Francisca Álvarez Montiel, vecino/a de Riojalanda 1 y 2, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 51 años de edad y Arelis Mairén Jiménez Miranda, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, costurera, portador/a del documento de identidad número 205530331, hijo/a de Sin Progenitor y de Gloria Jiménez Miranda, vecino/a de Río Grande, Paquera, central, Puntarenas, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00588-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 17/10/2024.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902943).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ronald Gerardo Benavides Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciado, agente, portador del documento de identidad N° 205690625, hijo de Francisco Benavides Rodríguez y de Matilde Jiménez Varela, vecino de Urb. Santa Fe, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 42 años de edad y Ashly Gabriela Tenorio Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera, oficios del hogar, portadora del documento de identidad N° 206670417, hija de Elías Gabriel Tenorio Moreno y de Silvia María Hernández Solorzano, vecina de Urb. Santa Fe, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MATRC-00600-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Alajuela, 17 de octubre del 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902947).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Merlín Mauricio Duarte Torres, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 205890114, hijo/a de Cristóbal Duarte Castro y de Yamileth Torres Murillo, vecino/a de Urb. La Giralda, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 41 años de edad y Jazmín Alvarado Vindas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 206330930, hijo/a de Carlos Alvarado Rodríguez y de Elizabeth Vindas Arce, vecino/a de Urb. La Giralda, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00589-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 17/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902958).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andy Stiben Olivares Oviedo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 504050612, hijo/a de Wálter Olivares Miranda y de Carmen Haydee Oviedo Campos, vecino/a de Corazón de Jesús, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad y María José Morales Castañeda, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 504070899, hijo/a de José Arturo Morales Guido y de María Esmeralda Castañeda de la O, vecino/a de Corazón de Jesús, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00592-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 17/10/2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902959).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kenneth Roberto Núñez Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltero, comerciante, portador/a del documento de identidad número

401980156, hijo de Asdrúbal Núñez Salas y de Aurea Alvarado Hidalgo, vecino de Montecillos (parte norte), Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Kattia María Arguello Campos, mayor, costarricense, estado civil divorciada, oficios del hogar, portadora del documento de identidad número 503060998, hija de Pedro Arguello Rodríguez y de María Isabel Campos Chavarría, vecina de Montecillos (parte norte), Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00620-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 18/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902994).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Eli López Cascante, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, agricultor, portador/a del documento de identidad N° 602450641, hijo/a de Juan Ramón Gerardo López Quesada y de Flor María Cascante Villegas, vecino/a de Roble, Gutiérrez Braun, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 52 años de edad y Lisbeth Espinoza Umaña, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 602920660, hijo/a de Cayetano Alberto Espinoza Peña y de Olga Marta Umaña Medrano, vecino/a de Flor del Roble, Gutiérrez Braun, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00629-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 18 de octubre del 2024.—Sr./Sra. Lic. Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903004).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Didier Adrián Torres Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 117540101, hijo/a de José Tomás Torres Rojas y de María Nelly Morales Figueroa, vecino/a de San Bernardo, San Lorenzo, Tarrazú, San José, actualmente con 25 años de edad, y Karla Eugenia Vargas Vindas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 118960516, hijo/a de Eugenio Sabino Vargas Vargas y de Jeimy Patricia Vindas Castro, vecino/a de San Bernardo, San Lorenzo, Tarrazú, San José, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00632-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Tarrazú, 18/10/2024.—Alexander Sequeira Valverde, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903008).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Melvin Alberto Prendas Morera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad N° 602470141, hijo/a de Ramón De La Trinidad Prendas Rojas y de Flor Elieth Morera Rodríguez, vecino/a de La Inmaculada, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 52 años de edad y

María Yaneth Valle Parra, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 602710213, hijo/a de Juan De Dios Valle Machado y de Mireya Parra Sánchez, vecino/a de La Inmaculada, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00634-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 18 de octubre del 2024.—Lic. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903011).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ronny Eduardo Gutiérrez Moya, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, profesor inglés, portador/a del documento de identidad número 113660418, hijo/a de Eduardo Gutiérrez Angulo y de Blanca Moya Cordero, vecino/a de Pacto del Jocote, San José, Central, Alajuela, actualmente con 36 años de edad, y María José Muñoz Salas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, mercadeóloga, portador/a del documento de identidad número 115660188, hijo/a de Vidal Muñoz Rodríguez y de Marisol Salas Arrieta, vecino/a de Pacto del Jocote, San José, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00601-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 18/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903018).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Harley Gerardo Mora Palacios, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad N° 601900898, hijo/a de Samuel Mora Rojas y de Heriberta Palacios Palacios, vecino/a de Tigre, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 59 años de edad y Edith Flores Reyes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 602860143, hijo/a de Rómulo Justiniano Flores Gómez y de Alejandrina Reyes Cabrera, vecino/a de Tigre, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00602-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 18 de octubre del 2024.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903020).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Aaron José García Bolaños, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 207550228, hijo/a de José Rafael García Abarca y de Ana Gabriela Bolaños Soto, vecino/a de Zaragoza, Zaragoza, Palmares, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Melissa de los Ángeles Carranza Esquivel, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207400836, hijo/a de José Domingo Carranza Céspedes

y de Elizabeth Esquivel Chavarría, vecino/a de Zaragoza, Zaragoza, Palmares, Alajuela, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00605-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Jacqueline Sancho Chaves, AF3, Encargada.—1 vez.—(IN2024903023).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leonardo Robleto Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 702440211, hijo/a de Pablo Robleto Mendoza y de Luzmilda Pérez Álvarez, vecino/a de Aguas Frías, Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 28 años de edad, y Yerlin Cristina León Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207620588, hijo/a de José Fernando León Chavarría y de María Vitinia de Gerardo Cordero Soto, vecino/a de Aguas Frías, Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00608-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 18/10/2024.—Sr. Uldrich Castillo Azofoifa, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024903024).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eddy Daniel Rojas Campos, mayor, costarricense, estado civil soltero, oficial de seguridad, portador del documento de identidad número 118700922, hijo de Jorge Enrique Rojas García y de Cecilia Campos Murillo, vecino de Alto Brisas, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad y Hazel Jazmín Díaz Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 118500467, hija de sin progenitor y de Odelva Odily Díaz Rojas, vecina de Alto Brisas, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00610-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 18/10/2024.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903027).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cindy Sánchez Montezuma, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 604880053, hijo/a de Romain Sánchez Gallardo y de Griselda Montezuma Bejarano, vecino/a de Altamira, Pavón, Golfito, Puntarenas, actualmente con 20 años de edad y Agustín Orlando Montezuma Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 604360205, hijo/a de Agustín Montezuma Palacios y de Marta Sanchez Trejos, vecino/a de Altamira, Pavón, Golfito, Puntarenas, actualmente con 28 años de

edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00613-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 18/10/2024.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura de Oficina Regional Corredores.—1 vez.—(IN2024903028).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gonzalo Arturo Quirós Massas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Supervisión De Seguridad, portador/a del documento de identidad número 106760338, hijo/a de Gonzalo Quirós Cedeño y de Alice Massas Rosales, vecino/a de Nisperos 1 y 2, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 58 años de edad y María Efigenia Matarrita Torres, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 501960455, hijo/a de Santos Teodoro Matarrita Obando y de Amalia Torres Gómez, vecino/a de Nisperos 1 y 2, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 63 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00615- 2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 18/10/2024.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2024903029).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrey Azofoifa Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, carnicero, portador/a del documento de identidad número 702240853, hijo/a de Víctor Manuel Azofoifa Mata y de Luzdenia Gómez López, vecino/a de Colonia 15 de Setiembre, Hatillo, Central, San José, actualmente con 30 años de edad, y Génesis de los Ángeles Artavia Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 115220380, hijo/a de Carlos Miguel Artavia Mora y de Berley Salazar Hernández, vecino/a de Colonia 15 de Setiembre, Hatillo, Central, San José, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00162-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903031).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David Jesús Fallas Harley, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electricista, portador/a del documento de identidad número 117420073, hijo/a de Youser Alberto Fallas Chinchilla y de Isela María Harley Chinchilla, vecino/a de Chirivico, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 25 años de edad y Reichel Nicolle Torres Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118180957, hijo/a de Jason Stev Torres Castillo y de Marta Eugenia Chavarría Guerrero, vecino/a de Chirivico, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento

de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00076-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.— Oficinas Centrales, 03/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903033).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Federico Rivera Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 112080310, hijo/a de Raúl Federico Rivera Monge y de Helen Vargas Sandí, vecino/a de San Vicente, San Vicente, Moravia, San José, actualmente con 40 años de edad, y Sheryl Zamot Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, terapia física, portador/a del documento de identidad número 115130687, hijo/a de Osvaldo Zamot y de Grace Patricia Quesada Campos, vecino/a de San Vicente, San Vicente, Moravia, San José, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00420-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.— Oficinas Centrales, 14/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903034).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María Fernanda López Retana, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auditora, portador/a del documento de identidad N° 115410899, hijo/a de William Rafael Lopez Marín y de Grace Eugenia De La Trinidad Retana Chinchilla, vecino/a de Los Filtros (Parte Este), San Josecito, Alajuelita, San José, actualmente con 31 años de edad y David Alberto Quirós Solís, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad N° 115220740, hijo/a de Víctor Julio Quirós Valverde y de Marjorie Gisela Solís Vindas, vecino/a de Los Filtros (Parte Este), San Josecito, Alajuelita, San José, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00523-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16 de octubre del 2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903035).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yorleni María Gómez Mena, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 106530188, hijo/a de Víctor Manuel Gómez Delgado y de Mireya Mena Badilla, vecino/a de La Carpio, Uruca, Central, San José, actualmente con 59 años de edad y Gerardo Francisco Jaen Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, policía municipal, portador/a del documento de identidad número 502300082, hijo/a de José Rigoberto Jaen Contreras y de Aurora Morales Bustos, vecino/a de La Carpio, Uruca, Central, San José, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-00526-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.— Oficinas Centrales, 16/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903037).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yoselyn Denisse Chaves Borbón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, docente, portador/a del documento de identidad número 116540784, hijo/a de German Chaves López y de Zeneida Borbón Molina, vecino/a de San Gabriel, San Gabriel, Aserrí, San José, actualmente con 28 años de edad, y Bryan Jadir Rey Palma, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 113650398, hijo/a de Jorge Luis Rey Cascante y de Virginia Palma Villalobos, vecino/a de Pilar, Vuelta de Jorco, Aserrí, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00530-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.— Oficinas Centrales, 16/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903038).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Antonio Jiménez Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero, peón agrícola, portador del documento de identidad número 702380788, hijo de Marcos de los Ángeles Jiménez Jiménez y de Floribeth Espinoza Aguirre, vecino de Urb. Las Bromelias, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 29 años de edad y Estefanía Lissette Obando Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 702650536, hija de Rafael Martín Obando Agüero y de Elizabeth Gómez Obando, vecina de Urb. Las Bromelias, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00596-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.— Oficina Regional Pococí, 17/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024903039).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Martin Ricardo Bermúdez Corrales, mayor, costarricense, estado civil soltero, guarda de seguridad, portador del documento de identidad N° 108070308, hijo de José Eliecer Bermúdez Ch y de Teresita Corrales González, vecino de San Rafael, San Rafael, Escazú, San José, actualmente con 53 años de edad y Damaris de los Ángel Arias Mena, mayor, costarricense, estado civil divorciada, ama de casa, portadora del documento de identidad N° 106750694, hija de Rubén Gonzalo Arias Obando y de Mireya Mena Fallas, vecina de San Rafael, San Rafael, Escazú, San José, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00603-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 18 de octubre del 2024.—Lic. Irene Montanaro Lacayo, Jefa Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903040).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordan Ediberto Siezar Arcia, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente de aduanas, portador/a del documento de identidad número 115580184, hijo/a de Ediberto Siezar Fernández y de Yadira Arcia Bermúdez, vecino/a de Cocles, Cahuita, Talamanca, Limón, actualmente con 30 años de edad y Mónica Andrea Heras Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, masajista profesional, portador/a del documento de identidad número 701990825, hijo/a de Lino Heras González y de Ana Berta Jiménez Torres, vecino/a de Cocles, Cahuita, Talamanca, Limón, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00563-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 17/10/2024.—Sr./Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903041).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Alonso Hidalgo Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 205760535, hijo/a de Mario Hidalgo Urpi y de Ana Luz Rojas Gutiérrez, vecino/a de Tres Marías, Buenos Aires, Palmares, Alajuela, actualmente con 42 años de edad, y María del Carmen Vásquez Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asistente administrativo, portador/a del documento de identidad número 205990809, hijo/a de Manuel Antonio Vásquez Vega y de Amalia Rodríguez Cambronero, vecino/a de Tres Marías, Buenos Aires, Palmares, Alajuela, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00637-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 18/10/2024.—Sra. Jaqueline Sancho Chaves, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024903042).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elvin Jesús Mendoza Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado, oficinista, portador del documento de identidad número 108490519, hijo de Jesús Mendoza Siles y de Flor María Rodríguez González, vecino de Palmira, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 51 años de edad y Mercedes Sarmiento Rugama, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 304540083, hija de sin progenitor y de Mercedes Sarmiento Rugama, vecina de Palmira, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00611-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 18/10/2024.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—(IN2024903043).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andruw Jered Castillo Juarez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, analista de datos, portador/a del documento de identidad número

118110922, hijo/a de Víctor Hugo Castillo Cerdas y de Jessica Carolina Juarez Samuria, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 23 años de edad, y Genesis Sujei Arauz Torres, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402690385, hijo/a de sin progenitor y de Yeimy Arauz Torres, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00639-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 18/10/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903044).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olman Alberto de la Trinidad González Soto, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 105260805, hijo/a de Marco Tulio González Mora y de María Luisa Soto Sánchez, vecino/a de Monte Azul, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 66 años de edad, y Ana Patricia Mayela Avendaño Mejía, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, secretaria, portador/a del documento de identidad número 107270795, hijo/a de Manuel Avendaño Bermúdez y de Ana Isabel Mejía Vindas, vecino/a de Curridabat, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00582-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 17/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903108).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Orlando Eugenio Campos Brenes, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 303410391, hijo/a de Orlando Campos Trejos y de Isabel Brenes Uba, vecino/a de Fátima, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 48 años de edad y Karla Virginia Marín Montero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303950529, hijo/a de José Sergio Marín Zúñiga y de Marta Eugenia Montero Quirós, vecino/a de Fátima, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00621-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 18/10/2024.—Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903109).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcos Vinicio González Ramírez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 108430640, hijo/a de Raúl González López y de Juana María Ramírez Campos, vecino/a de Urb. Las Américas, San Miguel, Desamparados, San Jose, actualmente con 51 años de edad y Whendy Rosa Arias Gonzaga, mayor, costarricense,

estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 503210920, hijo/a de Pedro Jose Arias Sanchez y de Rosa Guadalupe Gonzaga Chavarría, vecino/a de Urb. Las Américas, San Miguel, Desamparados, San Jose, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00041- 2024.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficinas Centrales, 17/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de inscripciones.—1 vez.—(IN2024903110).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Antonio Gallo Gallo, mayor, costarricense, estado civil viudo, mantenimiento, portador/a del documento de identidad N° 502780398, hijo/a de sin progenitor y de Petronila Del Socorro Gallo Gallo, vecino de El Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 51 años de edad y Marjorie Gómez Medina, mayor, costarricense, estado civil divorciada, ama de casa, portadora del documento de identidad N° 502660887, hija de Eugenio Edgardo Gómez Obando y de Cecilia Medina Medina, vecina de El Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00534-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Santa Cruz, 16 de octubre del 2024.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903112).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roy Gerardo Moya Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltero, operador de maquinaria, portador del documento de identidad número 205700592, hijo de Cirilo Moya Núñez y de Ana Cecilia Brenes Muñoz, vecino de Barrio Tres Perlas, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 42 años de edad y Luzmilda Chaves Abarca, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 206890027, hija de Hernán Francisco Chaves Brenes y de Narcisa Carmen Abarca Jiménez, vecina de Barrio Tres Perlas, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00631-2024.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Carlos, 18/10/2024.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903113).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Luis Guadamuz Umaña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Electricista, portador/a del documento de identidad número 118550283, hijo/a de Juan Carlos Guadamuz Fonseca y de María Isabel Umaña Bermúdez, vecino/a de Playa Hermosa, Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad y Nicole Fallas Guevara, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 604980957, hijo/a de Edwin Gerardo Fallas Castro y de Mónica Guevara Acosta, vecino/a de Playa Hermosa, Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, actualmente con 18 años de edad. Si alguna

persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00635-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Osa, 18/10/2024.—Sra. Arelys Duarte Calvo, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2024903115).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Isaac Cordero Vega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Oficial de Policía, portador/a del documento de identidad número 304360064, hijo/a de Jorge Arturo de La Trinidad Cordero Molina y de María Argentina de Los Ángeles Vega Garita, vecino/a de San Blas, Carmen, Central, Cartago, actualmente con 35 años de edad y María Gabriela Arias Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de Casa, portador/a del documento de identidad número 304100163, hijo/a de Leonardo Arias Aguilar y de Emilia María Chacón Pérez, vecino/a de Molino, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00009-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 18/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903116).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Manuel Hernández Alpizar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 103961059, hijo/a de Carlos Luis Hernández Monge y de Rosa María Alpizar Valenciano, vecino/a de Mansiones (parte norte), San Rafael, Montes De Oca, San José, actualmente con 73 años de edad y Ana Lucía Valverde Delvo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 103890233, hijo/a de José Antonio Valverde Álvarez y de Ida Delvo Sandí, vecino/a de Mansiones (parte norte), San Rafael, Montes de Oca, San José, actualmente con 74 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00123-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024903121).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marlon Adolfo Sánchez Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 115070063, hijo/a de Rodolfo Martin Sanchez García y de Doris Mora Bustos, vecino/a de Huacas, Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 32 años de edad y Shuni Victoria León Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, inspectora aduanera, portador/a del documento de identidad número 111960515, hijo/a de José Francisco León Guzmán y de Rosa María Mora Aguero, vecino/a de Huacas, Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 40 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00334-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 10/10/2024.—Sr. Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903125).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Arístides Baltodano Espinoza, mayor, costarricense, estado civil divorciado, mensajero, portador del documento de identidad número 503920221, hijo de Miguel Ángel Baltodano Medrano y de Flor Damaris Espinoza Bonilla, vecino de Cristóbal Colon, Limón, Central, Limón, actualmente con 31 años de edad y Guiselle Lorena Ocampo Granados, mayor, costarricense, estado civil soltera, salonera, portadora del documento de identidad número 701530805, hija de Miguel Alberto Gerardo Ocampo Molina y de Xinia María Granados García, vecina de Cristóbal Colon, Limón, Central, Limón, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00353-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 10/10/2024.—Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903126).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Julián Rodríguez Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 600730167, hijo/a de Sin Progenitor y de Carmelina Rodríguez Rodríguez, vecino/a de Las Piñuelas, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 78 años de edad y Juana Francisca Isabel Molina Moreno, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 501150071, hijo/a de Idelfonso Molina Pérez y de Digna Moreno Peralta, vecino/a de Las Piñuelas, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 78 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00532-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 16/10/2024.—Sr. Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903127).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Héctor Enrique Herrera Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Instalador de publicidad, portador/a del documento de identidad número 115570838, hijo/a de Héctor Luis Herrera Jimenez y de Lorena Delgado Rojas, vecino/a de Pito, Jaris, Mora, San José, actualmente con 31 años de edad y Jessica Tatiana Ruiz Segura, alcalde, costarricense, estado civil soltera/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 115820522, hijo/a de @ NombreProgenitorASolicitanteB y de Rosalía Segura Jimenez, vecino/a de Pito, Jaris, Mora, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00636-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 18/10/2024.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903128).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Randy Josué Gómez Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial seguridad privada, portador/a del documento de identidad número 604410912, hijo/a de Enrique Gómez Rodríguez y de Ginette De Los Ángeles Álvarez Sancho, vecino/a de Fray Casiano De Madrid, Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Tannia Priscilla Calero Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 604660575, hijo/a de Julio Tomas Calero Castañeda y de Maribell De Jesús Chaves Maroto, vecino/a de Fray Casiano De Madrid, Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00638-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 18/10/2024.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903129).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Keyli Fabiola Calvo Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 305030713, hijo/a de Jorge Calvo Valverde y de Óscar Ramón del Socorro Coto Rojas, vecino/a de Manuel de Jesús Jiménez, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 27 años de edad y Steven Alejandro Araya Solano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 304840657, hijo/a de Cristian Araya Sanabria y de María Gabriela Solano Retana, vecino/a de Manuel de Jesús Jiménez, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00641-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 18/10/2024.—Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903131).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rony Francisco Arguedas Arias, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 207650965, hijo/a de Martín Marcial de los Ángeles Arguedas Badilla y de Rosario Francisca Arias Barrantes, vecino/a de Barrio San Francisco, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y Kimberly Pamela Moreira de la Trava, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 112570710, hijo/a de Juan Antonio Moreira Díaz y de Rosa de la Trava Ramírez, vecino/a de Barrio San Francisco, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00296-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 09/10/2024.—Sr. Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefatura.—1 vez.—(IN2024903135).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Por este medio, la Institución comunica, de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-053-2024 de la sesión extraordinaria 053-2024, celebrada el 21 de octubre del 2024, lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES INVITACIÓN

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS

Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G.

Licitación Mayor 2024LY-000001-SUTEL

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, Edificio Tapantí, cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, en atención a la resolución R-DCP-00061-2024 de las catorce horas con treinta y un minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, por la Contraloría General de la República, en aplicación del artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública y del artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, de conformidad con el inciso e), artículo 3 y el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, informa a todos los interesados en la licitación mayor por etapas en referencia, que se ha realizado una modificación al pliego de condiciones según el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-053-2024 del 21 de octubre de 2024, específicamente en el Anexo 5.1 del citado pliego.

Posterior a la publicación de la modificación al pliego de condiciones en el Diario Oficial *La Gaceta*, se reactivará el plazo restante otorgado para la recepción de ofertas, correspondiente a doce (12) días hábiles.

Las ofertas deberán presentarse por escrito, en formato digital y ser entregadas a través de un dispositivo de almacenamiento (USB y/o CD/DVD) en las instalaciones de la SUTEL o enviarlas al correo institucional: gestiondocumental@sutel.go.cr.

La totalidad del expediente de licitación puede ser consultado en el sitio Web: <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>, donde igualmente se publicará la integridad del pliego de condiciones incluido el Anexo 5.1 con la modificación correspondiente. Asimismo, en dicho sitio Web

se encuentran todos los anexos y documentación adicional al pliego de condiciones que funcionan como referencia para las disposiciones cartelarias.

Además, puede solicitarse el expediente de licitación al correo electrónico: proveeduria@sutel.go.cr.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—
1 vez.—O. C. N° OC-5909-24.—Solicitud N° 546617.—
(IN2024903680).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

REGLAMENTO A LA LEY ESPECIAL PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS EN EL CANTÓN DE ALAJUELITA

Con fundamento en los artículos 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuelita, procede a dictar el presente Reglamento de negocios sobre ruedas para el Cantón de Alajuelita, en aras de que tanto el munícipe como la Administración Municipal conozcan los alcances de sus obligaciones y derechos, siendo que la municipalidad puede regular los supuestos en los que se podrá otorgar permisos para las actividades comerciales que se desarrollen bajo la Ley Especial de Comercio sobre Ruedas, la venta de frutas, la preparación y venta de alimentos y bebidas en los sitios que previamente ellas definan, siempre y cuando se cuente con los servicios públicos necesarios para garantizar la protección de la salud pública. Para este fin, el municipio emite en lo que es de su competencia, un reglamento especial.

El Concejo Municipal, en la Sesión ordinaria número 186 de día 21 de noviembre del año 2023, conoce y aprueba el capítulo II, tema IV, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, acuerda emitir el siguiente reglamento:

REGLAMENTO A LA LEY ESPECIAL PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS EN EL CANTÓN DE ALAJUELITA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Alcance.** El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela de esta corporación municipal. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las personas licenciatarias de actividad comercial en el cantón de Alajuelita que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Especial para Comercio Sobre Ruedas, Ley N° 10.254, leyes conexas y de este reglamento.

2°—Definiciones.

Comercio sobre ruedas: son aquellos automotores, vehículos remolques o unidades de arrastre modificados o diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado. Este tipo de comercio tiene una localización temporal dentro del cantón para desempeñar su actividad, se pueden desplazar por diferentes lugares del cantón respectivo, previa autorización por parte del gobierno local y se encuentre dentro de la jurisdicción de una misma área rectora de salud.

Automotor: vehículo de transporte terrestre de propulsión propia sobre dos o más ruedas y que no transita sobre rieles.

Remolque: vehículo con eje delantero y trasero sin tracción propia destinado al transporte de bienes para ser arrastrado por otro vehículo con tracción propia.

Vehículos: medio de transporte usado para trasladar personas o bienes por la vía pública.

Unidades de arrastre: vehículo sin ejes y sin tracción propia destinado al transporte de bienes.

Licencia comercial temporal especial: Acto administrativo mediante el cual la municipalidad autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de vehículos, remolques, automotor y unidades de arrastre modificados o diseñados para el ejercicio de una actividad con fines lucrativos, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la Ley como en este reglamento.

Hecho generador: El ejercicio de la actividad comercial temporal especial, conforme a la ley 10.254.

Tarifa: monto a pagar por el licenciataria y aprobada por el Concejo municipal.

Vía Pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinada a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en *La Gaceta* N° 89 del 22 de mayo del 2018).

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento es aplicable para todos aquellos establecimientos comerciales sobre ruedas que se ubiquen en el cantón de Alajuelita, mediante el cual se empleen automotores modificados y diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado.

CAPÍTULO II

Otorgamiento de la autorización

Artículo 4°—La municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal establecerá las áreas públicas donde se desarrollará la actividad comercial temporal

especial, dichas áreas serán aprobadas por la Junta Vial Cantonal, previo acuerdo, mismo que contendrá la lista de los espacios habilitados a tales efectos.

Artículo 5°—Es responsabilidad de la Unidad Técnica de Gestión Vial del cantón de Alajuelita confeccionar los criterios técnicos de utilización de las áreas o espacios públicos indicados en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 6°—**Requisitos para el otorgamiento de la licencia comercial temporal especial:**

1. Formulario de solicitud de licencia comercial temporal especial debidamente firmado.
2. Criterio técnico de la Unidad Técnica de Gestión Vial mediante resolución administrativa debidamente fundamentada donde deberá indicar el área que se podrá destinar para la actividad de comercio sobre ruedas.
3. Presentar cédula de identidad del solicitante.
4. En caso de personas jurídicas, aportar certificación de personería jurídica con no más de 30 días de emitida.
5. En aquellas actividades donde se venda o comercialice productos de origen animal, aportar el certificado veterinario de operación, emitido por SENASA.
6. Aportar el permiso sanitario de funcionamiento (PSF), en el Área Rectora del Ministerio de Salud.
7. Póliza o exoneración de riesgos del trabajo emitida por el Instituto Nacional de Seguros (INS).
8. Inscribirse ante el Ministerio de Hacienda, con la actividad empresarial que realizará.
9. Estar al día ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
10. Estar al día con todas las obligaciones formales y materiales ante la Municipalidad de Alajuelita.
11. Las personas encargadas con la manipulación de productos alimentarios deberán tener vigente el curso de manipulación de alimentos otorgado por cualquier ente competente o autorizado. Los comercios que no tengan venta de alimentos quedan exentos de este requisito.
12. Los propietarios del comercio sobre ruedas deberán exhibir los permisos correspondientes en un lugar visible de los vehículos de transporte.

Artículo 7°—**Requisitos para el traslado de la licencia comercial temporal especial.** Todo traslado de ubicación de los automotores o vehículos remolques ligados a la licencia comercial temporal especial, deberá contar con la autorización previa del subproceso de patentes. Para dicha gestión, se deberán presentar los requisitos correspondientes en forma personal ante la Plataforma de Servicios o por medio electrónico al subproceso de patentes, siempre y cuando cuente con firma digital o por medio de autorización autenticado por notario público. En la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Alajuelita, se facilitará un formulario para ello, asimismo, deberán presentar los requisitos indicados en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 8°—**Licencia Comercial Temporal Especial:** Se autoriza a la Municipalidad de Alajuelita específicamente al subproceso de Patentes para otorgar las licencias comerciales temporales especiales en la modalidad de comercio sobre ruedas.

La tarifa o el cobro referente a la licencia de negocio sobre ruedas queda sujeto a lo referido en la ley 7547 Tarifa de Impuestos Municipales del cantón de Alajuelita y a lo indicado en el Código Municipal.

Los plazos de vigencia de esta licencia no podrán ser mayores a un año (12 meses).

El plazo podrá ser prorrogable por un periodo igual, con la presentación por parte del interesado del permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud vigente, siempre y cuando cumpla con las características previamente aprobadas y los requisitos previamente establecidos.

Artículo 9°—**Carácter de la autorización.** La autorización de comercio sobre ruedas para utilizar los espacios públicos, para la explotación de la actividad comercial, no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías; dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento. En relación con las autorizaciones de uso, y cualquier acto que reconozca a un licenciatarario un derecho a título precario, serán revocados sin responsabilidad de la administración municipal por razones de interés público o conveniencia.

Artículo 10.—**De la declaración jurada a la licencia comercial.** Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la Declaración jurada del impuesto o certificación de contador público autorizado ante la Municipalidad de Alajuelita, y copia legible de la declaración presentada a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. El plazo máximo para la presentación de la declaración municipal será de 8 días hábiles posterior a la fecha límite autorizada por el Ministerio de Hacienda para la entrega de la declaración de impuestos de Hacienda. En caso de que el contribuyente no presente la respectiva declaración jurada en el plazo de ley otorgado, la Municipalidad en el ejercicio de sus potestades de Administración Tributaria, se cobrará una multa del diez por ciento (10%), sobre el monto cancelado de impuesto del año anterior.

Artículo 11.—**Tarifa mínima.** El monto de la licencia comercial especial de comercio sobre ruedas no podrá ser menor al treinta por ciento (30%) del monto del salario base establecido por la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993. El monto anterior se dividirá entre cuatro trimestres, para determinar el monto trimestral que se pagará durante la vigencia de la licencia.

CAPÍTULO III

Prohibiciones, suspensión y revocación de la licencia

Artículo 12.—**Prohibiciones generales.** Queda expresamente prohibido:

- Arrojar desperdicios de comida o cualquier tipo de basura en vía pública, ya sea propia o de los clientes.
- Disponer de las aguas residuales generadas por la actividad en el cordón y caño de las calles.
- La obstrucción de paso a los transeúntes para la instalación de los vehículos de venta de comida rápida u otros del espacio exterior relacionado a la actividad.
- Venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- La venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciatarario directo y terceros, sean de naturaleza física o jurídica.
- Ejercer la actividad de manera ambulante para la licencia previamente autorizada.
- Los traslados sin previa autorización de la Municipalidad.
- Realizar una actividad diferente a la que fue autorizada por la Municipalidad. I) Tampoco podrán actuar como simples intermediarios.

Artículo 13.—**Las causales de suspensión de la autorización de comercio sobre ruedas serán:**

- La licencia se podrá suspender por falta de pago de dos o más trimestres.

- Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento para desarrollar la actividad, específicamente los artículos 6 y 7 del mismo cuerpo normativo.
- Incumplimiento del horario previamente autorizado.

Artículo 14.—**Las causales de revocatoria de la autorización de comercio sobre rueda serán:**

- Cuando no se cumpla lo establecido en el artículo 5 sobre criterios Técnicos de Utilización de este reglamento.
- Cuando la circulación de las personas peatonas sea interrumpida por la actividad.
- Cuando se incurra en las causales establecidas en el artículo 12 de Prohibiciones de las personas licenciatarias de este reglamento.
- Cualquier otra que por motivos de interés público o conveniencia que se presente.
- Por fallecimiento o renuncia del licenciatarario.
- Por suspensión de la Licencia.
- Por abandono evidente de la actividad al no explotarse por más de un trimestre, previa inspección e informe del inspector municipal.
- Cuando se utilice el negocio o establecimiento comercial para realizar actividades ilícitas o distinta a la autorizada.
- Cuando vencido el plazo de otorgamiento no se haya realizado la respectiva renovación de la licencia comercial.

Artículo 15.—**Sanciones.** Los licenciatarios de negocios sobre ruedas quedan sujetos al régimen sancionatorio, cuando les sea aplicable de:

- La ley 7547 Tarifa y su reglamento.
- Ley General de Salud, Ley 5395, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas, y sus reglamentos aplicables.
- Las leyes laborales como son el Código de Trabajo, Ley N° 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, así como sus reglamentos.
- El Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

Artículo 16.—**Vigencia.** El presente Reglamento entra a regir a partir de su publicación. Segunda vez.

Alajuelita, 02 de octubre del año 2024.—Licda. Patricia Sandoval Tencio. Abogada.—1 vez.—(IN2024903137).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

CONCEJO MUNICIPAL

COMUNICA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE BECAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Con la finalidad de incentivar e impulsar la educación pública y mejorar de esa forma las condiciones de vida de juventud y niñez del Cantón de Montes de Oca, la Municipalidad de Montes de Oca concederá becas de estudio, conforme a los artículos 71 y 57 del Código Municipal actual y el Calendario Escolar del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El objetivo del presente Reglamento es regular el proceso para otorgar de la manera más justa y equitativa las becas de estudio a las y los estudiantes del Cantón de Montes de Oca.

Artículo 3°—Los Concejos de Distrito y la Alcaldía Municipal presentarán ante el Concejo Municipal las prioridades, necesidades y los requerimientos presupuestarios según lo establecido por el Código Municipal en sus artículos 43 y 103 a efecto de darle contenido económico al Programa de Becas Municipales. Para el cálculo de la necesidad y requerimientos presupuestarios se tomarán en cuenta el Índice de precios al consumidor, la inflación, salario mínimo y aumentos salariales del sector público.

Cada año el presupuesto destinado a becas municipales deberá ajustarse en un porcentaje al menos igual a la tasa de inflación acumulada de los últimos doce meses; cuando la tasa de inflación acumulada de los últimos doce meses sea negativa, se mantendrá el monto asignado el año anterior.

Artículo 4°—Los Concejos de Distrito, con el apoyo técnico en la promoción y divulgación por parte de la administración, serán los encargados de promocionar en forma abierta el programa de becas municipales. La unidad de comunicación de la Municipalidad se encargará de divulgar el proceso de asignación durante el mes de octubre de cada año, para informar a la comunidad sobre las fechas, requisitos y procedimientos para solicitar una beca estudiantil.

Artículo 5°—Los Concejos de Distrito, con apoyo de la administración municipal, serán los responsables de recibir las solicitudes de becas.

El Departamento de Desarrollo Humano será el responsable de realizar los estudios socioeconómicos de las nuevas solicitudes de becas, así como de los beneficiarios activos que el concejo de Distrito o la Administración estime necesario revisar.

Los Concejos de Distrito bajo posibilidad de horario, darán soporte al Departamento de Desarrollo Humano, así mismo podrán solicitar al Departamento de Desarrollo Humano la realización de visitas de campo a los domicilios de las personas beneficiarias, según la disponibilidad de recursos.

Artículo 6°—El Departamento de Desarrollo Humano deberá entregar el dictamen correspondiente a los Concejos de Distrito. Los Concejos de Distrito entregaran el dictamen al Concejo Municipal en la segunda sesión ordinaria del concejo municipal del mes de febrero de cada año. El proceso seguirá este orden:

- A- Entrega de formularios: Se realizará en el mes de noviembre, a más tardar en la primera semana.
- B- Recepción de formularios: Se realizará en el mes de noviembre, a más tardar en la última semana.
- C- Los Concejos de Distrito trasladarán los formularios y la documentación complementaria al Departamento de Desarrollo Humano en diciembre, a más tardar en la primera semana de diciembre.
- D- Desarrollo humano deberá entregar su dictamen a los Concejos de Distrito a más tardar en la tercera semana de enero.
- E- Los concejos de Distrito presentarán su dictamen al Concejo Municipal a más tardar en la segunda sesión ordinaria del Concejo Municipal del mes de febrero de cada año.

Artículo 7°—El Departamento de Desarrollo Humano de la Municipalidad propondrá a los Concejos de Distritos el monto y la cantidad de personas beneficiadas por distrito, de conformidad con la distribución presupuestaria aprobada, a efectos de asegurar un suma adecuado a las necesidades de las personas beneficiadas. Asimismo, buscará nuevas y nuevos beneficiarios a quienes otorgarles las becas no retiradas.

CAPÍTULO II

Las personas beneficiarias y adjudicatarias de las becas

Artículo 8°—Los Concejos de Distrito y las Sindicaturas obtendrán de la Municipalidad de Montes de Oca el apoyo en materiales, servicios y equipo que esta le pueda proveer de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias y de recursos disponibles, a más tardar la última semana de octubre.

Artículo 9°—Podrán solicitar una beca de estudio los y las estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino(a) del Cantón de Montes de Oca y cuyo padre, madre o encargado(a) sean tengan al menos un año de residir en el Cantón, lo que se tendrá que comprobar con documento idóneo." (Contrato de alquiler o algún documento similar que de fe de que vive en MO)
- b) Ser estudiante activo de primaria o secundaria del Sistema Regular de Educación Público Costarricense.
- c) Pertenecer a una familia en pobreza o pobreza extrema económicos.
- d) No ser beneficiario de otra beca escolar, de ninguna otra organización pública.
- e) Haber aprobado el curso lectivo anterior.

Artículo 10.—Las personas beneficiarias de una beca se comprometen a:

- a) Brindar la información requerida para el depósito de la beca a la Tesorería Municipal en el plazo establecido, 15 hábiles una vez notificado por lo medios oficiales de la municipalidad.
- b) Asistir puntualmente a lecciones en la Institución Educativa donde esté matriculado, esto podrá corroborarse solicitando la información a los centros educativos.
- c) Mostrar una conducta ejemplar dentro y fuera de la Institución a la que asiste, esto podrá corroborarse solicitado la información a los centros educativos.
- d) Informar a Desarrollo Humano cualquier cambio en la cuenta para el depósito de la beca.
- e) Apoyar labores comunales que beneficien a su distrito en conjunto con los Concejos de Distrito y participar de proyectos y programas municipales que complemente su proceso educativo.
- f) Tanto los beneficiarios como los encargados de estos participarán de manera voluntaria a talleres y cursos que imparta la municipalidad.

Artículo 11.—El fondo acumulado por concepto de becas no retiradas de cada distrito, quedará disponible para que Desarrollo Humano lo asigne según lista de espera y comunicándolo al Concejo de Distrito respectivo.

Artículo 12.—Perderá su condición de becario(a), quien habiendo sido designado como tal:

- a) Cometiere actos que perjudiquen el prestigio o la buena marcha de la institución educativa y la comunidad.
- b) Se comprobare que recibe otra beca escolar de otros organismos.
- c) Interrumpiere sus estudios.
- d) Incumpliere cualquiera de los numerales del artículo 8° y 9° de este reglamento.
- e) Que se comprobare que el dinero de la beca se utilice para usos ajenos al bienestar de la persona beneficiaria. Para estos efectos, la administración podrá solicitar a quien administre la beca de la persona menor de edad que rinda cuentas sobre el destino de los fondos asignados.

- f) Quienes no entregaran información requerida para realizar los depósitos en el plazo establecido por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III

Sobre el formulario de solicitud y requisitos que debe completar la persona solicitante de beca

Artículo 13.—Los criterios de calificación y asignación para las solicitudes se establecen respetando el siguiente orden de prioridades:

- a) Menor ingreso familiar según la cantidad de personas que habitan en el núcleo familiar.
- b) Conformación familiar, cuando se trate de un hogar monoparental, éste tendrá prelación sobre un núcleo familiar biparental.
- c) Situación de vivienda.
- d) Las familias que no gocen de beca tendrán prelación sobre otras en las que dentro del núcleo familiar algún otro miembro distinto al solicitante ya goza de beca municipal.
- e) El beneficiario que hubiera aprobado el curso lectivo anterior tendrá prelación sobre aquel que no lo haya aprobado. En el caso de ser aplazado le dará el tiempo establecido para presentar su curso aprobado a partir de ese momento contará con el beneficio.

Artículo 14.—El solicitante deberá entregar el formulario y sus requisitos en el lugar y fecha que establezcan los Concejos de Distrito.

En el caso de los solicitantes deberán llenar y presentar el formulario de solicitud de beca estudiantil en los términos del artículo 14 del presente reglamento.

Lo anterior queda sujeto a verificación de parte del Departamento de Desarrollo Humano y los respectivos Concejos de Distrito.

Durante la entrega y recepción de los formularios de becas, los Concejos de Distrito serán los encargados de divulgar y aclarar los requisitos, así como verificar que los formularios vengan completos y con la documentación anexa necesaria para la revisión de cumplimiento de requisitos de la beca. La sola presentación de la solicitud no acredita al solicitante como beneficiario.

Todo formulario que se entregue en fechas posteriores a las establecidas por los Concejos de Distrito respectivo quedará como no recibido y no se procederá con el trámite de la beca.

Artículo 15.—En el formulario de solicitud de beca deberá de incluirse la siguiente información:

- a) Nombre de la o el estudiante, edad y fecha de nacimiento.
- b) Lugar de residencia comprobable.
- c) Número de teléfono.
- d) Institución educativa.
- e) Nivel académico.
- f) Nombre, ocupación, lugar de trabajo, escolaridad y edad del padre y la madre o encargado(a) (Únicamente en caso de estudiantes menores de edad).
- g) Personas del núcleo familiar que aportan económicamente a la persona beneficiaria y otras personas que dependen de este aporte.
- h) Situación de la vivienda.
- i) Indicar si fue beneficiario de beca municipal anteriormente.
- j) La indicación que la sola presentación de la solicitud no acredita al solicitante como beneficiario.
- k) Si la persona beneficiaria vive en un hogar monoparental.

- l) Una aceptación de descargo de responsabilidad de que la información suministrada podrá ser corroborada con los centros educativos.

m) Para notificaciones aportar un correo electrónico.

Artículo 16.—Documentos que se deben de adjuntar al formulario:

- a) Documento de identidad válido o verificable, para esto se podrán presentar cualquiera de los siguientes: Original o fotocopia de la constancia de nacimiento, informe registral de nacimiento emitida mediante la consulta pública de la página del Tribunal Supremo de Elecciones en su página web: <https://servicioselectorales.tse.go.cr/> o Cédula de identidad en caso de personas mayores de 12 años.
- b) Constancia de salarios de las personas responsables económicamente de la persona beneficiaria.
- c) Constancia extendida por la CCSS, en caso de ser pensionadas las personas responsables.
- d) Fotocopia del último recibo de alquiler, (si alquila).
- e) Declaración jurada de domicilio. Esta podrá ser comprobable en cualquier momento y deberá actualizarse al Concejo de Distrito respectivo, en caso de cambiar. También se podrá aportar documento idóneo.
- f) Desprendible de confirmación de entrega y recepción de formulario con el día, lugar y hora.
- g) Carta de justificación de la beca.
- h) Comprobante de despido en caso de que aplique.
- i) El recibo de algún servicio público en el que conste la dirección exacta del domicilio.
- j) Se podrá aportar, de forma supletoria, una declaración jurada si alguno de los documentos anteriores no estuviese disponible.

Artículo 17.—La Municipalidad será la encargada de archivar y resguardar los expedientes y formularios existentes, los cuales estarán a disposición de los Concejos de Distrito para su consulta y actualización. Los expedientes y archivos con más de 5 años de antigüedad podrán ser eliminados por la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 18.—Durante el mes de septiembre, los Concejos de Distrito debe solicitar a los beneficiarios constancia de las notas obtenidas en el segundo trimestre del año escolar, esto como instrumento de verificación de la permanencia del estudiante en el sistema educativo.

Artículo 19.—Todo estudiante que haya sido becado por esta Municipalidad, tiene derecho a la renovación de esta el año siguiente, siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la asignación anterior sigan existiendo y cumpla todos los derechos y deberes del reglamento y lo establecido en el párrafo II del artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 20.—Se implementará una plataforma digital o en línea para la gestión de becas y la presentación de solicitudes que permita agilizar el proceso de asignación, seguimiento verificación y comunicación con los solicitantes y beneficiarios. Esta plataforma se desarrollada siguiendo los estándares de seguridad de datos y privacidad establecidos por la legislación vigente y no deberá sustituir el proceso habitual para quienes no tienen acceso a estos canales tecnológicos.

Artículo 21.—Las dudas o interpretaciones que puedan derivarse de la aplicación o contenido de este reglamento serán atendidas y resueltas de manera definitiva por el Concejo Municipal, será competente para brindar aclaraciones y tomar decisiones en relación con las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 22.—El presente reglamento de Becas Municipal deroga el Reglamento de Becas anterior y cualquier otra disposición interna relativa a esta materia.

Artículo 23.—Vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación cumpliendo el procedimiento del artículo número 43 del Código Municipal.

Con base en el artículo 43 del Código Municipal, párrafo segundo, publíquese por primera vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, sometiéndose la normativa de cita “a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles posterior a su publicación”, posiciones que podrán hacer llegar al correo oficial del Concejo: msalasv@montesdeoca.go.cr.

Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la sesión ordinaria Nro. 22/2024, artículo N° 4, punto único, del día 30 de setiembre del 2024.

Sr. Enrique Sibaja Granados, Presidente del Concejo Municipal.—Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024902930).

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

La Municipalidad de El Guarco comunica que mediante Acuerdo N°142 definitivamente aprobado de la Sesión N°035 celebrada por El Concejo Municipal de El Guarco el día 14 de octubre de 2024, se aprobó la siguiente modificación del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de El Guarco.

Considerandos:

1°—Que conforme lo indicado en el artículo 170 de la Constitución Política, se reconoce la autonomía, competencia y autoridad a los gobiernos municipales.

2°—Que la Asamblea Legislativa mediante ley N°9633 “Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación” publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°54 del 18 de marzo del 2019, acordó una serie de reformas a los artículos 174 y 175 del Código Municipal.

3°—Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; que dentro de sus atribuciones incluye según lo indicado en el inciso a) la de Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

4°—Que el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, establece que es atribución del Concejo Municipal dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley. Así como de los entes adscritos a ella, como lo es el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

5°—Que el artículo 43 del mismo Código, establece el procedimiento para la aprobación de un reglamento y sus modificaciones.

6°—Que se propone ante este Concejo Municipal, una propuesta de adición al artículo 22 del actual Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de El Guarco, esto para que se tome el acuerdo de aprobación, adopción y publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para su entrada en vigencia.

7°—Que dicha adición, fue analizada por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tal y como consta en el Informe Número 006-2024, de la sesión celebrada el día 9 de octubre del 2024.

8°—Que la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda a este Concejo Municipal, aprobar el dictamen de comisión y tomar el Acuerdo Municipal de adopción de adición al artículo 22 del Reglamento, para proceder a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, el comunicado de adopción y su fecha de entrada en vigencia. **Por tanto,**

En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 4 inciso a), 13 inciso c, 43 y 178 del Código Municipal y los fundamentos de hecho y derechos expuestos; procede este Concejo Municipal a la aprobación de la adición al artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de El Guarco que se detalla a continuación:

Se adiciona el artículo 22, de la siguiente manera:

Requisitos para participar en la Asamblea:

El o la participante debe residir en el cantón de El Guarco o pertenecer a alguna disciplina para JDN del cantón de El Guarco. Para el cumplimiento del principio de paridad, los puestos deben ser ocupados por un hombre y una mujer, de acuerdo con la ley 8901. Cada persona aspirante menor de edad debe presentar documento escrito, donde el padre, la madre o el encargado (a) legal, apruebe su participación, tanto en la asamblea, como también a la hora de ser electo (a) como miembro del CCDR de El Guarco.

Consideraciones relacionadas con la Asamblea.

La convocatoria a la asamblea se debe hacer a todos las organizaciones contempladas en el inciso d) del artículo 174 del Código Municipal, con al menos con ocho días naturales de antelación, utilizando medios escritos, verbales y de comunicación masiva. En caso de que no se tenga la asistencia de más del cincuenta por ciento de los convocados, se dará tiempo de una hora y se realizará la asamblea en segunda convocatoria con el veinticinco por ciento.

En caso de no tener el quorum para hacer la asamblea (en primera y segunda convocatoria), se reprogramará la asamblea (a los quince días naturales siguientes).

La presidencia del CPJ de El Guarco, estará a cargo de moderar la sesión, quien, con acto fundamentado hacia los jóvenes, deberá explicar el objetivo de la asamblea, la importancia de la participación de la juventud y el procedimiento que se seguirá en la asamblea. Las representaciones de cada sector deberán presentar al CPJ una carta expresando que pertenecen a un determinado grupo deportivo u organizacional del cantón de El Guarco, la cual debe venir firmada por el representante legal de la organización o grupo deportivo.

Mediante documento idóneo, cada joven debe indicar el lugar donde reside esto deberá ser constatado mediante consulta al Tribunal Supremo de Elecciones por el CPJ o bien a cuál disciplina para JDN del cantón pertenece, información que será corroborada con el CCDRG.

Quienes deseen postularse tendrán hasta tres minutos para presentarse a la asamblea y exponer de manera libre, su intencionalidad de ser parte del CCDRG. En la asamblea pueden participar con voz y voto personas que pertenezcan a algún grupo deportivo del cantón u organización social y que su rango de edad sea mayor a los 15 años y menor a los 18 años, esto deberá ser constatado mediante consulta al Tribunal Supremo de Elecciones por parte del CPJ.

En la asamblea deberán participar como observadores y fiscalizadores miembros del Concejo Municipal y de la Administración de la Municipalidad de El Guarco que sean designados por la Alcaldía Municipal. Estas personas pueden participar refiriéndose a los jóvenes, a su papel en la sociedad y la necesidad que se integren en forma activa al deporte y a la recreación de El Guarco. La participación no debe exceder los tres minutos y se debe hacer previo a las postulaciones y a la elección de los dos jóvenes.

El sistema de votación será secreta, para lo cual deberá organizarse la logística para que esto se cumpla de la mejor manera, disponiendo de al menos un recinto adecuado para garantizar el secreto de la votación

Cada participante votará por una de las postulaciones y la persona que resulte con mayoría simple de votos quedará electa.

Para el conteo y supervisión de los votos, se debe designar a tres personas del CPJ.

Una vez electos los dos jóvenes, se les dará un espacio de tres minutos para que se dirijan a los presentes.

El CPJ deberá levantar un acta donde se establezca lo siguiente:

Hora de apertura y cierre de la asamblea

Lista de asistentes y firma

Postulantes a la elección de los dos puestos (mujer y hombre)

Resultados de la elección

Firmas de cada participante a la asamblea y de los observadores, fiscalizadores y miembros del Comité de la Persona Joven, indicando la calidad en que compare cada uno.

Finalizada la elección y corroborado que todo se haya cumplido en tiempo y forma, el CPJ dará por finalizada la asamblea.

En término de ocho días hábiles, el CPJ, deberá enviar al Concejo Municipal de El Guarco, el acta y los resultados de la elección, para que dicho Concejo Municipal en ocho días hábiles, proceda con la juramentación de los dos jóvenes.

1. Se procede a aprobar la adición al artículo 22 del Reglamento **Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de El Guarco**; aprobada en el proceso de trámite, por parte de este Concejo Municipal.
2. Se acuerda que esta adición al Reglamento; para efectos de su entrada en vigencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 43 del Código Municipal, entrará a regir a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del aviso correspondiente.
3. Para los efectos de materializar el trámite de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y entrada en vigencia de la presente adición al artículo 22 del reglamento; se procede a delegar a la secretaria del Concejo Municipal, para que en conjunto con la Alcaldía Municipal procedan conforme a derecho al aviso de dicha publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal.— 1 vez.—O. C. N° 082202400370.—Solicitud N° 545259.— (IN2024902843).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.

El Concejo Municipal del cantón de Santa Cruz, con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal y en uso de sus atribuciones, mediante acuerdo adoptado durante la Sesión Extraordinaria 15-2024 del treinta de julio de dos mil veinticuatro, asentado en el inciso 05 del artículo 04 del acta de la sesión de ese día y comunicado con oficio SM-1257-Extr.15-2024 del treinta de julio de dos mil veinticuatro, aprueba el presente “Reglamento Interno que regula la Adquisición de Alimentos y Bebidas de la Municipalidad de Santa Cruz”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

Considerandos:

I.—De conformidad con el informe número DFOE-LOC2550(18910) emitido por la Contraloría General de la República, oficio número DFCO-23-0285 suscrito por el Director Financiero de la Municipalidad, destacando que en lo que corresponde al objeto de gasto 2.02.03 alimentos y bebidas debe existir un reglamento por cuanto fue señalado en oportunidades anteriores por la propia Contraloría General de la República.

II.—Que en atención del principio de legalidad que cobija a todas las instituciones públicas, donde las Municipalidades no son la excepción, es necesario regular los supuestos, condiciones y mecanismos para hacer uso de los recursos públicos vinculados con gastos de alimentación.

III.—Que la Contraloría General de la República ha reiterado que en materia de erogación de fondos públicos para cubrir necesidades de alimentación en la realización de actividades de carácter institucional, cultural, deportivas, recreativas, social y protocolarias, ha sido históricamente restrictiva, ya que los recursos presupuestarios tienen como función primaria satisfacer los fines y cometidos públicos que sustentan la creación y operación de las distintas administraciones públicas, siendo además que la retribución, sea este salario o dieta que recibe una persona que presta servicios al Estado por su labor, en virtud del principio de previsión, que incluye ordinariamente ese tipo de necesidad, la cual debe ser por lo tanto cubierta por el propio peculio de esa persona.

IV.—Que igualmente el Órgano Contralor ha señalado que la excepcionalidad comprobada del servicio alimenticio a favor de personas que presten servicio público a las distintas administraciones con cargo al erario debe darse bajo los criterios de austeridad, razonabilidad, necesidad y control interno. Por tanto,

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Del objeto. El presente reglamento tiene como objeto, regular los gastos que, por concepto de alimentación y bebidas, se efectúen en actividades propias de la Municipalidad de Santa Cruz durante su jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo o en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de conformidad con el “Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público” del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°—Ámbito de Aplicación. Este reglamento es aplicable a los funcionarios de la Municipalidad de Santa Cruz, y los miembros del Concejo Municipal, que organicen

o participen de actividades, reuniones, sesiones de trabajo o eventos en general donde se traten y desarrollen asuntos de interés y beneficio para la Municipalidad, con o sin participación de personas particulares. El incumplimiento a sus disposiciones acarrea responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda.

Artículo 3°—La Municipalidad podrá autorizar gastos de alimentación y bebidas en los siguientes casos:

- En las sesiones o reuniones del Concejo Municipal que se prolonguen por más de dos horas desde su hora de inicio, debido a la complejidad de un asunto que sea necesario atender sin interrupciones.
- En actividades generales cuando se realicen en lugares geográficamente apartados de la sede de la institución pública, según la actividad así lo requiera.
- En reuniones oficiales técnicas o de coordinación, realizadas dentro o fuera de las instalaciones municipales, que cuenten con la participación de funcionarios municipales y/u otros invitados, para el desarrollo y consecución de planes y objetivos, asesoramiento, intercambio de ideas y opiniones para análisis y toma de decisiones, en caso de que se prolongue por más de dos horas.
- En las actividades institucionales clasificadas como protocolarias, sociales, culturales y deportivas en las que participen tanto funcionarios de la Municipalidad como personas ajenas a la misma.
- En actividades organizadas por la Municipalidad en el cumplimiento de sus fines, tales como recepciones, aniversarios, conferencias o festividades importantes.
- También se incluyen los gastos en alimentación generados con motivo de aquellas actividades realizadas por la Gestión de Recursos Humanos y los gastos de alimentación que forman parte de las actividades protocolarias y sociales de interés institucional que se realicen.
- La provisión de bebidas como agua y/o café, que se ofrece a los usuarios que realizan gestiones o visitas al Concejo Municipal, Alcaldía, Plataforma de Servicios.

Artículo 4°-Definiciones:

Fondos públicos: son los recursos, valores, bienes y derechos que son propiedad de la Municipalidad.

Gastos de alimentación: son los egresos en los en que puede incurrir la Municipalidad para el pago de alimentos y bebidas a sus funcionarios y personas externas que participen de actividades de capacitación, actividades protocolarias o sociales o reuniones de trabajo donde se traten o desarrollen asuntos de interés y beneficio para la Institución y la Comunidad Santa Cruceña, entendiéndose que abarca tanto la alimentación del personal municipal como la de los participantes, así como los casos dispuestos en el artículo 3 del presente Reglamento.

Deber de probidad: obligación del funcionario público de administrar los recursos públicos en apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rendición de cuentas satisfactoriamente.

Funcionarios municipales: son personas que son funcionarias de la Municipalidad de Santa Cruz, incluida la Secretaría del Concejo Municipal y el personal de la Auditoría Interna.

Personas particulares: son personas que no son funcionarias de la Municipalidad de Santa Cruz, incluida la Secretaría del Concejo Municipal y el personal de la Auditoría Interna. Pueden ser vecinos del cantón, visitantes de otros cantones, sean o no funcionarios públicos.

Principio de eficiencia: la aplicación más conveniente de los recursos asignados para maximizar los resultados obtenidos o esperados.

Principio de legalidad: es el sometimiento de toda actuación pública al ordenamiento jurídico de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Principio de Razonabilidad: Limitar o restringir el ejercicio abusivo del derecho, pero debe hacerse en forma tal, que la norma jurídica se adecue en todos sus elementos como el motivo y el fin que persigue, con el sentido objetivo que se contempla en la Constitución. Debe existir una proporcionalidad entre la regla jurídica adoptada y el fin que persigue, referida a la imperiosa necesidad que la ley satisfaga el sentido común jurídico de la comunidad, expresado en los valores que consagra la misma Constitución.”

Excepción: Acción y efecto de sacar o eliminar algo de la regla común.

Austeridad: Es posible asociarse la austeridad a la frugalidad (el consumo medido de bienes y servicios).

Artículo 5°—La decisión inicial de contratar los servicios de alimentación y bebidas, debe realizarse en estricto apego al deber de probidad, los principios de legalidad, eficiencia, oportunidad, razonabilidad, conveniencia y austeridad, asimismo, a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, el Reglamento Interno de Contratación Pública de la Municipalidad de Santa Cruz, y los procedimientos establecidos a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en cumplimiento con los fines y objetivos específicos de La Municipalidad. La atención alimenticia que se brinde debe ser moderada y austera en aras de salvaguardar el uso adecuado de los fondos públicos municipales.

Artículo 6°—Carácter excepcional del gasto: Se determinará la procedencia del gasto observando los principios de legalidad, eficiencia, oportunidad, razonabilidad, conveniencia y austeridad, entendiéndose que el mismo solo procede en los casos estrictamente necesarios cuando la actividad, reunión, sesión de trabajo o evento en general, capacitación, actividad protocolaria así lo amerite, que abarque la hora de desayuno, almuerzo o cena, y/o merienda, o bien, que se requiera para su debida continuidad el consumo de algún alimento o bebida con el objeto de evitar interrupción o dispersión de los participantes.

Capítulo II

Sobre los gastos de alimentos y bebidas

Artículo 7°—Mediante la subpartida presupuestaria, se comprarán alimentos y bebidas naturales, semi manufacturados, abarrotes, para el consumo humano. Incluye los gastos de comida y otros servicios de restaurante brindados durante las actividades, reuniones, sesiones de trabajo o eventos en general bajo el objeto de gasto 2.02.03 de Alimentos y

Bebidas, en concordancia con lo establecido por el diccionario de imputaciones dictado por la Contraloría General de la República vigente para el sector público.

Artículo 8°—El funcionario municipal organizador de la actividad, reunión, sesión de trabajo o evento en general será el responsable de obtener la autorización de los coordinadores, directores y de la Alcaldía Municipal en cumplimiento con la normativa vigente que regula la materia de contratación administrativa para proceder con el gasto de alimentos y bebidas. Los costos de estas actividades estarán bajo el control de cada responsable según los sujetos regulados en el artículo 2° de este Reglamento, quienes tendrán la obligación de vigilar su partida presupuestaria, bajo la cual se aplica este gasto.

Artículo 9°—Queda absolutamente prohibida la compra de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 10.—Cuando se brinde el servicio de alimentación en las actividades señaladas en el artículo 3° del presente reglamento, los funcionarios municipales, Auditoría Interna, miembros del Concejo Municipal sus asesores y secretaría de este Órgano, y las personas particulares que participen de las mismas, podrán ingerir los alimentos y bebidas contratados.

Artículo 11.—Como excepción al pago de viáticos, se podrá utilizar este rubro de alimentos y bebidas para la atención de funcionarios de la Municipalidad, que por estar efectuando un trabajo considerado urgente y prioritario así dispuesto y justificado por los coordinadores, directores o por la Alcaldía, se vean obligados a permanecer en el sitio de trabajo para concluir la tarea en cuestión. En cumplimiento con el principio de servicio dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 12.—Para las reuniones, mesas de trabajo y actividades del Concejo Municipal, en apego a los lineamientos así dispuestos en este reglamento, se podrá gestionar la adquisición de alimentos y bebidas, siempre y cuando el Presidente de dicho Órgano colegiado gire instrucción al Asistente de Presidencia y/o a la Secretaría del Concejo Municipal a efectos de coordinar la adquisición de estos mediante los procedimientos establecidos en este reglamento.

Artículo 13.—Para el pago de los gastos regulados en esta disposición reglamentaria, se deberá presentar por escrito ante el Alcalde o el Director que corresponda según el área, por medio del cual se informe y justifique de manera detallada el objetivo de la realización de la actividad, reunión, sesión de trabajo o eventos en general, objetivos a alcanzar, meta, listado de asistentes, interés público de la actividad y motivos por el cual debe darse alimentación, salvo lo indicado en el artículo 12° en relación a gastos aprobados por el Concejo Municipal. En cumplimiento con las disposiciones de la normativa vigente que regula la materia de contratación administrativa.

Artículo 14.—Es obligación del proponente realizar lo correspondiente en materia de planificación: prever en la meta correspondiente a las actividades que realizará con su respectivo cronograma y programación, prever el contenido presupuestario y rendir informe del resultado al Departamento de Planificación.

Artículo 15.—Los montos por persona de estos gastos no podrán ser superiores a los montos establecidos para el rubro de alimentación que corresponda, de acuerdo con el horario de la actividad en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos que se encuentre vigente y fue emitido por la Contraloría General de la República. Para efectos de establecer el monto correspondiente a refrigerios, se utilizará el monto máximo autorizado por concepto de desayuno.

Artículo 16.—Los montos por persona correspondientes a los gastos de alimentos y bebidas del rubro de actividades protocolarias y sociales de la Alcaldía, quedará a discrecionalidad del jerarca institucional, los cuales serán utilizados única y exclusivamente para visitas de funcionarios de poderes nacionales e internacionales, delegaciones oficiales, cuerpo diplomático y organizaciones internacionales.

Artículo 17.—Deberá documentarse mediante minuta la cantidad de personas asistentes a la actividad, reunión y evento en general. La minuta citada deberá contener al menos la siguiente información: temas tratados, lugar, hora de inicio y finalización, nombre completo de los asistentes, dependencia que representa, la firma de los asistentes, y el visto bueno del funcionario municipal y/o miembro del Concejo responsable de la realización de la actividad.

Artículo 18.—Toda transacción que se realice para la adquisición de alimentos y bebidas debe contar con la certificación presupuestaria que ampare la respectiva erogación.

Artículo 19.—Los procedimientos para la adquisición de alimentos y bebidas deben apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, el Reglamento Interno de Contratación Pública de la Municipalidad de Santa Cruz, Reglamento de Fondos de Caja Chica de la Municipalidad de Santa Cruz, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno, Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República y las entidades y Órganos sujetos a su fiscalización; por lo que se deberá utilizar el mecanismo que corresponda de conformidad con lo establecido en las normativas citadas.

Artículo 20.—En caso de comprobarse la realización de un gasto no autorizado, el funcionario responsable está en la obligación de reintegrar la totalidad de lo asignado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que podrían ser impuestas según el ordenamiento jurídico indicado en el artículo 17 del presente reglamento y siguiendo el debido proceso.

Artículo 21.—Los funcionarios y miembros del Concejo Municipal que participen en las actividades objeto de este reglamento y se les brinde el servicio de alimentación, no podrán cobrar viáticos por dicho concepto durante el transcurso de las actividades.

Capítulo III

Disposiciones finales

Artículo 22.—El acatamiento y aplicación de este Reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios municipales, miembros del Concejo Municipal, que hagan uso de las subpartidas presupuestarias correspondientes para la adquisición de alimentos y bebidas y actividades protocolarias y sociales.

Artículo 23.—En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la Ley General de Contratación Pública, artículo 39 de la Ley General de Control Interno, artículo 110 incisos b) y g) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley General de la Administración Pública, Código de Trabajo, Código Municipal, así como en las disposiciones en materia disciplinaria contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad.

Artículo 24.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jorge Arturo Alfaro Orias, Alcalde.—1 vez—(IN2024902972).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA**CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA**

El Concejo Municipal de Orotina, en la Sesión Ordinaria No. 22, celebrada el 5 de agosto de 2024, resolvió proceder con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y someter a consulta pública no vinculante por el plazo de diez días a partir de dicha publicación, lo siguiente:

PROYECTO**REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto. El objeto de este reglamento es regular el otorgamiento y la administración de las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, la fiscalización y el control de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y, en general, sobre las materias previstas en la Ley N° 9047.

Artículo 2°—Requerimientos. Para el expendio de bebidas con contenido alcohólico los interesados deberán contar con la respectiva licencia de licores, que obtendrán mediante el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en La Ley No. 9047 y este Reglamento. La obtención de la licencia generará la obligación de pago de derechos a favor de la Municipalidad, de conformidad con la Ley N° 9047.

Artículo 3°—Definiciones. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Municipalidad: Municipalidad del cantón de Orotina.
- b) Permiso de funcionamiento: Autorización escrita que deben obtener los interesados de parte organismos estatales, previo al ejercicio de actividades comerciales.
- c) Ley N° 9047: Ley sobre Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047 de 8 de agosto de 2012 y sus reformas.
- d) Bebidas con contenido alcohólico: Productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal; trátese de cervezas, vinos y licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.
- e) Licencias: Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad, previo cumplimiento de requisitos y el pago de derechos, autoriza el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- f) Licenciatario: Persona física o jurídica adjudicataria de una licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- g) Derecho trimestral: Remuneración que percibe la Municipalidad trimestralmente por el otorgamiento de licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- h) Salario base: Monto establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas.
- i) Licoreras, distribuidores o importadoras al menudeo: Establecimientos cuya actividad principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado

para llevar; sin que se puedan consumir dentro del establecimiento. Incluye las intermediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría A que establece la Ley N° 9047.

- j) Bares, tabernas y cantinas: Establecimientos cuya actividad principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento, clasificados en la categoría B1 que establece la Ley No. 9047. En este tipo de negocios no se permiten actividades bailables de ningún tipo. Excepcionalmente, en estos establecimientos se permitirá la actividad de karaoke en tanto haya sido autorizada previamente por el Ministerio de Salud y por la Municipalidad.
- k) Salones de baile, discotecas y clubes nocturnos: Establecimientos donde se puede autorizar el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento y la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas, conjuntos musicales o karaokes. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría B2 que establece la Ley N° 9047.
- l) Restaurantes: Establecimiento dedicado al expendio de comidas y bebidas para consumir dentro del establecimiento de acuerdo con un menú preelaborado, que debe considerar al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor con capacidad de atención mínima regulada por este reglamento, contar con al menos ocho mesas y una capacidad mínima de treinta y dos personas ubicadas en su respectiva silla. En caso de poseer bancos en barra, su proporción no podrá superar a la tercera parte de la cantidad de sillas, vajillas, cubertería, área de caja, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. En estos establecimientos no se permiten actividades bailables de ningún tipo. Excepcionalmente, permitirán música en vivo noailable y gratuitas en tanto sea autorizada previamente por el Ministerio de Salud y la Municipalidad. Se clasifica en la categoría C que establece la Ley N° 9047.
- m) Supermercados y minisúper: Establecimientos cuya actividad principal es la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. En estos establecimientos se puede autorizar el expendio de bebidas con contenido alcohólico como actividad secundaria, en envase cerrado para llevar. Se prohíbe el consumo dentro del establecimiento, incluyendo las intermediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. No se permiten actividades bailables de ningún tipo, música en vivo, ni Karaoke. Se considerará supermercado el establecimiento que cuente con un área de ventas y bodegas superior a los 351 metros cuadrados. Para el caso de los negocios que se denominan "Minisúper" deberán contar con un área mínima de ventas y bodegas de 50 metros cuadrados y como máximo un área de 350 metros cuadrados, con pasillos internos para el tránsito de clientes y áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario. En aquellos casos donde se expendan licores, la proporción de productos básicos

deberá ser de al menos un 75% del área donde se exhibe la mercadería y un 25% máximo de productos con contenido alcohólico, esto por cuanto la actividad principal es la venta de productos básicos.

- n) Empresas de interés turístico: Son aquellas a las que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ha declarado como de interés turístico, bajo las condiciones que establece la Ley de Incentivos Turísticos, tales como empresas de hospedaje, restaurantes, centros de diversión nocturna y actividades temáticas.
- o) Actividades temáticas: Todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que, por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoológicos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y afines.
- p) Centro comercial: Desarrollo inmobiliario urbano de áreas de compras para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos, así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes en apego a las disposiciones del Plan Regulador y demás normativa vigente. Esta actividad se encuentra exenta de la aplicación de las distancias que se aplican a otras actividades individualmente de las categorías A, B y C.
- q) Orden Público: Entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres que se derivan del respeto al ordenamiento jurídico.
- r) Personal Promedio Empleado: Corresponde al resultado de dividir entre doce la suma de la cantidad de personas que laboraron en los 12 meses del último periodo fiscal en la empresa.
- s) Ventas Anuales Netas: Totalidad de ventas anuales netas del licenciatario correspondientes al último periodo fiscal.
- t) Rotulación: Identificación externa del establecimiento, conforme con la categoría aprobada. De incumplirse lo anterior, procederá la aplicación del régimen sancionatorio.

Artículo 4°—Condiciones en que se otorgan las licencias. Las licencias constituyen una autorización para expendir bebidas con contenido alcohólico en el cantón, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de las actividades que se ajusten a las condiciones que establece la Ley No. 9047 y este Reglamento. El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento en el cual se utilizará, y no constituye un activo para el licenciatario.

Capítulo II

Tipos de licencias y su regulación

Artículo 5°—Competencia municipal. Compete a la Municipalidad velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 9047 y este reglamento dentro de los límites territoriales de su jurisdicción.

Artículo 6°—Licencias. Se clasifican en dos categorías:

- a) **Permanentes:** Son otorgadas por la Unidad de Patentes y autorizadas por la Dirección de Hacienda, para ejercer una actividad de forma continua y permanente, y que su explotación no implique de forma alguna la puesta en peligro del orden público. Pueden ser revocadas

cuando el establecimiento, por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por Ley No. 9047 para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad, o se esté realizando en evidente violación a la Ley No. 9047, a este reglamento o al orden público. Este tipo de licencia no constituye un activo, por tanto, no podrá ser arrendada, traspasada, canjeada, embargada, concedida o enajenada bajo ningún término, oneroso o no, a una tercera persona.

- b) **Temporales:** Son otorgadas por el Concejo Municipal, previa solicitud y presentación completa de los requisitos, para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias y similares. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando la misma implique una violación a la Ley N° 9047, a este reglamento o al orden público.

Sección Primera

De las licencias permanentes

Artículo 7°—Solicitud. Quien desee obtener una licencia deberá presentar la solicitud respectiva y requisitos completos, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente, ante la Plataforma de Servicios. La Plataforma de Servicios trasladará la gestión a la Unidad de Patentes, esta última que procederá con el respectivo estudio, solicitud de visto bueno del área legal y resolución final, la cual deberá firmarse en conjunto con la Dirección de Hacienda.

La solicitud deberá contemplar la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y el número de identificación registrado en el territorio nacional.
- b) Nombre del representante legal (en caso de personas jurídicas).
- c) Dirección exacta del establecimiento.
- d) Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, la clase de licencia que solicita y tipo de local.
- e) Nombre comercial con el que operará la actividad.
- f) Nombre o razón social y número de identificación registrado en el territorio nacional, del propietario inmueble donde se desarrollará la actividad, así como el nombre del representante legal en caso de personas jurídicas.
- g) Matrícula de la propiedad ante el Registro Nacional.
- h) Medio para recibir notificaciones.

Para el cumplimiento de este artículo se pondrá a disposición del solicitante un formulario prediseñado, en el cual se consignará la información requerida. El formulario estará disponible en los diferentes medios tecnológicos con que cuente la Municipalidad.

Artículo 8°—Requisitos. Las solicitudes de licencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas deberán ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva, acreditando su identificación vigente. En el caso de personas físicas extranjeras, solo podrán optar por una licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico aquellas mayores de edad que cuenten con cédula de residencia vigente y cuyo estado sea Libre Condición. Dicha restricción no aplicaría para personas jurídicas cuyo representante legal sea extranjero.

- b) Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario mediante certificación literal del Registro Nacional de la Propiedad.
- c) El interesado debe acreditar que es el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local apto para la actividad que va a desempeñar. La licencia de licores se otorgará una vez que se cuente con la respectiva licencia comercial.
- d) El interesado debe acreditar, mediante permiso sanitario de funcionamiento, que el local donde se expendrán las bebidas cumple las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud.
- e) En caso de las licencias clase C, el establecimiento debe cumplir con los requerimientos que menciona la Ley N° 9047 y este Reglamento.
- f) El interesado debe estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales como formales, así como con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares.
- g) En caso de que el solicitante cumpla con todos los requisitos, se realizará una Inspección al local para verificar que este acondicionado para explotar la actividad.
- h) Para verificar el cumplimiento de los requisitos, los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:
 - a) En caso de solicitudes para licencia clase E, presentar original y aportar copia certificada de la declaratoria turística vigente; y b) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, que cuenta con póliza de riesgos del trabajo al día, y al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares (FODESAF) Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible en línea en un sitio Web oficial al cual tenga acceso la Municipalidad.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario de solicitud y la documentación aportada como requisitos, previo al otorgamiento de la licencia.

Artículo 9°—Establecimientos aptos para cada tipo de licencia: Las licencias se otorgarán únicamente a aquellos establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley No. 9047; en consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y licencia comercial municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones establecidas, otorgados conforme a las normas de uso de suelo y demás regulaciones del ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables. Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible en línea en un sitio Web oficial al cual tenga acceso la Municipalidad o consten en el expediente de la licencia comercial y estén vigentes.

Artículo 10.—Atención de trámites: Todo trámite concerniente a las solicitudes para obtener la autorización de las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico otorgadas bajo la Ley No. 9047, deberá realizarse ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dependencia que le compete verificar la información suministrada, el cumplimiento de requisitos y trasladar la solicitud a la Unidad de Patentes para su estudio y resolución final en la que deniegue o apruebe las solicitudes en el plazo máximo de un mes a partir del recibo de la solicitud. Toda resolución que se emita dentro del trámite deberá ser notificada al solicitante, quién podrá recurrir conforme lo indica el Código Municipal. La resolución final, en caso de aprobación, deberá indicar el tipo de licencia comercial, el tipo de licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico, el horario establecido por la Ley y el monto del derecho trimestral que le corresponde cancelar.

Artículo 11.—Solicitud incompleta. En caso de una solicitud incompleta o incumplimiento de requisitos, la Unidad de Patentes deberá prevenir al administrado por una única vez en forma escrita, para que complete los requisitos omitidos en el trámite y aporte, aclare o subsane la información. La prevención indicada interrumpe el plazo de resolución de la Municipalidad. Transcurrido el plazo otorgado, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada y se entenderá la actividad como no autorizada, para lo cual se emitirá y notificará la resolución correspondiente por parte de la Unidad de Patentes.

Artículo 12.—Verificación de requisitos: Verificados los requisitos administrativos y realizada la inspección sobre las condiciones que establece la Ley No. 9047, de lo cual quedará constancia en el expediente, la Unidad de Patentes emitirá la resolución debidamente motivada para aprobar o denegar la licencia.

Artículo 13.—Trámite. La Municipalidad se ajustará a las disposiciones de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No. 8220 y sus reformas dentro del trámite de la gestión. Nadie podrá expender bebidas con contenido alcohólico sin haber obtenido previamente la respectiva licencia municipal y sin haber cancelado el primer derecho trimestral dentro del plazo máximo de cinco días hábiles una vez notificada la resolución de aprobación. Cumplido ese plazo sin haber cancelado el derecho trimestral, se tendrá por desistida la gestión y se archivará el expediente, quedando sin efecto la aprobación de la licencia.

Artículo 14.—Aprobación: De la resolución que adopte la Unidad de Patentes autorizando o denegando el funcionamiento de licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, se expedirá copia a los departamentos correspondientes. En caso afirmativo, se procederá a emitir el certificado físico o digital según determine la Unidad de Patentes. En caso de que sea físico, será obligación del patentado mantener dicho certificado en un lugar visible dentro del establecimiento. El certificado será firmado por la Jefatura de la Unidad de Patentes o, en su caso, por el superior inmediato.

Artículo 15.—Denegatoria. La licencia de licores podrá denegarse cuando se incumplan los artículos 3, 8 o 9 de la Ley N° 9047, o en observancia del artículo 90 del Código Municipal.

Artículo 16.—Pago de derecho trimestral. De conformidad con los artículos 4 y 10 de la Ley No. 9047, los licenciarios cancelarán un derecho trimestral. El pago extemporáneo del derecho trimestral está sujeto a una multa de entre un uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el monto no pagado; además, el pago extemporáneo dará lugar al cobro de intereses.

Cuando la licencia se autorice en el transcurso de un trimestre, los licenciarios deberán cancelar solamente la fracción correspondiente a los días faltantes del trimestre en que se otorgó.

El hecho generador del derecho trimestral lo constituye el otorgamiento de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico por cada municipalidad.

Los parámetros para determinar la potencialidad del negocio serán:

- a) El personal empleado por la empresa.
- b) El valor de las ventas anuales netas del último período fiscal.
- c) El valor de los activos totales netos del último período fiscal, con los cuales se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 \times pe/NTcs) + (0,3 \times van/VNcs) + (0,1 \times ate/Atcs)] \times 100$$

Dónde:

P: puntaje obtenido por el negocio.

Pe: personal promedio empleado por el negocio durante el último período fiscal.

NTcs: parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.

van: valor de las ventas anuales netas del negocio en el último período fiscal.

VNcs: parámetro monetario de referencia para las ventas netas de los sectores de comercio y servicios.

ate: valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.

ATcs: parámetro monetario de referencia para los activos netos de los sectores de comercio y servicios.

Para el caso del ATcs, no podrá tener un valor menor de diez millones de colones.

Los valores NTcs, VNcs y ATcs serán actualizados según lo hace anualmente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de Digepyme, de conformidad con lo señalado en la Ley No. 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Con sustento en la anterior fórmula, las licencias se clasificarán en las siguientes subcategorías de acuerdo con el puntaje obtenido:

- Subcategoría 1. Puntaje obtenido menor o igual a 10
- Subcategoría 2. Puntaje obtenido mayor de 10 y menor o igual a 35
- Subcategoría 3. Puntaje obtenido mayor de 35, pero menor o igual a 100
- Subcategoría 4. Puntaje obtenido mayor de 100

La tarifa por el otorgamiento de la licencia para las diferentes categorías y subcategorías se establece conforme a la siguiente tabla:

Categoría	Subcategoría 1	Subcategoría 2	Subcategoría 3	Subcategoría 4
Licorera(A)	¼	3 / 8	½	1½
Bar (B1)	¼	3 / 8	½	1
Bar c/ actividadailable (B2)	¼	3 / 8	½	1
Restaurante(C)	¼	3 / 8	½	1
Minisúper(D1)	1 / 8	3 / 8	½	1
Supermercado(D2)	½	¾	1	2½
Hospedaje <15 (E1a)	¼	3 / 8	½	1
Hospedaje >15 (E1B)	½	5 / 8	¾	1½
Marinas (E2)	½	¾	1	2½
Gastronómicas (E3)	½	¾	1	1½
Centros nocturnos (E4)	½	¾	1	2
Actividades temáticas (E5)	¼	3 / 8	½	1

Las fracciones indicadas en la tabla anterior por cada subcategoría son proporcionales a un salario base y corresponden al derecho trimestral.

Los negocios que se estén iniciando en el expendio de bebidas con contenido alcohólico y todavía no hayan declarado en el último período fiscal pagarán el monto establecido en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1.

Para la determinación de la potencialidad de cada negocio que expendia licor, cada año, a más tardar en el mes de noviembre, cada licenciario deberá presentar a la Municipalidad, mediante el respectivo formulario de declaración jurada, el personal promedio empleado, el valor de las ventas anuales netas y el valor total de activos netos del negocio del último periodo fiscal, para así establecer la subcategoría y el derecho trimestral a pagar a partir de enero del año siguiente. Posterior a ese plazo, queda facultada la Municipalidad para determinar la potencialidad y subcategoría de oficio.

Artículo 17.—Suspensión de licencias. La licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o por incumplimiento de los requisitos ordenados en la Ley y este reglamento, para lo cual deberá prevenirse al licenciario, concediendo un plazo de cinco días hábiles para subsanar los incumplimientos o la falta de pago. De no atenderse lo requisito dentro de dicho plazo, se procederá con el cierre del establecimiento.

Artículo 18.—Nueva licencia. Si el establecimiento cambia de ubicación, de nombre o de dueño y, en el caso de las personas jurídicas, si la composición de su capital social es modificada en más de un cincuenta por ciento (50%) o si se da alguna otra variación en dicho capital que modifique las personas físicas o jurídicas que ejercen el control de la sociedad, se requerirá una nueva licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico. Para obtener una nueva licencia, la persona física o jurídica debe comunicarlo a la municipalidad otorgante en un plazo de cinco días hábiles a partir del conocimiento del cambio de las circunstancias antes indicadas, so pena de perder la licencia.

Las personas jurídicas a las cuales se les otorgue la licencia deberán presentar cada dos años, en el mes de octubre, una declaración jurada bajo fe de juramento de su capital accionario. De no atender esta obligación, la Municipalidad iniciará el procedimiento para la cancelación de la licencia.

Artículo 19.—Ubicación de licencias clase “E”. La municipalidad podrá demarcar zonas comerciales en las que otorgará licencias clase “E” a restaurantes y bares que hayan sido declarados de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo. La demarcación de las zonas corresponderá a la Unidad de Control Territorial y se regirá por lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el ICT y en las normas de ordenamiento territorial vigentes en el cantón. La aprobación de estas zonas comerciales y de las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico clase “E” en esas zonas corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 20.—Limitación cuantitativa. La cantidad total de licencias tipo “A” y tipo “B” otorgadas en el cantón no podrá exceder la relación de la sumatoria de una licencia de los Tipo “A” y “B” por cada trescientos habitantes para cada distrito. En la determinación del total de habitantes del cantón se acudirá a la información del Instituto Nacional de Estadística y Censos. La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio del cantón.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase “A” y “B”.

Artículo 21.—Actividades concurrentes: La realización de actividades comerciales reguladas en el artículo 4 de la Ley N° 9047 en forma concurrente o coincidente, requerirá

la gestión y otorgamiento de una licencia por cada actividad desplegada, así como la separación temporal (horarios) y espacial de dichas actividades.

El establecimiento autorizado como Hotel, en el que se desee expender bebidas con contenido alcohólico en una actividad separada como Restaurante, Bar, o similar, deberá de obtener una licencia comercial y una licencia separada para el expendio de bebidas alcohólicas de acuerdo con la actividad autorizada a desarrollar y su categoría, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley N° 9047.

En caso de mediar otras personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales distintas a las del licenciario del hotel, éstas deberán obtener a su nombre la respectiva licencia comercial y licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico; así como pagar por separado el derecho trimestral correspondiente por cada una de ellas conforme a la actividad autorizada.

Artículo 22.—De los horarios de funcionamiento: Los siguientes serán los horarios de funcionamiento para el expendio de bebidas con contenido alcohólico:

- a) Licencias clase A: (licoreras) desde las 11:00 horas hasta las 0 horas.
- b) Licencias clase B1: (cantinas, bares y tabernas, sin actividad de baile) desde las 11:00 horas las 0 horas.
- c) Licencias clase B2: (salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabaret, con actividad de baile) desde las 16:00 horas hasta las 02:30 horas.
- d) Licencias clase C: (restaurantes) desde las 11:00 horas hasta las 02:30 horas.
- e) Licencias clase D: (supermercados y minisúper) desde las 8:00 horas hasta las 0 horas.
- f) Licencias clase E: (establecimientos declarados de interés turístico) sin límite de horario.

Artículo 23.—Vigencia. Las licencias tendrán una vigencia de cinco años prorrogables por períodos iguales de forma automática; siempre y cuando estén al día con las obligaciones materiales y formales. Por ello, cada cinco años, el licenciario deberá aportar la información y documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los artículos 8 y 9 de la Ley.

Artículo 24.—Renovación quinquenal. El proceso de renovación de licencias estará a cargo de la Unidad de Patentes, que verificará el cumplimiento de los requisitos y entrega de los nuevos certificados de licencia. La Unidad de Patentes podrá denegar la renovación quinquenal de licencias cuando, habiendo cumplido con el debido proceso, se hayan comprobado infracciones a la Ley N° 8047 o a este reglamento en el quinquenio anterior.

Artículo 25.—Revocación de licencias. Siguiendo el debido proceso, conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública, la Unidad de Patentes podrá revocar la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa o muerte del licenciario. Para los efectos de este reglamento, considerando que las licencias se deben cancelar por adelantado, cuando la renuncia se presente durante el transcurso de un mes la Municipalidad no devolverá ni acreditará monto alguno por la fracción del mes no explotada. En caso de muerte, bastará con el documento o prueba que respalde el fallecimiento y se incorporará al expediente administrativo.

- b) Cuando resulte evidente el abandono de la actividad, o la falta de explotación comercial por más de seis meses, aun cuando el interesado no lo haya comunicado, bastará la comprobación mediante inspección de campo, aportando fotografías del lugar y el levantamiento de la respectiva acta de Inspección.
- c) Por lapérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- d) Por el incumplimiento de los requisitos o la contravención de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 9047.
- e) Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 9047.

Artículo 26.—Fiscalización y control. La Dirección de Hacienda, a través de la Unidad de Patentes y la Unidad de Gestión de Cobros, deberá fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de controlar la explotación de la actividad, la revocatoria de las licencias, la renovación de las mismas, y el pago correcto y oportuno de las licencias, para lo cual dispondrá de las potestades que confieren la Ley N° 904, el Código Municipal y en lo procedente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La Administración deberá proveer los recursos tecnológicos, materiales y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor.

Cuando en un establecimiento autorizado para la venta de licores se produzca escándalo o alteración a la tranquilidad y el orden público, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, los funcionarios de inspección municipal y/o las autoridades de policía se encontrarán facultadas para suspender por el término de 24 horas la venta de bebidas con contenido alcohólico y ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de cierre. De igual manera se procederá de detectarse que las condiciones de operación y funcionamiento de un comercio varíen sustancialmente a la actividad autorizada; en desmérito de las definiciones y terminologías dispuestas en el presente reglamento y en la Ley N° 9047 para cada actividad.

La reincidencia o comprobación de este hecho por segunda vez dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a efecto de revocar las licencias municipales.

Sección Segunda De las licencias temporales

Artículo 27.—Otorgamiento. El Concejo Municipal, mediante acuerdo, podrá autorizar licencias temporales a personas físicas y jurídicas por un plazo máximo de un mes, para el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas tales como fiestas cívicas, fiestas populares, fiestas patronales, ferias, turnos y afines. Las clases de licencia otorgadas bajo esta modalidad serán: B1, B2 y C, según lo establece la Ley N° 9047.

Artículo 28.—Restricciones. El otorgamiento de las licencias temporales quedará sujeto a la previa presentación ante el Concejo Municipal, de un croquis que delimite el área destinada al campo en que se desarrollará el evento y señale el lugar de expendio de bebidas con contenido alcohólico y las áreas para el consumo de dichas bebidas. Corresponderá a la Unidad de Patentes realizar la fiscalización, verificación y cumplimiento de lo dispuesto por el Concejo Municipal.

Artículo 29.—Requisitos. Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud debidamente firmada ante la Plataforma de Servicios con una antelación no menor a 15 días naturales al inicio previsto de la actividad programada.

La solicitud deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Estar completa y firmada por la persona autorizada jurídicamente, donde se indique la cantidad de licencias requeridas y la categoría a la que corresponde cada una. Además, deberá indicar el lugar donde se realizará la actividad y las fechas propuestas y señalar medio para atender notificaciones.
- b) Aportar personería jurídica en caso de personas jurídicas.
- c) Aportar el croquis que delimite el área destinada al evento y el área definida para el expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- d) Aportar copia del Permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.
- e) Acredita el acuerdo que otorgue el visto bueno del Concejo de Distrito respectivo.

En todo caso, corresponderá a la Unidad de Patentes verificar el cumplimiento de todos los requisitos y autorizaciones administrativas correspondientes a este tipo de eventos, de manera que, de corroborar algún incumplimiento, contará con potestad para suspender el expendio de bebidas con contenido alcohólico e, incluso, de la actividad en general.

Artículo 30.—Pago de derechos. En caso de autorizarse una licencia temporal, se prevendrá al solicitante por una única vez sobre el pago de los derechos de dicha licencia, previo a la realización de las actividades, como condición para emitir la autorización escrita correspondiente. Por la licencia temporal la Municipalidad podrá cobrar desde medio hasta dos salarios Base a personas jurídicas sin fines de lucro, según el lapso autorizado para realización de las actividades, correspondiendo a la Unidad de Patentes estimar el monto para aprobación final del Concejo Municipal.

Artículo 31.—Del acuerdo que autorice o deniegue una solicitud de licencia temporal para venta de bebidas con contenido alcohólico, se expedirá copia a la Unidad de Patentes y a la Plataforma de Servicios de la Municipalidad.

Capítulo III Prohibiciones

Artículo 32.—Supuestos. A los efectos de la aplicación del presente reglamento, deberán observarse las prohibiciones que se indican en el artículo 9 de la Ley N° 9047.

- a) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A y B a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige; tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cuatrocientos metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.
- b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren

a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais. La medición de las distancias a que se refieren los incisos a y b anteriores se hará de puerta a puerta entre el establecimiento que expendería licor y el punto de referencia por vías de acceso. Se entenderá por puerta, la entrada o sitio principal de ingreso al público y entiéndase por vías de acceso calzada, aceras, caminos y calles.

Corresponderá a la Unidad de Gestión Territorial delimitar en términos generales o en cada caso concreto, las zonas de uso residencial, debiendo brindar el informe respectivo a la Unidad de Patentes.

Artículo 33.—Limitación espacial. Salvo autorización municipal, las licencias municipales se otorgarán únicamente para que las actividades se desarrollen dentro del establecimiento. Cuando se comprobare que se utiliza la vía pública o zonas comunes en centros comerciales, para consumir alimentos o bebidas de cualquier tipo, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia la violación en la cual está incurriendo con su actuar. La reincidencia acarreará el deber municipal de aplicar las sanciones correspondientes detalladas en el capítulo IV de este reglamento.

Artículo 34.—Centros comerciales. No se podrá consumir bebidas con contenido alcohólico dentro de los establecimientos comerciales cuya actividad comercial principal es el expendio de esos productos en envase cerrado para llevar bajo el sistema de mayoreo o al detalle. Esta prohibición incluye las inmediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia.

Artículo 35.—Menores de edad. Ningún establecimiento con licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico podrá vender tales productos a los menores de edad, ni siquiera cuando sea para el consumo fuera del local. Queda prohibido a los establecimientos cuya actividad principal sea el expendio de bebidas con contenido alcohólico, tales como, clubes nocturnos, cabaret, cantinas, tabernas, bares y discotecas, de conformidad con la categoría que le haya asignado la Municipalidad, el ingreso de menores de edad al local. En establecimientos donde la venta de licor constituya actividad secundaria y no principal, se permitirá la permanencia de los menores, pero en ningún caso podrán consumir bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 36.—Certificado y limitaciones de la licencia. Todos los establecimientos deben contar el certificado de la licencia de licores extendidos por la municipalidad, el cual podrá ser constatado o verificado por las autoridades municipales y policiales en cualquier momento. Este certificado, en caso de versión física, debe ser colocado en el local comercial, en un lugar visible.

Además, las licencias se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a) El derecho otorgado está directamente ligado al establecimiento respectivo, y no constituye un activo independientemente a dicho establecimiento.
- b) Las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento o cualquier otra forma de enajenación.

Artículo 37.—Abarrotes. No se permitirá la venta de bebidas con contenido alcohólico en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, tales como pulperías o similares, salvo lo indicado en las licencias clase D1 y D2 que establece la Ley No. 9047. Tampoco se permitirá esta actividad en negocios que pretendan realizar dos actividades económicas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como el caso de “Pulpería y Cantina”, “Heladería y Bar, o similares. En caso de comprobarse el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico en estos establecimientos, se procederá con las sanciones respectivas y la suspensión inmediata de la licencia comercial, lo que implica la clausura del establecimiento.

Artículo 38.—Limitación espacial de la licencia. La licencia otorgada por la Municipalidad para el expendio de bebidas con contenido alcohólico solo puede ser utilizada en el establecimiento para el cual se solicitó y no podrá cambiar de ubicación o de titular.

Artículo 39.—Horario. Los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el certificado de licencia otorgado por la municipalidad. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de personas dentro del local. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la Ley N° 9047.

Artículo 40.—Adulteración. Queda prohibida la adulteración del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. La Municipalidad tiene la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal, órgano competente para determinar la adulteración, fabricación clandestina o contrabando, cuyas pruebas le competen al Ministerio de Salud.

Artículo 41.—Publicidad. Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociaciones, federaciones, ligas deportivas o cualquier otro nombre que se les dé a las agrupaciones que organizan deportes; así como a las actividades culturales, deportivas y recreativas dirigidas a menores de edad.

Artículo 42.—Revocación de licencias. Las infracciones comprobadas serán motivo suficiente para promover el proceso de cancelación de las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, lo que implica la clausura y cancelación de la licencia comercial, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente ante el ente competente.

Capítulo IV

Sanciones y recursos

Artículo 43.—Sanciones. La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en los artículos 14, 16, 17, 18 y 23 de la Ley N° 9047, para lo cual deberá respetarse el debido proceso, aplicando los trámites y formalidades que establecen los artículos 150 y 308 de la Ley General de Administración Pública.

Quando concurra la situación jurídica dispuesta en los artículos 19 y 22 de la Ley N° 9047, la Municipalidad deberá realizar la denuncia ante la autoridad judicial respectiva para la aplicación y trámite de la sanción dispuesta en dicha ley.

Artículo 44.—Recursos. El acuerdo que deniegue una licencia o la resolución que imponga una sanción tendrán los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con el régimen recursivo contemplado en el Código Municipal.

Artículo 45.-Denuncia ante otras autoridades. En los supuestos normativos del Capítulo IV de la Ley No. 9047, la Fuerza Pública y los inspectores municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que remitirán ante la autoridad competente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 46.—Derogatoria. Se deroga el Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina, publicado en *La Gaceta* N° 236 de 06 de diciembre de 2012.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Mba. Margot Montero Jiménez, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2024902963).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 6216-2024, celebrada el 16 de octubre del 2024,

dado que:

A. Mediante oficio MH-DM-OF-1089-2024 del 12 de agosto de 2024, el Ministerio de Hacienda (MH), solicitó continuar con la autorización del Banco Central de Costa Rica (BCCR), para contratar un endeudamiento externo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por hasta USD 290 millones, para financiar la Segunda Operación de Políticas de Consolidación Fiscal, Mitigación Económica y social COVID19 y Descarbonización (OPD II).

El prestatario de esta operación es el Gobierno de la República y el ejecutor es el Ministerio de Hacienda. La solicitud fue complementada con información requerida para el análisis de la operación mediante correos electrónicos del 9 y 10 de setiembre del 2024.

B. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558 y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar autorización previa del Banco Central cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. Según lo dispuesto en la Ley 7010 el criterio de esta entidad es vinculante.

al considerar que:

1. Esta operación crediticia corresponde al segundo empréstito con el BCIE bajo la modalidad de “Operación de Políticas de Desarrollo” (OPD), siendo que la primera operación fue suscrita en el año 2020 y aprobada por la Asamblea Legislativa mediante Ley 9988 del 11 de junio de 2021.

El objetivo del crédito OPD II es apoyar a la República de Costa Rica en la promoción del crecimiento económico, la reducción de la pobreza, el desarrollo sostenible, el combate al cambio climático y el fortalecimiento de la estabilidad macroeconómica.

2. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, indicó entre otros, que esta operación no está ligada a un proyecto de inversión pública, y emitió el dictamen de aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público, en oficio Mideplan-DM-OF-2223-2022 del 11 de noviembre de 2022.

3. El proceso hacia la sostenibilidad de las finanzas públicas, requisito para la estabilidad macroeconómica del país, se ha apoyado entre otros, en la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y en medidas tendientes a mejorar la gestión de la deuda, con acciones como la contratación de créditos de apoyo presupuestario en mejores condiciones financieras que las que podría obtener el Gobierno de la República en los mercados financieros locales e internacionales.

4. Las condiciones financieras de este crédito (plazo, periodo de gracia, tasa de interés y comisiones) son competitivas en relación con las que se podrían negociar en el mercado financiero local. Por su naturaleza, esta operación permitirá sustituir deuda en condiciones de mercado y tal como está planteado no conlleva un mayor gasto con respecto a lo contemplado en el proyecto de ley de Presupuesto Nacional del 2025.

5. La contratación de esta operación de crédito no generaría desvíos con respecto a la programación macroeconómica del Banco Central, en particular en materia monetaria, de balanza de pagos y gestión de deuda, debido a que:

a. Fue contemplada en las proyecciones macroeconómicas contenidas en el Informe de Política Monetaria de julio pasado y, por tanto, forma parte de los recursos que contribuirían a cerrar la brecha de financiamiento de la cuenta corriente de la balanza de pagos y a fortalecer el blindaje financiero del país.

Además, las proyecciones de la deuda externa del Gobierno General a PIB para el quinquenio 2025-2029, incluido este crédito, ubican esa razón por debajo del promedio que en el 2023 registraron los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

b. De acuerdo con lo dispuesto en su *Ley Orgánica*, el BCCR gestiona los requerimientos de divisas del Sector Público no Bancario, por lo que el uso de estos recursos por parte del MH, independientemente de si realiza o no un cambio de moneda, podrá ser tomado en consideración al momento de atender su función de gestor de las divisas del SPNB.

c. La contratación de esta operación de crédito no introduce desvíos en el proceso gradual hacia la sostenibilidad de las finanzas públicas, toda vez que sus condiciones financieras son mejores que las que obtendría el MH en el mercado financiero local.

6. Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que esta Junta realiza sobre la operación bajo análisis.

dispuso en firme:

emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para que el Ministerio de Hacienda contrate un endeudamiento externo de apoyo presupuestario con el

Banco Centroamericano de Integración Económica por hasta USD290 millones, para financiar la Segunda Operación de Políticas de Consolidación Fiscal, Mitigación Económica y social COVID-19 y Descarbonización (OPD II).

Este dictamen se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106 de Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 y en el artículo 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010.

Celia Alpizar Paniagua, Secretaria General interina.—
1 vez.—O.C. N°4200004627.—Solicitud N° 545919.—
(IN2024903143).

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
(Cifras en colones)**

	30/09/2024	31/08/2024
ACTIVOS	8.725.155.147.649,29	8.780.237.372.475,82
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	3.010.286.245.883,65	3.171.749.829.304,52
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	307.619.049.927,53	307.024.093.238,27
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	74.822,80	33.001,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(70.554.925,73)	(70.554.925,73)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	212.057.342.453,49	250.464.081.030,27
Margen Contrato de Futuros	3.345.448.405,56	3.073.001.600,71
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.918.011.348.000,00	1.965.432.447.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	569.323.537.200,00	645.826.728.360,00
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	4.282.938.163.864,23	4.146.929.524.738,54
Inversiones en el Exterior en M/E	4.282.939.417.366,08	4.146.930.778.240,39
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos Financieros	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(1.253.501,85)	(1.253.501,85)
Préstamos y Cuentas por Cobrar	586.059.688.125,32	594.882.878.647,09
Préstamos y Cuentas por Cobrar a Bancos e Instituciones Financieras	585.383.370.959,60	594.226.297.984,29
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Otras Cuentas por Cobrar	1.337.126.858,22	1.317.390.355,30
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos y Cuentas por Cobrar	(792.205.610,69)	(792.205.610,69)
Aportes a Organismos Internacionales	703.411.686.924,58	703.772.719.458,58
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	262.359.279.143,28	261.317.498.150,94
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	441.052.407.781,30	442.455.221.307,64
Propiedad, mobiliario y equipo	64.098.376.287,32	62.583.999.728,16
Bienes Muebles	5.245.579.603,36	5.242.648.629,69
Bienes Inmuebles	56.055.061.769,31	54.543.616.183,82
Colecciones BCCR	2.797.734.914,65	2.797.734.914,65
Otros Activos	6.185.477.801,36	26.676.148.850,94
Inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	11.420.000,00
Activo por impuesto sobre la renta diferido	0,00	1.131.943.538,80
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	0,00	0,00
Activos diversos	663.961.474,71	113.736.931,58
Adelantos en moneda nacional y extranjera	18.029.523,14	3.539.777,05

	30/09/2024	31/08/2024
Depósitos en garantía y cumplimiento	5.503.486.803,51	25.415.508.603,51
Activos Intangibles Software y Licencias	9.322.569.451,38	9.447.140.182,30
Bienes intangibles software y licencias	9.322.569.451,38	9.447.140.182,30
Intereses y comisiones por cobrar	58.761.818.138,86	60.441.592.059,79
Intereses depósitos corrientes en el exterior	42.485.031.133,69	44.384.791.392,23
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	16.276.934.190,54	16.056.947.852,93
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(147.185,37)	(147.185,37)
Instrumentos Financieros Derivados	4.091.121.172,59	3.753.539.505,90
Instrumentos Financieros Derivados	4.091.121.172,59	3.753.539.505,90
PASIVOS	11.414.954.027.772,44	11.464.140.367.092,75
Billetes y Monedas en Circulación	1.386.373.349.823,00	1.379.996.909.823,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.285.530.943.000,00	1.280.264.003.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	100.842.406.823,00	99.732.906.823,00
Depósitos Monetarios	4.575.278.448.896,18	4.847.182.977.395,87
Depósitos Monetarios M/N	2.560.031.286.998,08	2.567.894.981.430,57
Depósitos Monetarios M/E	2.015.247.161.898,10	2.279.287.995.965,30
Préstamos por Pagar	0,00	0,00
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	0,00	0,00
Pasivos con Organismos Internacionales	571.131.490.117,38	567.928.101.887,62
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	557.364.070.202,70	555.913.392.084,40
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	12.333.918.188,06	10.576.695.925,98
Depósitos BID	1.418.620.155,24	1.423.132.305,86
Obligaciones y Aporte BIRF	7.046.464,29	7.046.464,29
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	4.729.775.979.152,27	4.481.991.020.132,60
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	4.665.233.885.025,09	4.419.135.788.985,57
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	64.542.094.127,18	62.855.231.147,03
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	48.956.135.400,59	59.000.792.748,33
Otras obligaciones con no residentes en M/E	452.871.037,00	338.410.055,10
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	632.209.886,61	745.447.274,64
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	195.486.914,94	195.580.321,31
Provisiones Varias	280.729.850,40	280.730.350,40
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	14.716.772.788,56	26.245.534.353,44
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	22.646.258,00	21.201.926,00
Pasivo financiero por arrendamiento	28.049.150.069,15	26.567.619.871,51
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	4.606.268.595,93	4.606.268.595,93
Intereses y Comisiones por Pagar	77.260.277.941,61	83.947.468.752,57
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	2.494.524.235,91	1.308.074.769,33
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.208.057.230,41	1.047.578.170,50
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	73.557.696.475,29	81.591.815.812,74
Instrumentos Financieros Derivados	26.178.346.441,41	44.093.096.352,76
Instrumentos Financieros Derivados	26.178.346.441,41	44.093.096.352,76

	30/09/2024	31/08/2024
PATRIMONIO	(2.679.004.570.886,11)	(2.679.436.983.515,60)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
Resultado Acumulado	(3.033.763.700.207,62)	(3.033.763.700.207,62)
Estabilización Monetaria	(3.294.592.137.639,05)	(3.294.592.137.639,05)
Operación	(16.038.499.698,75)	(16.038.499.698,75)
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	276.866.937.130,18	276.866.937.130,18
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	1.441.375.431,65	1.008.962.802,16
RESULTADO DEL PERIODO	(10.794.309.237,04)	(4.466.011.101,33)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	8.725.155.147.649,29	8.780.237.372.475,82
CUENTAS DE ORDEN	74.803.108.132.436,80	74.419.850.432.162,15

Aprobado por: Hazel Valverde Richmond, Gerente.—Autorizado por: Mauricio Guevara Guzmán, Director Departamento Finanzas y Contabilidad CPI 33630.—Refrendado por: Maribel Lizano Barahona, Subauditora Interna.—1 vez.—O.C. N° 4200004668.—Solicitud N° 545908.—(IN2024903105).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-322-2024.—Briceño Montiel Jerry, cédula de identidad: 604070632, solicitó reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Civil. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de octubre de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024902655).

ORI-331-2024.—Marchena Villalobos Sylvia Gabriela, R-247-2024, cédula de Identidad 114320713, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Gestión Integral del Riesgo de Desastres, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024902732).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-330-2024.—Bakkar Hindeleh Henriette, R-262-2024, cédula de identidad: 114160691, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias, Victoria University of Wellington te Herenga Waca, Nueva Zelanda. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024902782).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO
AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Sánchez-Beato Frates, español, documento de identificación N° 02711609R, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Ingeniero en Informática, otorgado por la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), el 23 de noviembre de 2012. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 18 de octubre de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202319309.—Solicitud N° 545718.—(IN2024902842).

La señora Arlen Elieth Medina Ruiz, costarricense, documento de identificación N° 8-0149-0595, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Ingeniera Industrial y de Sistemas, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua, el 29 de agosto de 2017. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 18 de octubre de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202319309.—Solicitud N° 545698.—(IN2024902845).

La señora María Gabriela Villalobos Zúñiga, costarricense, documento de identificación N° 1-1303-0810, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Doctora en Ciencias de la Información, otorgado por la Université de Lausanne (UNIL), el 03 de febrero de 2022. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 18 de octubre de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O.C. N° 202319309.—Solicitud N° 545707.—(IN2024902848).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Robert Jesús Herrera Conejo, se le comunica que por resolución de las nueve horas doce minutos del catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, se dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó Apertura a Fase Diagnóstica, y por resolución de las once horas cero minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó archivo final del Proceso Especial de Protección, ambas a favor de la PME de apellidos Herrera Cascante. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00173-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545338.—(IN2024902606).

Al señor Alexander Alfaro Mora, se le comunica la resolución de las quince horas del quince de octubre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad M.S.A.S por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-

00382-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545343.—(IN2024902607).

A la señora Diana Isamar González Martínez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del doce de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de las PME K.C.G, D.P.V.G, K.V.G, D.V.G. Se le confiere audiencia a la señora Diana Isamar González Martínez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLGR-00149-2017.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545346.—(IN2024902608).

El señor Danilo Prado Suárez, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas y treinta minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro, que inició el Proceso Especial de Protección dictando la Medida Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de las personas menores de edad: K. Z. S. G. y D. J. P. S.. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00240-2021.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545348.—(IN2024902609).

Al señor Jorge Luis Espinoza Carballido, mayor, nacionalidad, cédula de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las quince horas veintidós minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro, se inicia Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de medida de cuidado provisional cautelar en favor de la persona menor de edad A.J.E.S., por el plazo de un mes, rige del quince de octubre al día quince de noviembre del dos mil veinticuatro. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral

y privada, se reprogramó para el día veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, a las nueve horas, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00180-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545350.—(IN2024902610).

A los señores Joselyn Vargas Dolmoz, cédula de identidad número 207980579, Mario Marcelino Artola Rodríguez sin más datos de localización e identificación, y Ariel de Jesús López Gúzman sin más datos de localización e identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 11:30 del 07/10/2024, en la cual se dispone el inicio del proceso judicial correspondiente para regularizar la situación sociolegal a favor de J.S.L.V, J.I.A.V. y A.J.V.D., bajo la representación legal a la señora Reina Isabel Dolmoz. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, expediente OLA-00647-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545352.—(IN2024902611).

Al señor: Roberto Calvo Granados, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ONCE HORAS VEINTE MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME: S.Y.C.M. Se le confiere audiencia al señor Roberto Calvo Granados por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente: OLCH-00224-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545353.—(IN2024902612).

A los señores Leonel Mairena- Adanelis Del Rosario Arteta Castellón. Se les comunica la resolución de las once horas y cincuenta minutos del dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME Y.Y.M.A. Se le confiere audiencia a los señores Leonel Maire Adanelis Del Rosario Arteta Castellón por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta

oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00223-2024.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 545356.—(IN2024902613).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Gerardo Alberto Oviedo Hernández, con cédula de identidad N° 702140247 y Leonel Fabricio Carpio García, con la cédula de identidad número 702610049, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLAO-00502-2013, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las trece horas uno minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro. **Visto:** I.—Que, en análisis del informe social de archivo, de fecha 02 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Johanna Sánchez Víquez, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y personas menores de edad: K. M. S. W., G. C. S., N. KI. O. S.. dado que, se trabajó con progenitora y pareja durante las sesiones desarrollando los temas de violencia doméstica, comunicación, roles sanos y redes de apoyo. Durante las sesiones se percibió aprehensión de los temas por parte de la señora Smith, en cada sesión se solicitó retroalimentación de temas, así como un resumen de las sesiones anteriores. La señora Smith ha sido anuente y colaboradora ante la intervención. Mediante entrevista a persona menor de edad no se logra identificar situaciones de riesgo para estos. Tampoco se reciben denuncias de grupo familiar. Impresiona qué situación se da como un hecho no frecuente, ni arraigado a la dinámica familiar. **Se Resuelve:** Archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Johanna Sánchez Víquez, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 02 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 545366.—(IN2024902614).

Se le comunica a la señora María Martínez, de nacionalidad nicaragüense, se desconocen demás calidades, las resoluciones de las dieciocho horas con cinco minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro., con la que se dio inicio al proceso especial de protección a favor de la Persona Menor de Edad K.L.M. Asimismo, se notifica resolución de las trece horas cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, la cual ordena notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana

dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00423-2024.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545387.—(IN2024902615).

A los señores Sheilyn Urbina Mendoza cedula de identidad 155829800434, Nacionalidad Nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta Medida de Protección de Cuido Provisional, de la persona menor de edad AEUU titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2435-0488 con fecha de nacimiento 15/09/2024. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de cuido provisional, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00204-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545404.—(IN2024902616).

A los señores Yonder Farid Ulate Fuentes, cédula de identidad 1-1880-0941, nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta Medida de protección de cuido provisional, de la persona menor de edad AEUU titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2435-0488 con fecha de nacimiento 15/09/2024. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de cuido provisional, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00204-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545410.—(IN2024902617).

Al señor Carlos Luis Astorga Quirós, cedula de identidad número 3-0286-0748, se le notifica la resolución de las 14:10 horas del día 07 de octubre de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia Proceso Especial de Protección, a favor de la PME IBAF. Notifíquese. Expediente N° OLC 00120-2018.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545428.—(IN2024902619).

A Kevin Andrés Cordero Rojas, cédula 115380690, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.C.V. y que mediante la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las veintitrés horas con treinta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro de la persona menor de edad: L.C.V.,

por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las veintitrés horas con treinta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso familiar de su abuela la señora Yorleny Ovares Barquero. II.-La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia a partir del siete de octubre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento siete de abril del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Kevin Andrés Cordero Rojas y Nayeli Alejandra Valderramos Ovares que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V-Se le ordena a Nayeli Alejandra Valderramos Ovares, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.-Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de que adquiera las herramientas necesarias para que supere las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, vinculación positiva con su hijo, interiorizar factores de riesgo y rol parental, y presentar los comprobantes correspondientes. VII.-Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y del progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada, y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando la progenitora y el progenitor no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, siempre y cuando la persona menor de edad quiera, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VIII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de

vida y salud, en relación a su alimentación. IX.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. X.- Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de que adquiriera las herramientas necesarias para que supere las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, vinculación positiva con su hijo, interiorizar factores de riesgo y rol parental, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida de IAFA: Se ordena al progenitor y a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Se le apercibe a la progenitora que no debe exponer a la persona menor de edad a situaciones de riesgo, debiendo velar por coordinar en debida forma, la supervisión de la persona menor de edad por un adulto responsable. XIV.-Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, que no podrá entregar la persona menor de edad a sus progenitores, sin la previa autorización del Patronato Nacional de la Infancia. XV.- Se ordena a la persona cuidadora nombrada, que debe mantener informado mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico. XVI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: Jueves 26 de diciembre del 2024 a las 9:00 a.m. Martes 11 de marzo del 2024 a las 9:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la

Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente OLLU-00351-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545429.—(IN2024902620).

Al señor Ernesto Rocha Cuella y la señora Ruth Apaza Copa, ambos de nacionalidad boliviana, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:41 horas del 15/10/2024 modificación de medida de protección a favor de la menor de edad S.S.R.A. Se le confiere audiencia al señor Ernesto Rocha Cuella y a la señora Ruth Apaza Copa por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI, expediente OLCO-00096-2024.—Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545433.—(IN2024902621).

Al señor Cosme Pérez Centeno, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de las PME M.J.P.C y T.L.C. Se le confiere audiencia al señor Cosme Pérez Centeno por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00222-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545177.—(IN2024902728).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se comunica al señor Erick Manuel López Valverde, la resolución de las ocho horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro en relación a la PME T.L.H., correspondiente a la Resolución Administrativa de Revocatoria de Medida de Protección, Expediente OLD-00158-2017. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Lilibian Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545740.—(IN2024902849).

A Juan Pablo Cerdas Salazar, cédula N° 111640091, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.P.C.V., y que mediante la

resolución de las nueve horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I. Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Ivania Mayela Villalobos Ugalde y Juan Pablo Cerdas Salazar, el informe, suscrito por la Licda. Evelyn Camacho Álvarez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad G.P.C.V., en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Denia Dayana Villalobos Ugalde. IV. La presente medida rige por un mes contado a partir del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V. -Medida cautelar de Interrelación Familiar Supervisada de la Progenitora y del Progenitor: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada una vez a la semana, de forma telefónica y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitora y su progenitor. En dicho caso y siendo que se reportan presuntos conflictos familiares, se le indica a la persona cuidadora procurar un tercero, para que, en caso de no poder realizar la supervisión familiar supervisada personalmente, pueda realizarlo a través de ese tercero, a fin de que la persona menor de edad no se vea envuelta en conflictos familiares. VI. Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII. Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor

de edad. VIII. Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. IX. Medida cautelar de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada- insertar a la persona menor de edad en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquirir estabilidad emocional y pueda superar los hechos vivenciados, adquiera herramientas en comunicación asertiva y vinculación positiva con su progenitora y presentar los comprobantes correspondientes. X. Medida cautelar educativa: Se ordena a la persona cuidadora nombrada gestionar la inserción educativa de la persona menor de edad y velar por su asistencia y cumplimiento de deberes educativos. XI. Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: XII. Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día 30 de octubre del 2024, a las 14 horas (entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00141-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545745.—(IN2024902850).

A la señora: Evelyn Hernández Lacayo, mayor, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido; al señor: Normando Francisco López Navarrete, mayor, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido, y la persona menor

de edad: A.D.L.H., se les comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo en favor de las personas menores de edad A.D.L.H., A.F.L.H., y J.J.L.H. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00131-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545753.—(IN2024902878).

A la señora Madelline María Cubillo Fernández, se le comunica la resolución de las 11 horas con 36 minutos del 17 de octubre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad I.S.C.F. Se le confiere audiencia a la señora Madelline María Cubillo Fernández por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00352-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545755.—(IN2024902880).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Diana María Alvarado Oporta, cedula de identificación: 115880868, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del seis de octubre del dos mil veinticuatro, donde se dicta medida de cuidado en favor de la persona menor de edad IMGAA, EGAA, JAAA. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00116- 2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545757.—(IN2024902881).

Al señor Francisco Heliodoro Baldelomar Castro, mayor de edad, cédula de identidad número 603000139, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas veinte minutos del veintitrés febrero del año dos mil veinticuatro, resolución de resolución de archivo final del Proceso Especial de Protección, a favor de la persona menores de edad M.M.A.E, bajo expediente administrativo número OLPJ-00013-2022. Se le confiere audiencia por tres

días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00013-2022.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545760.—(IN2024902883).

Al señor: Miguel de los Ángeles Olivares Olivares, en su calidad de progenitor, nicaragüense, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa del Departamento de Atención Inmediata de las tres horas y quince minutos del nueve de octubre del dos mil veinticuatro y de la Oficina Local PANI Hatillo, de las trece horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor: Miguel de los Ángeles Olivares Olivares, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste, expediente administrativo OLHT-00228-2020.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Bryan David Hidalgo Fallas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545768.—(IN2024902885).

Al señor Ángel Hilario Meza Bermúdez, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido; y a la señora Ericka Patricia Meza Mora, mayor, nacionalidad, estado civil, documento de identidad 604870384, de oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por

resolución de las diez horas siete minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo en favor de E.P.M.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00225-2016.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545772.—(IN2024902886).

Al señor Roberth Carranza Montero, mayor de edad, cédula de identidad número 604580908, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica las siguientes resoluciones: Resolución de las diez horas nueve minutos del ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, Resolución de Medida de Protección Cautelar (Provisionalísima) y resolución de las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del diez de octubre del dos mil veinticuatro, Resolución de Señalamiento de Audiencia Oral y Privada Administrativa, a favor de la persona menor de edad J.T.C.S, bajo expediente administrativo número OLCO-00184-2019. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLCO-00184-2019.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545795.—(IN2024902934).

Se comunica al señor: Elvin Noel Poveda Ochoa, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 14 horas con 30 minutos del 17 de octubre del 2024, a favor de

las personas menores de edad K.M.M.A., A.M.M.A., E.S.P.A., se le confiere audiencia al señor Elvin Noel Poveda Ochoa por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLNI-00268-2024.—Oficina Local de Nicoya, 17 de octubre del 2024.—Licda. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545797.—(IN2024902936).

A la señora Esteici Daniela Guido Avellán, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad 604390809, de oficio y domicilio desconocido; y al señor Diego Alonso Díaz Valverde, mayor, nacionalidad, estado civil, documento de identidad 304810458, de oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las diez horas veinticuatro minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo en favor de las personas menores de edad N.V.D.G., E.S.D.G., M.A.D.G., y S.E.D.G. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00045-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545779.—(IN2024902995).

Al señor Carlos Mario González Téllez, cédula de identificación: 114270649, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del seis de octubre del dos mil veinticuatro, donde se dicta medida de cuido en favor de la persona menor de edad IMGA, EGAA, JAAA. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00116-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545775.—(IN2024903005).

Se comunica a la señora: Evelyn del Socorro Membreño Blandón, de nacionalidad costarricense, portadora del documento de identidad numero dos-cero ochocientos novecero setecientos cuarenta y dos, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 20 de setiembre del 2024, resolución administrativa de las 11 horas con 15 minutos del 20 de setiembre del 2024 y resolución administrativa de las 14 horas con 30 minutos del

17 de octubre del 2024 a favor de las personas menores de edad K.M.M.A, A.M.M.A., E.S.P.A.. Se le confiere audiencia a la señora Evelyn del Socorro Membreño Blandón por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLNI-00146-2020.—Oficina Local de Nicoya, 17 de octubre del 2024.—Licda. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545835.—(IN2024903026).

A los señores Óscar Benjamín Ramírez Gosden y Andrea Agustina Loaisiga Monge, ambos de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se les comunica la resolución de las 14:45 horas del 17/10/2024, en la cual se procede al inicio del proceso especial de protección y al dictado de medida de protección cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad M.D.R.L. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00145-2024.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545828.—(IN2024903036).

A la señora Miriam Marchena Chinchilla, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad 604420530, de oficio y domicilio desconocido; y al señor Abner Antonio Mora Cascante, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad 604600284, de oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las diez horas treinta y ocho minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo en favor de las personas menores de edad N.N.M.M., y D.S.M.C. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir

sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00181-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545845.—(IN2024903045).

Al señor: Rafael Mauricio Navarro Jiménez, costarricense, cédula: 112240708, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:40 horas del 17/10/2024, resolución de archivo final de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad N.Z.N.N. Se le confiere audiencia al señor Rafael Mauricio Navarro Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita: Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00164-2018.—Oficina Local de Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545847.—(IN2024903046).

Al señor Jeison Jesús Obando Jiménez, costarricense, cédula N° 115570699, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:30 horas del 17/10/2024 resolución de archivo final en favor de la persona menor de edad M.S.O.N. Se le confiere audiencia al señor Jeison Jesús Obando Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00164-2018.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545853.—(IN2024903048).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES AVISO

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) hace saber que de conformidad con el expediente número C0016-STT-AUT-01050-2024, ha sido admitida la solicitud de autorización presentada por Cable Suisa S.A., cédula jurídica número 3-101-357733, para brindar el servicio transferencia de datos en su modalidad de acceso a internet y enlaces

inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre, punto a punto (Wii-Fi) y televisión por suscripción en su modalidad CATV (Televisión por Cable) e IPTV, en el territorio nacional. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, para hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 02 de octubre de 2024.—Federico Chacón, Presidente a.í. del Consejo.—1 vez.—(IN2024903489).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes a setiembre del 2024, son los siguientes:

	Índice agosto 2024	Índice setiembre 2024	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	132,911	132,810	-0,08
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	127,468	127,701	0,18
Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales^{1/}			
Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	139,403	139,051	-0,25
Índice de Precios de Repuestos	150,493	150,988	0,33
Índice de Precios de Llantas	71,196	71,353	0,22
Índice de Precios de Combustibles	106,612	103,653	-2,78
Índice de Precios de Lubricantes	147,600	147,567	-0,02
Índice de Precios de Asfálticos	118,967	118,595	-0,31
Índice de Precios de Cemento Pórtland	127,696	134,079	5,00
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	117,845	117,845	0,00
Índice de Precios de Encofrados	129,795	129,328	-0,36
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	275,210	275,210	0,00
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	105,462	105,462	0,00
Índice de Precios de Hierro Fundido	121,250	121,249	0,00
Índice de Precios de Hierro Dúctil	107,095	107,095	0,00
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	83,547	83,007	-0,65
Índice de Precios de Acero Estructural	80,673	80,621	-0,06
Índice de Precios de Cable Eléctrico	126,618	126,752	0,11
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	98,590	98,590	0,00
Índice de Precios de Explosivos	172,461	172,861	0,23

^{1/} La serie del Índice de Precios de Acero Estructural de Importación se calculó hasta setiembre del 2017 debido a que a partir de octubre del 2017 no se cuenta con la fuente para obtener el precio del acero estructural de importación.

Floribel Méndez Fonseca, Gerente a. í.—1 vez.—O.C. N° 082202401090.—Solicitud N° 545321.—(IN2024902974).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

CONCEJO MUNICIPAL

COMUNICA:

Moción Regidor Propietario Enrique Sibaja Granados/ Ref. Directriz en relación con la recepción de documentación para la redacción del orden del día para las sesiones ordinarias del Concejo Municipal.

“Considerando

1. Que el Concejo Municipal por acuerdo lleva a cabo sus Sesiones Ordinarias todos los lunes de mes, a partir de las 6.00pm de forma presencial.
2. Que por Código y Reglamento para cada Sesión se debe de elaborar un Orden del Día por parte del Presidente y el Secretario del Concejo Municipal, a partir de los memoriales, informes o mociones recibidas por los canales establecidos a la fecha (escritos o virtuales).
3. Que es obligación de lo anterior citado, hacer del conocimiento de cada miembro del Concejo ese Orden del Día, a fin de que los señores/as Ediles, puedan dar lectura de los mismos y estén enterados de previo como corresponde de toda la documentación.
4. Que el Concejo Municipal por acuerdo de la Sesión Ordinaria Nro. 107-2022, Artículo N° 17, del día 16 de mayo del 2022 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 195 del 13-10-2022, aprobó la “Directriz en relación con la recepción de documentación para la redacción del orden del día para las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal.
5. Que se estableció como día máximo para el recibo de los documentos para la elaboración del Orden del Día, los días viernes de cada semana al ser las dos de la tarde, así como el día lunes hasta el mediodía para la inclusión de correspondencia, informes o mociones de emergencia.

Por tanto, este Concejo Municipal acuerda:

1. Dejar sin efecto el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Nro. 107-2022, Artículo N° 17, del día 16 de Mayo del 2022 y mantener la sana practica de que una vez elaborado y aprobado el borrador del Orden del Día de las Sesiones, se siga compartiendo con el tiempo suficiente para su lectura, todos aquellos documentos que forman parte del Orden del Día, a saber: memoriales – oficios, Dictámenes de Comisión, informes y mociones; lo anterior remitidos tanto por el público externo, como los señores Ediles, Concejos de Distrito, Órganos adscritos al Gobierno Local, Alcaldía Municipal y Asesores o Staff del Concejo Municipal.

2. Instar al señor Presidente y al Secretario del Concejo, a elaborar el borrador del Orden del Día los días viernes de cada semana y compartirlo, junto con la carpeta que contiene los documentos que lo sustentan, por la vía del canal digital oficial del Concejo Municipal, con los señores Ediles, a fin de estar no solo informados, sino a motivar la lectura del mismo.
3. Para un mejor trámite de parte de las dependencias respectivas, a partir de la aprobación de la presente moción se reciben documentos hasta el día viernes de cada semana hasta las tres de la tarde, cualquier documento recibido posterior a esta hora por los canales oficiales, se agendará para la Sesión Ordinaria siguiente, asimismo se modifica la hora de recepción de documentación del día lunes extendiéndose sin excepción hasta la una de la tarde, esto para la inclusión emergente de alguna nota, informe o moción. Para tal efecto deberá el señor Secretario con el visto bueno del señor Presidente, realizar las inclusiones que consideren convenientes de último momento y enviar la versión definitiva de tal Orden del Día al ser las dos de la tarde los días lunes tanto a los señores del Concejo Municipal, como al departamento de Comunicación y Tecnologías de la Información para su publicación en las redes sociales y página web de la Municipalidad, esto en apego al principio de publicidad y transparencia que rige a la administración pública.
4. Todos aquellos documentos que ingresen posterior a las horas y días establecidos, deberán de ser valorados por el señor Presidente del Concejo, a fin de ser eventualmente incluidos por alteración al orden del día durante la sesión a la que responda tal agenda, o bien, en la sesión ordinaria inmediata posterior tal como se indicó previamente.
5. Se solicita la dispensa de trámites de Comisión y se declare este acuerdo en firme.
6. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la sesión ordinaria Nro. 22/2024, artículo N° 6, del día 30 de setiembre del 2024.

Sr. Enrique Sibaja Granados, Presidente del Concejo Municipal. Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024902931).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

Funciones Primer Vicealcalde:

La suscrita alcaldesa Municipal, en pleno apego al artículo N° 14 bis, párrafo segundo, el cual indica, “estas funciones deberán ser establecidas mediante acto administrativo escrito y debidamente motivado. Su contenido debe definir el alcance y límite de las funciones asignadas y debe ser publicado en el diario oficial *La Gaceta* para su eficacia, previa comunicación al Concejo Municipal y a las dependencias de la corporación”, le asigna realizar un proceso de diagnóstico, plan y propuesta relacionadas a las funciones administrativas y operativas que se desarrollan en los servicios comunitarios que la Municipalidad de Carrillo presta específicamente en:

- 1- Recolección, depósito y tratamiento de residuos.
- 2- Aseo de vías y sitios públicos.
- 3- Urbanismo e Infraestructura
- 4- Red Vial Cantonal
- 5- Alcantarillado Pluvial

Funciones Administrativas:

1°—Entendiendo la función administrativa de estos servicios como aquella que refiere al conjunto de actividades y procesos que se llevan a cabo dentro de una organización para planificar, dirigir y organizar los recursos con fin de alcanzar los objetivos y metas establecidos en el plan de gobierno con el aval respectivo de la Alcaldía.

2°—Podrá disponer de los materiales y tecnología necesaria con que cuenta el municipio para llevar a cabo las tareas y funciones que aquí se le asignan.

3°—Estará a cargo de la supervisión, vigilancia, transparencia de los procesos operativos que se han descrito y que forman parte vital de la imagen hacia lo externo de la municipalidad, debiendo rendir informe a la Alcaldía.

Todo lo anterior en cumplimiento del plan de Gobierno, del plan anual de trabajo, metas y objetivos debidamente coordinado y autorizado por la alcaldesa Municipal.

Funciones Operativas:

En cuanto a las funciones operativas;

Velará por el correcto y eficaz servicio de la recolección de los residuos sólidos y otros dentro de las áreas que cubre la municipalidad en el cantón de Carrillo, para tales operaciones dispondrá con los vehículos y personal de este servicio con que cuenta la municipalidad, todo bajo estricta vigilancia de él e información directa con la alcaldesa municipal.

En cuanto al servicio de aseo de vías y sitios públicos; tales como plazas, parques y otros; debe velar por el cumplimiento de este servicio bajo cronograma de trabajo semanal y mensual que deberá informar de previo para su conocimiento a la alcaldesa municipal.

Velar por el cumplimiento de plazos de la unidad de urbanismo y construcciones en cuanto a permisos de uso de suelo, correcta atención al público, visados constructivos y permisos correspondientes.

Lo anterior de conformidad con la normativa vigente y con el fin de evaluar los resultados obtenidos en este periodo, estarán vigentes por el periodo 2024, realizándose una verificación y una reconsideración en caso de ser necesario para los años siguientes, es todo.

Filadelfia, 10 de mayo del 2024.—Sandra María Ondoy Ondoy.—1 vez.—(IN2024902894).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA UNIDADES DE BIENES INMUEBLES Y VALORACIÓN

En atención al artículo 12 de la Ley N° 7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas y para conocimiento de los administrados, esta Municipalidad se apega a las Circulares, Directrices y Disposiciones que fueron emitidas durante el año 2024 por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, las cuales son las siguientes:

Circular ONT-001-2024, difundida mediante oficio MH-DGT-ONT-CIR-0001-2024: Exoneración del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en favor del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP

Circular ONT-002-2024, difundida mediante oficio MH-DGT-ONT-CIR-0002-2024: Publicación de nuevo Reglamento de la Ley 7509, Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N°44414-H del 09 de febrero de 2024.

Además, disponibles en el sitio web de Ministerio de Hacienda:

<https://www.hacienda.go.cr/docs/NormativaONT.pdf>
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/04/25/ALCA78_25_04_2024.pdf

En acatamiento al Art. 12, Ley de ISBI indica: "... Para pleno conocimiento de los sujetos pasivos, anualmente las municipalidades deberán publicar, en *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional, los criterios y las disposiciones generales que dicte el Órgano de Normalización Técnica..."

Ing. Osvaldo Marín Taylor, Unidad de Valoración.—1 vez.— (IN2024902891).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FÍSICOS DE COSTA RICA

Asamblea general ordinaria N° 44 – noviembre 2024

La Junta Directiva del Colegio de Físicos de Costa Rica invita a la realización de su próxima Asamblea General Ordinaria (N°44), en el auditorio 101 del Edificio de Física y Matemática de la Universidad de Costa Rica. Esta asamblea se realizará el miércoles 27 de noviembre del 2024. La primera convocatoria es a las 5:00 p.m. En caso de no haber quórum, con base en el Artículo 49 del Reglamento a la Ley del Colegio de Físicos, se realizará una segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las 5:30 p.m., y se dará inicio con el número de miembros activos presentes.

La Asamblea contará con una cena para los participantes. Confirmar asistencia al enlace <https://forms.gle/Chke54BBB6wmjobXA>

La agenda para dicha asamblea será:

- 1- Comprobación del quorum.
- 2- Juramentación de los nuevos colegiados.
- 3- Informe del presidente.
- 4- Informe del tesorero.
- 5- Informe del fiscal.
- 6- Aprobación de presupuesto 2025.
- 7- Elecciones:
 - a. Vicepresidente
 - b. Secretario
 - c. Vocal 2
 - d. Vocal 3
 - e. Fiscal
- 8- Juramentación de los miembros recién electos.

Consultas con el Dr. Erick Mora Ramírez, Presidente Colegio de Físicos de Costa Rica, presidencia.cofis@gmail.com.— (IN2024903152).

2 v. 2.

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

Cédula Jurídica N° 3 007045287

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N°136-2024

Modalidad Virtual

30 de noviembre 2024

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, convoca a todos(as) sus agremiados(as) a la Asamblea General Ordinaria N° 136 -2024, a celebrarse el sábado 30 de noviembre del 2024, en Modalidad Virtual*, mediante el "Sitio Web del Colegio"*** y una "Plataforma de Transmisión Virtual"****, en primera convocatoria a las 8:00 a.m. De no encontrarse presente el quórum de ley, se procederá a sesionar, en segunda convocatoria, a las 9:00 a. m, con los colegiados/as presentes en la plataforma habilitada para llevar a cabo este espacio.

Orden del día:

1. Comprobación del quórum.
 2. Lectura y aprobación del orden del día.
 3. Lectura y aprobación de los acuerdos del acta N° 135-2024.
 4. Nombramiento de los miembros titulares y suplentes Tribunal de Honor del Colegio. (Periodo 2025-2026).
 5. Nombramiento de los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral del Colegio. (Periodo 2025-2026).
 6. Informe de incidencias y resultados de las Elecciones y Juramentación de Miembros de Junta Directiva, Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Honor.
 - a. Presidencia (periodo del 1 de diciembre del 2024 al 30 de noviembre del 2026).
 - b. Secretaría (periodo del 1 de diciembre del 2024 al 30 de noviembre del 2026).
 - c. Tesorería (periodo del 1 de diciembre del 2024 al 30 de noviembre del 2026).
 - d. Vocalía I (periodo del 1 de diciembre del 2024 al 30 de noviembre del 2026).
 - e. Suplentes (periodo del 1 de diciembre del 2024 al 30 de noviembre del 2026).
 - f. Miembros titulares y suplentes Tribunal de Honor del Colegio. (Periodo 2025-2026).
 7. Informe de Presidencia.
 8. Informe de Tesorería (liquidación parcial del presupuesto).
 9. Informe de Fiscalía.
 10. Informe Tribunal de Honor.
 11. Informe Tribunal Electoral.
 12. Traslado del informe de Auditoría Externa para Asamblea General N° 137-2025.
 13. Aprobación del Presupuesto Anual para el periodo comprendido del 1 de enero 2025 al 31 de diciembre 2025.
 14. Varios.
 - a. Aprobación del programa de solidaridad gremial, propuesto por el Comité de Jubilados.
 - b. Propuesta de delegación en Junta Directiva la confección y aprobación de Perfiles Profesionales de Especialistas.
- (*) En virtud de que la Asamblea se realizará de forma Virtual, se les invita a conocer el proceso de participación, paso a paso, a través del siguiente link;
https://psicologiacr.com/sdm_downloads/guia-de-uso-asamblea-virtual/

Para consultas referentes al proceso que deben seguir, pueden escribir al correo soporte@psicologiacr.com.

Los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.

(**) Es importante contar con la cuenta de usuario en la plataforma “Mi Cuenta CPPCR” activa, por lo que se hace un llamado a los colegiados y colegiadas que aún no cuentan con esta habilitación para que puedan realizar su registro ingresando al link <https://portal.psicologiacr.com/RecordUserRequests/Create> y a aquellos colegiados y colegiadas que ya cuentan con la plataforma respetuosamente se les solicita validar que cuenten con el ingreso correcto a la cuenta previo al día de la Asamblea, para evitar cualquier tipo de error de ingreso.

(***) La Plataforma de Transmisión Virtual que se utilizará será la plataforma ZOOM, por lo que se recomienda su descarga previa en el dispositivo que será utilizado para participar en esta Asamblea. Es imprescindible tener mínimo una conexión de internet de al menos 2MB.

16 de octubre, 2024.—Dr. Ángelo Argüello Castro, MPsc, Presidente de Junta Directiva.—Licda. Paola Vargas Gómez, Secretaria de Junta Directiva.—(IN2024903488). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

FINCA LAS LUCES DE LA NOCHE,
SOCIEDAD ANÓNIMA

Dirigida a: Todos los accionistas

De conformidad con el artículo 152 y siguientes del Código de Comercio y 548 del Código Civil, así como los Estatutos Sociales de la compañía, por este medio se les comunica la convocatoria a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 13 de noviembre de 2024, a la hora y en lugar que se indica a continuación:

Lugar: San José, Rohrmoser, Nunciatura, Edificio Elysian, Piso PH.

Fecha: 13 de noviembre de 2024

Hora de la Primera Convocatoria: 10:00 a. m. /**Hora de la Segunda Convocatoria:** 10:30 a.m.

Agenda:

- 1.-Nombramiento de una nueva Junta Directiva conformada por la Abogada Andrea Ruiz Castillo como Presidente, al señor Kevin Bates como Tesorero y a la señora Connie Bates como Secretaria.
- 2.-Nombrar como nuevo Fiscal a la señora Diana Chacón.
- 3.-Nombrar como Agente Residente al señor Carlos Astorga Cerdas.
- 4.-Cambiar el domicilio legal de la compañía por Rohrmoser, Nunciatura, Edificio Elysian, Oficina Guardia Montes & Asociados.
- 5.-Acciones para solucionar el Aviso Catastral tramitado bajo expediente número 2019-0734-RIM del Registro Nacional:
 - 5.1.-Contratar un Topógrafo para realizar un nuevo plano de la finca y su inscripción en el Registro Nacional.
 - 5.2.-Contratar los servicios notariales para la inscripción del plano en el Registro Público y realizar las acciones registrales y notariales para la cancelación del aviso catastral.

- 6.-Tomar los siguientes acuerdos para la venta de la propiedad de la empresa:
 - 6.1.-Contratación de un perito para realizar el avalúo de la finca.
 - 6.2.-Reparaciones de la casa y finca: Contratar a una empresa para la reparación de la casa.
 - 6.3.-Acordar la salida o permanencia en la casa por parte de cualquiera de los accionistas y/o cualquier tercero que se encuentre en ella en precario, por mera tolerancia o cualquier otro motivo. La salida podrá ser durante el tiempo que tarden las reparaciones o de forma permanente.
 - 6.4.-Autorizar a la nueva Presidenta de la empresa para suscribir los contratos necesarios con varios corredores de Bienes Raíces y autorizarlos para tomar fotografías y visitar la finca con potenciales clientes, las veces que estimen pertinentes.
 - 6.5.-Autorizar la venta del bien inmueble por el mejor precio que se otorgue en mercado, tomando como referencia el peritaje. Se autorizará al Presidente de compañía para realizar las rebajas necesarias hasta en un porcentaje que se determinará para lograr la venta de la propiedad.
 - 6.6.-Autorizar a la nueva Presidenta de la empresa, para que proceda a firmar la venta de la propiedad de conformidad con lo establecido en el artículo 32 ter del Código de Comercio.
 - 6.7.-Autorizar a la nueva Presidente de la compañía, para ejecutar la venta de la finca.
 - 6.8.-Autorizar a la nueva Presidente de la compañía, para formular las gestiones, presentar los procesos judiciales o administrativos necesarios para lograr lo que se acuerde en el punto 6.3 anterior.
- 7.-Gastos:
 - 7.1-Exposición y aprobación de presupuesto para poder realizar las acciones contempladas en los puntos anteriores, que cubran los siguientes gastos:
 - Contratación de Topógrafo
 - Contratación de Perito
 - Reparación de la Casa
 - Honorarios de abogado por los trámites de Proceso Administrativo N°2019-0734-RIM, inscripción de plano, protocolización de actas, y cualquier acción legal para la compra venta de la propiedad.
 - 7.2.-Autorización para que la sucesión de David Hobson Bates o algún otro socio asuma los gastos y posteriormente le sean cancelados como crédito privilegiado con el producto de la venta del inmueble, inmediatamente después de dicha venta.
- 8.-En caso de rechazarse el punto 7.2, discutir sobre aportes de capital para pago de las labores antes descritas, así como distribución de aportes de capital entre los socios y forma y plazo para pago.
- 9.-Autorizar a la Presidente de la compañía a establecer la distribución que corresponda con los dineros de la venta de la propiedad, sea: cancelándose los gastos arriba descritos que se aprueben, impuestos por ganancias de capital, honorarios de venta y traspaso de la finca, correduría de bienes raíces, así como cualquier otro gasto necesario para proceder a la liquidación y disolución de la sociedad. Finalmente, repartir los remanentes entre los socios de conformidad con sus porcentajes de acciones.

- 10.-Acordar la liquidación y disolución de la sociedad una vez que se venda el inmueble.
- 11.-Nombrar también como Liquidadora a la Presidenta de la compañía.
- 12.-Comisionar al Notario Carlos Astorga para protocolizar esta acta y cerrar posteriormente la empresa.

Atentamente, Kevin Legrette Bates, Albacea de la sucesión de David Hobson Bates.

Trámite: Lic. Carlos Astorga Cerdas, Notario Público, a ruego del señor Kevin Legrette Bates.

Lic. Carlos Astorga Cerdas.—1 vez.—(IN2024903380).

CROCZECH CALCULARIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aviso de convocatoria para Asamblea General de Cuotistas. A solicitud del señor Viktor (nombre) Krchnak (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad de República Checa, mayor de edad, soltero, Empresario, vecino de Costa Rica, Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, portador del pasaporte de su país número 46925830, actuando en su condición de Gerente 01, con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, de la compañía CROCZECH CALCULARIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (la "Compañía"), con cedula de persona jurídica numero 3-102-687476, domiciliada en Provincia 01 San José, Cantón 01 San Jose, Pavas, Rohrmoser, 200 metros al norte del Parque de la Amistad, edificio de dos plantas, esquinero a mano izquierda, color mostaza, quien fue debidamente solicitado por uno de los socios, por este medio se convoca a Asamblea General de Cuotistas, la cual será celebrada en Provincia 01 San Jose, Cantón 01 San Jose, Pavas, Rohrmoser, 100 metros al Norte y 24 metros al Oeste, casa esquinera color blanca, Clare Facio Legal, a las 9:00 horas del 11 de noviembre del 2024, de no constituirse el quorum de ley, de una vez se realiza segunda convocatoria, la cual será celebrada en el mismo lugar y una hora después de la señalada para la primera convocatoria. La Asamblea seguirá el siguiente orden del día: **1.** Autorizar la disolución de la Compañía, de conformidad con el artículo 201 inciso b) y d) del Código de Comercio; y **2.** Declarar firme el acuerdo anterior y comisionar a los notarios públicos que se estime conveniente para que procedan a protocolizar el acta de la asamblea en lo literal o lo conducente.—San José, 21 de octubre del 2024.—Notario Público Enrique Loría Bruncker - 40520600.—1 vez.—(IN2024903485).

CENTRO DEL HOGAR NARANJEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 y siguientes del Código de Comercio, se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Centro del Hogar Naranjeño Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-080919, que se celebrará en la Notaría del Licenciado Luis Carlos Acuña Jara en Naranjo Centro, Alajuela 25 metros al norte del Almacén Roes, en primera convocatoria a las 8 horas del **martes 25 de noviembre del 2024**. De no haber quórum a la hora señalada, la segunda convocatoria queda establecida para las 9 horas, ese mismo día en el mismo lugar. Dicha Asamblea conocerá y resolverá de los siguientes puntos: **1.** Cambio de Junta Directiva.—Naranjo, 22 de octubre del año 2024.—Luis Carlos Acuña Jara.—1 vez.—(IN2024903556).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

WHITE FLOWER INVESTMENTS OF GUANACASTE S.A.

El suscrito Luis Guillermo Cambroner Moraga, mayor, separado de hecho, médico, con cédula 6-0167-0880, vecino de San José, Santa Ana, en mi condición de único accionista y representante legal de la sociedad White Flower Investments of Guanacaste S.A., cédula jurídica 3101482686, informo que he iniciado el trámite de reposición de libros de la sociedad.—(IN2024902548).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

MULTI SUMINISTROS DE COSTA RICA CR SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Johnny Corrales Alvarado, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Multi Suministros De Costa Rica Cr Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-629776, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de todos los libros. Lo anterior por daño.—San José, al ser las ocho horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro.—Johnny Corrales Alvarado, Presidente de Multi Suministros De Costa Rica Cr Sociedad Anónima.—(IN2024902792).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

INVERSIONES DEL PACIFICO JSM S. A.

Se cita a los acreedores y demás interesados, de conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos sobre la transmisión de los derechos concesionarios y cambio de titular de la estación de servicio inscrita y autorizada ante la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles, bajo el expediente número ES-cinco-cero uno-cero uno-cero cinco, inscrita a nombre de Estación de Servicio Full Solarium Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y dos, en favor de la sociedad Inversiones del Pacífico JSM Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diez mil novecientos ochenta y tres. Para hacer valer sus derechos, comunicarse al correo notificacionesvsz@gmail.com dentro del plazo conferido para tal efecto.—San José, diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro.—Kareen Yanina Brenes Villalta, cédula 1-0835-0694, Notaria.—(IN2024902989).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

Laura Cristina Obando Rey, cédula de identidad N° 111310518, hace de conocimiento público el (extravío) del Certificado de Depósito a Plazo, N° 110000328434, emitido por Scotiabank de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-046536, emitido el día 08 de marzo de 2019, con vencimiento el día 08 de marzo de 2019, por un monto de US \$31,667.00, a favor de Laura Cristina Obando Rey. Para efectos de cobro este certificado no tiene ninguna validez. Solicito al emisor reposición del Certificado de Depósito a Plazo por causa de (extravío). Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de 15 días.—San José, ___ de ___ de 2024.—Sr. Greivin Córdoba Chinchilla, cédula N° 1-1689-0226.—(IN2024903015).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**ZILKER PARTNERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

El suscrito notario, Harold Alejandro Delgado Beita, carnet veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro, solicitud del señor Jeffrey Alan Anderson, portador del pasaporte norteamericano número cinco seis nueve cero tres nueve nueve siete cuatro, en su condición de Gerente General cero uno de la sociedad Zilker Partners Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos un mil seiscientos cincuenta y cinco; por medio de la presente se le informa a terceros que se procede a la reposición de los libros legales de dicha sociedad.—Harold A. Delgado Beita, Notario. Teléfono 8718-8784.—1 vez.—(IN2024902884).

FARMAVOX INT S.A.

Farmavox Int S.A., ante esta notaría, Sylvia Orlich Pérez representante legal, gestiona la reposición de libros por pérdida de la compañía Farmavox Int S.A., cédula jurídica número 3-101-345774; libros de Junta Directiva, Asambleas Generales y Registro de Socios. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para oír objeciones ante esta notaría en San José, Santa Ana, centro, 50 metros sur del Banco Popular, edificio Santamaría Este, segundo piso local dos. Es todo.—Santa Ana, dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario, cédula 108540738.—1 vez.—(IN2024902911).

MARTOM – MMA – STOPA DEL NORTE S.A.

En esta notaria mediante escritura número ciento ochenta y cuatro, visible al folio visible al folio ciento doce vuelto, del tomo trece del protocolo de la suscrita notaria, a las dieciocho horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se realiza solicitud de reposición de libros Actas de Asambleas de Socios, Actas de Asamblea de Junta Directiva, Actas de Registro de socios, todos ellos número dos de la sociedad Martom – MMA – Stopa del Norte S.A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco cero ocho dos ocho seis, por extravío; se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones en Liberia, Bufete Gabriela Acevedo costado este de los Tribunales de justicia edificio de dos plantas con balcón.—Liberia, 17 de octubre del 2024.—Ana Gabriela Acevedo Rivera, Abogada & Notaria.—1 vez.—(IN2024903000).

BODEGAS AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Bodegas América Sociedad Anónima, cédula jurídica tres- ciento uno- dos dos uno ocho dos cuatro, solicita por extravío la reposición del tomo uno del libro de Registro de Socios, tomo uno del libro de Actas del Consejo de Administración y tomo uno del libro de Asamblea de Socios. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el domicilio de la sociedad, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Wilman Escobar Escamilla, Notario.—1 vez.—(IN2024903054).

MINI BODEGAS MÁS ESPACIO SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Mini Bodegas Más Espacio Sociedad Anónima, cédula jurídica tres- ciento uno- tres seis tres uno dos cinco, solicita por extravío la reposición del tomo uno del libro de Registro de Socios, tomo uno del libro de Actas del Consejo de Administración y tomo uno del libro de Asamblea

de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el domicilio de la sociedad, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Wilman Escobar Escamilla, Notario.—1 vez.—(IN2024903056).

ASOCIACIÓN DE BALONCESTO DE SAN CARLOS

Yo Álvaro Andrés Montes Rodríguez, cédula: 1-1041-0020, como presidente de la Asociación de Baloncesto de San Carlos, cédula jurídica: 3-002-528738, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición del libro Legal de Asamblea General de Asociados, tomo dos. Lo anterior debido a que este ha sido extraviado. Se otorga un plazo de 8 días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado.—San Carlos, Ciudad Quesada, a las quince horas y treinta minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Álvaro Andrés Montes Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN2024903076).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN ACIC

Yo, Sidney Patricia Castellón Camacho, portadora de la cédula de identidad número: 5-0210-0512 en mi condición de presidente de la Asociación Costarricense de Ingeniería en Construcción ACIC con cédula de persona jurídica número 3-002-114071. Estoy tramitando la solicitud de legalización de libros contables ante el Registro de Personas Jurídicas Departamento de Asociaciones del Registro Nacional, esto en virtud de haberse extraviado los libros número dos de Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas Departamento de Asociaciones del Registro Nacional.—San José, 19 de septiembre del año 2024.—Sidney Patricia Castellón Camacho, Presidente.—1 vez.—(IN2024903139).

NATURE LIFE OF COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio, se publica el estado final de liquidación de empresa de Nature Life Of Costa Rica Sociedad Anónima al 15 de octubre de 2024.

NATURE LIFE OF COSTA RICA S.A.

Estado de Situación Financiera al 15 de octubre de 2024 (Expresado en colones costarricenses)

Activos

Activos corrientes 12.000

Total Activos 12.000

Pasivos 0

Total Pasivo 0

Patrimonio

Capital social 12,000

Total patrimonio 12,000

Total pasivo y patrimonio 12,000

Pamela Contreras Rosario, Liquidadora.—1 vez.—(IN2024903145).

GUANACASTE LANDSCAPES SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio se publica el estado final de liquidación de empresa de Guanacaste Landscapes Sociedad Anónima al 15 de octubre de 2024

Guanacaste Landscapes S.A

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 15 DE OCTUBRE DE 2024 (expresado en colones costarricenses)

Activos

Activos corrientes 10.000

Total Activos 10.000

Pasivos 0

Total Pasivo 0

Patrimonio

Capital social 10,000

Total patrimonio 10,000

Total pasivo y patrimonio 10,000

Pamela Contreras Rosario, Liquidadora.—1 vez.— (IN2024903150).

MACONDO AZUL MACOZUL SOCIEDAD ANÓNIMA

A solicitud del señor Javier Bogantes Diaz, presidente de la sociedad Macondo Azul Macozul Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-328793, se comunica la solicitud de reposición por extravío de los Libros de Actas Número Uno de Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la Notaría del Lic. Abel Salas Chaves, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.— San José, 21 de octubre de 2024.— Lic. Abel Salas Chaves, Notario.—(IN2024903433).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Inversiones Begu S.A., cédula jurídica número 3-101-023783, solicita la reinscripción ante el Registro de Personas Jurídicas conforme a la Ley 10220.—San José, 14 de octubre del 2024.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—(IN2024902844).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Para todos los interesados se publica el acta de Asamblea General de Socios de **Comercializadora de Embutidos La Única S. A.** con la cédula de persona 3-101-790868, que dispone: de la venta del establecimiento comercial: Que, los comparecientes de apellidos Quirós Aguilar son dueños por herencia y sucesión legal del cincuenta por ciento del establecimiento mercantil denominado **Comercializadora de Embutidos La Única Quirós y Quirós Sociedad Anónima** y del cincuenta por ciento del total de las acciones de la personería jurídica que lleva la misma denominación social. Los señores Quirós Aguilar ceden, venden y traspasan el derecho antes descrito al señor Ricardo Quirós Morales, sea el cincuenta por ciento que les corresponde del establecimiento mercantil que se denomina **Comercializadora de Embutidos La Única Quirós y Quirós Sociedad Anónima**, que se dedica a la fabricación, procesamiento, almacenamientos y comercialización al por mayor y al detalle en todos sus ámbitos y en general, dentro y fuera del país de productos derivados cárnicos, embutidos de todo tipo, picadas, curadas

y afines ubicado en Cartago, El Guarco, El Tejar, del cruce de La Asunción veinticinco metros oeste sobre la calle a El Tejar, frente a carrocera Leiva, local comercial a mano izquierda, denominado Embutidos La Única. La venta contempla todas sus existencias, productos hasta el día de hoy realizados, activos y pasivos, títulos valor, maquinaria, mobiliario, números y líneas de teléfono, servicios básicos, el nombre, las marcas comerciales, las patentes y licencias municipales, las patentes sobre la invención, fabricación y comercialización de productos derivados de la carne producidos en la Fábrica de Embutidos la Única, las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, los derechos de autor, las recetas, variedades vegetales y picado, la cartera de clientes y deudores de la empresa, los permisos estatales y de gobierno local, entre ellos, pero no de forma exclusiva: Certificado de Renovación de Registro Bienal (SENASA), número de CVO: noventa y siete mil seiscientos setenta y uno- cero uno, y Patente número quinientos noventa y siete, en si toda la universalidad de activos, tangibles e intangibles que forman una unidad económica y explotación de negocio, así como todo lo dispuesto en el artículo cuatrocientos setenta y ocho del Código de Comercio.—Ciudad de Cartago, a las doce horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. María Marcela Campos Sanabria, Notario Público.—(IN2024902892).

En escritura noventa y cinco tomo tres, se constituye la sociedad **Inmobiliaria Vertex S. A.**—Licda. Dennia María Barboza Núñez, Notaria, Carné: 11994.—(IN2024902888).
2 v. 1.

Ante mí, Wendy Pamela Vargas Porras, Notaria Pública, se protocolizó mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio cuarenta y cuatro frente, del tomo número cinco del protocolo, a las diez horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Centro Crislu Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona tres-ciento dos-ochocientos ochenta y un mil seiscientos cuatro, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas número sexta y séptima de la escritura constitutiva, para que, en lo sucesivo diga así: Sexta: Los negocios sociales serán administrados por el Gerente. Para ser gerente no se requiere ser socio. Dicho personero será nombrado por la asamblea de cuotistas y durará en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha asamblea. Séptima: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al único Gerente, quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya.—San José, a las once horas y dieciocho minutos del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Pamela Vargas Porras, Notaria Pública. Medio para recibir notificaciones: wepa12@gmail.com.—(IN2024903002).
2 v. 1.

Fabián Andrés Mora Blanco, cédula número siete-cero doscientos dieciocho-cero novecientos treinta y seis y David Elías Rodríguez Larios, de nacionalidad guatemalteca, cédula de Residente Permanente de Libre Condición número uno tres dos cero cero cero ocho dos ocho dos seis, constituyen Sociedad de Anónima denominada: **Industria Libano Verde**

Sociedad Anónima, que es nombre de fantasía. El domicilio será Limón, Pococí, Guápiles, Toro Amarillo, Calle El Tractor, de la entrada principal, setenta y cinco metros al norte y cincuenta metros al oeste, primera entrada a mano izquierda, calle privada antiguo aserradero Los Chizoz, El capital social es la suma de dos millones quinientos cincuenta mil colones.—Escritura otorgada en Guápiles a las nueve horas del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticuatro ante el notario Rubén Jiménez Rojas.—(IN2024903142). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número trece-trece, visible al folio ocho frente, del tomo trece, a las trece horas del veintiocho de setiembre del año dos mil veinticuatro, el señor Rolando Arias Rodríguez, quien fungía como Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Arbust Del Norte Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-tres siete ocho dos cinco siete, con domicilio en Heredia, distrito Ulloa, San Francisco, Residencial Monte Rosa, del Supermercado Girasol cincuenta metros al norte, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las ocho horas del quince de octubre del año dos mil veinticuatro.—Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2024902868).

Por escritura pública número 184, otorgada ante mí, a las 8 horas con 30 minutos del 16 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Metzizim Beach Holdings LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-846019, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula del capital social del pacto constitutivo de la compañía. Es todo. Teléfono N° 40520600.—San José, del 16 de octubre del 2024.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—(IN2024902872).

A las 13:30 horas de hoy, protocolicé acta de disolución de la sociedad **Inversiones Fecla S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-077399.—San José, 16 de octubre 2024.—Licda. Ana Victoria Calvo Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2024902877).

Ante esta notaría, mediante escritura número 116, visible al folio 111 vuelto, del tomo 9, a las 12, del 15 de octubre del 2024, el señor Luis Alejandro Fernández Cervantes, quien fungía como Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Inmobiliaria Eleusis Safiro S. A.**, con cédula jurídica 3-101-316326, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley N° 9428.—San José, a las 13:00 horas 16 de octubre del 2024.—Lic. Rogelio Mariano Navas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024902921).

Por escritura trescientos trece, del tomo dos, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Vivero de Almacigos San Pedro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-618152. Se nombra nuevo vicepresidente y secretario y reforma la cláusula de la representación. Otorgada en Grecia, a las diez horas del quince de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Andrés González Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2024902977).

Ante esta notaría, mediante escritura número 199, visible a las 12 horas del día 1 de julio del 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **PR Public Relations Central America Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-090136, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número primera del pacto constitutivo, a fin de modificar la razón social a **Edilex Consultores G Central America & Caribbean Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2024.—María Virginia Méndez Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902978).

En escritura pública ante esta notaria, de las 15 horas del 17 de octubre del 2024, **Comercial Galo y Castro S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-222312, modifica las cláusulas primera del nombre; segunda del domicilio de la sociedad; quinta en cuanto al aumento del capital; sexta en cuanto a la representación; se nombra nueva Junta Directiva, fiscal y prescinde del agente residente.—San José, 17 de octubre del 2024.—Licenciado Andrés Adolfo Villalobos Hidalgo.—1 vez.—(IN2024902979).

Escritura otorgada a las 13 horas del día 17 de octubre de 2024, se constituyó **La Fundación para la Promoción del Fútbol y La Salud - FUNDAFUT**, con domicilio en distrito uno Tres Ríos, del cantón tres La Unión, de la provincia de Cartago, específicamente en urbanización La Antigua casa número 572. Plazo: Perpetuo. Patrimonio: un millón de colones que han quedado depositados en los tres miembros directores. Presidente con facultades de apoderado general sin límite de suma, con la representación judicial y extrajudicial: Jorge Javier León Longhi.—San José, 17 de octubre del año 2024.—Ruth Alexandra Ramírez Jiménez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2024902980).

A las 11:00 horas del día 17 de octubre del año 2024, se protocolizó acuerdos asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Viteri Pozuelo S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-742239, donde se acordó reformar la cláusula de la administración del pacto de constitución. Es todo.—San José, 18 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024902981).

Por escritura otorgada ante mí, se reformó el cargo de Gerente dos y el objeto de la sociedad **Zyro Security Company S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-882226.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 16 de octubre del 2024.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2024902982).

Por escritura número cuatro, otorgada ante la notaria pública Sonia Elena Aragón Muñoz, a las diez horas del quince de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Noventa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, celebrada a las dieciséis horas del día diez de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad. Dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Guanacaste, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902983).

La sociedad **Refrigeración DTC Soluciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cinco mil doscientos noventa y cinco, nombra nuevo presidente

y nueva secretaria.—San Isidro de Heredia, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Lidiette Ríos Elizondo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902984).

Por escritura otorgada hoy, ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Manigu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y un mil quinientos ochenta y tres, en la cual se modifica pacto social y se nombra Junta Directiva.—San José, 8 horas del 18 de octubre del 2024.—Raúl Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2024902985).

Por escritura número ciento quince, del tomo tres, otorgada ante esta notaría a las diez horas del diecisiete de octubre dos mil veinticuatro, se constituyó la **Secure Corredora de Seguros, Sociedad Anónima**, capital suscrito y pagado.—17 de octubre del 2024.—Said Breedy Arguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024902986).

En esta notaría, al ser las 08:00 horas del 18 de octubre del 2024, en escritura número 279, se reformó la cláusula octava de los estatutos de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cinco Seis Cero Cinco Tres Cinco S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-560535.—San José, 18 de octubre del 2024.—Manuel Monge Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2024902988).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día 17 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Inversiones La Cigüeña Sociedad de Responsabilidad Limitada**, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula jurídica 3-102-034833, en la cual se acuerda modificar la cláusula de representación. Se revoca agente residente.—San José, 17 de octubre del 2024.—Licda. Lucrecia Gómez Mora, Notaria Pública 15304.—1 vez.—(IN2024902990).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 01 de octubre del año 2024, se constituye la sociedad denominada **Darko GCY Sociedad Civil**.—Alajuela, 18 de octubre de este 2024.—Lic. Alex Gerardo Castro Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2024902991).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9 horas del 10 de octubre de 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea General de **Les Residences Leblanc S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-849805, en la cual se modifica la cláusula de los estatutos de esta sociedad Es todo.—San José, 18 de octubre de dos mil veinticuatro.—Juan Manuel Aguilar Viquez, Notario.—1 vez.—(IN2024902992).

Por escritura número 187 de las 8:00 horas del día 18 de octubre del año 2024, otorgada en la notaría que se dirá, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad denominada **3-101-666577 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: 3-101-666577.—Notaría: Lic. José Alberto Fonseca D' Avanzo.—1 vez.—(IN2024902993).

Mediante escritura 204 del tomo 7 otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Super Old Harbour Limitada**, en la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula del capital social. Gerente: Juan Carlos Salas Rojas.—Lic. Patricia Guerrero Murillo.—1 vez.—(IN2024902996).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Thermosolutions Group S.A.** Donde se acuerda modificar la cláusula de los Estatutos Sociales de la Compañía y se acuerda aprobar la inclusión de una cláusula en los Estatutos Sociales de la Compañía referente al Agente Residente.—San José, quince de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024902999).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos noventa y dos, del tomo diecinueve de las 7:00 del 16 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-575041 Sociedad Anónima**, en la cual se nombra liquidador al señor Michael Steven Saborío González.—Heredia, 18 de octubre de 2024.—Lic. Eddy Cuevas Marín, Notario.—1 vez.—(IN2024903007).

Mediante acta número siete de **Frenesi Escuela y Eventos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho y protocolizada en escritura número doce de las diez horas treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, de esta notaria, se acuerda reformar cláusula sexta.—San José, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Ana Mercedes Ajoy Zeledón, Notaria Telf. 8827 2266.—1 vez.—(IN2024903010).

Por escritura número ciento noventa y dos, del tomo once de mi protocolo, se protocolizó el acta que reforma los estatutos y se elige nueva junta directiva de **Productora de Café San Rafael S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintiocho mil ciento veintinueve.—Tibás, seis de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Militza Salazar Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903012).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del día 18 de octubre de dos mil veinticuatro, la sociedad **Inversiones Inmobiliarias E Y M S.A.**, ha reformado la cláusula séptima de la representación legal.—San José, 18 de octubre del 2024.—Álvaro Alfaro Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903013).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 13:00 horas del 14 de octubre de 2024, la sociedad **Eurofoods S. A.**, ha reformado la cláusula del plazo social.—San José, 18 de octubre del 2024.—Álvaro Alfaro Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903014).

Mediante escritura número 191, visible folio 131 vuelto, tomo 20, de las 16:26 del 16 de octubre de 2024, se protocolizó acta 2 de **3-101-591441 Sociedad Anónima**, se nombra secretario, tesorero y fiscal, se modifica la cláusula 6 de la administración.—Cartago, Oreamuno, Cot, 16 de octubre de 2024.—Licda. Ana Cristina Hidalgo García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903019).

Mediante escritura número 201, del día 01 de octubre del 2024, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Alta Vista del Pacífico Azul SRL**, con cédula número 3-102-830575.—Licda. Lisbeth Castro Poveda, Notaria.—1 vez.—(IN2024903021).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Perpetual Motion Management Limitada**. Se acuerda la disolución de la compañía.—Puntarenas, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN2024903025).

Mediante la escritura de protocolización número 184 del protocolo 10 del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas, al ser las 12 horas del 18 de octubre del 2024, se acuerda disolver la sociedad costarricense **Ernawil S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-820423.—Uvita, Osa, Puntarenas, al ser las 12 horas del 18 de octubre del 2024.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903030).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:30 horas del 16 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de **3-102-756737 SRL**, cédula jurídica número 3-102-756737, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 16 de octubre del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García.—1 vez.—(IN2024903032).

Ante la notaría de la Licenciada Jennifer Mariana Murillo Álvarez, se constituye la sociedad anónima **Deportiva COPA GUANASOL**, representada por su presidente Katherine Herrera Fernández y secretario José Matías Tristán Montero, mediante la escritura número 170, iniciada al folio 126 frente, al folio 128 vuelto, del protocolo número 2 de la suscrita notaría. Alajuela, a las ocho horas del diez de octubre del dos mil veinticuatro.—Alajuela, a las catorce horas y quince minutos del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Jennifer Murillo Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903050).

Por escritura número doscientos cuarenta y ocho, de las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Grupo Britale S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-353060; se nombra nueva Junta Directiva, se cambian apoderados generales.—Heredia, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Humberto Herrera Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2024903052).

Por escritura número 214-3 de las 08:00 del 15 de octubre del 2024, otorgada ante mi notaría, se reformó la cláusula primera y segunda del pacto constitutivo de **Fernández y Camacho Consultores Asociados S.A.**, en relación a la razón social y al domicilio de la compañía.—San José, 18 de octubre del 2024.—Juan Sebastián Mainieri Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2024903053).

En mi notaría, a las once horas del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Private Loans Consulting Limitada**. Se modificó cláusula cuarta: del objeto. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio Lara Ramos.—1 vez.—(IN2024903055).

En mi notaría, a las diez horas del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Expat Mortgage Consultants EMC Limitada**. Se modificó cláusula cuarta: del objeto. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio Lara Ramos.—1 vez.—(IN2024903058).

Por escritura número 300 otorgada a las 14:00 horas del 18 de octubre de 2024, protocolicé acta número 04 de asamblea general de la empresa **Hermanos Cruz Aguirre S. A.**, cédula jurídica 3-101- 224316 por la que se revoca el nombramiento del fiscal y se hace uno nuevo.—Venecia, 18 de octubre de 2024.—Lic. José Enrique Arce Salas.—1 vez.—(IN2024903061).

Mauval S.A., acuerda la disolución anticipada, cédula jurídica N° 3-101-95187, realiza asamblea general, mediante la cual se disuelve la sociedad. Asamblea celebrada a las 8 horas del 07 de agosto.—Lic. Mayela Ruiz Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2024903062).

Mediante escritura pública 140 protocolicé el acta de asamblea de socios de la empresa **Kultura NNS S. A.**, cédula N° 3-101-891517, en la cual se acuerda su disolución, y mediante escritura 141 protocolicé el acta de asamblea de socios de **Jesusita S. A.**, en la cual se acuerda reformar la cláusula del capital social mismo que aumenta. Es todo.—Escazú, 18 de octubre del 2024.—Yesenia Arce Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903064).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 7 de octubre del 2024, la sociedad **Terrazas Doradas de Manzanillo S.A.**, 3-101-642632. Se declaro liquidada la sociedad.—Licda. Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2024903065).

Mediante escritura número 36-13, otorgada ante los notarios públicos, Miriam Alejandra Soto Aguilar, cédula de identidad 1-1327-0146 y Soledad Bustos Chaves cédula de identidad 5-0338-0391 a las 14:00 horas del día 27 de setiembre de 2024, se reformó la cláusula primero de los estatutos sociales de la **Asociación Fintech de Centroamérica y el Caribe**, cédula jurídica N° 3-002-723519.—San José, 16 de octubre de 2024.—Licda. Soledad Bustos Chaves.—1 vez.—(IN2024903066).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 16 de octubre del 2024, se protocolizó acta de acuerdo de socios de **Ocean Forest de Osa Sociedad Civil**, cédula N° 3-106-730441, mediante la cual se acordó transformar la sociedad en una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Palmar, 16 de octubre del 2024.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903067).

Por escritura otorgada ante mi notaría, se protocolizó el acuerdo de reinscripción de la compañía **Inversiones Funcal Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del año 2024.—Lic. Patricia Lara Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024903072).

A las 10:00 horas del 18 de octubre del año 2024, la compañía **RANCHITO PACÍFICO SHATYN SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-851970, reforma la cláusula Novena Junta de Administración, de los estatutos.—Santa Cruz, 18 de octubre del año 2024.—Notaria Angela Aurora Leal Gómez.—1 vez.—(IN2024903075).

En mi notaría, mediante escritura número 131 visible al folio 153 frente, del tomo tercero, a las 14:30 horas, del 18 de octubre del 2024, se reforman cláusulas tercera, sexta y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Centro de Capacitación Complementaria CEDECC Sociedad Anónima**, dueña de la

cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veinticinco mil setecientos ochenta y tres.—Ciudad Quesada, San Carlos a las 15 horas y 05 minutos del día 18 del mes de octubre del año 2024.—Licda. Lucila Barrantes Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903077).

Mediante escritura número cuarenta y seis-trece, otorgada ante los notarios públicos Monserrat Alvarado Keith y Fernando Vargas Winiker, a las 14:30 horas del 18 de octubre del año 2024, se acordó reformar las cláusulas: segunda del domicilio, de la sociedad **Smash Software Solutions And Infotech SCR, Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-841523.—San José, 18 de octubre del 2024.—1 vez.—(IN2024903089).

Se comunica a los interesados que según acta número 6 celebrada el 9 de octubre del 2024, de la sociedad **San Pedro Club Quinientos Seis International Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-896819, se reformó la cláusula segunda de los estatutos.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, carné N° 8619. Fax: 2281-1306.—1 vez.—(IN2024903091).

Mediante escritura número 290 del tomo 8, otorgada a las 14 p.m. del 18 de octubre del año 2024, por el notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio 182 vuelto y 183 frente de su protocolo, se protocoliza acta de reunión de cuotistas de **Distribuidora y Soluciones Integrales Xetec Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro, donde se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador.—Alajuela, 18 de octubre del año 2024.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2024903092).

Mediante escritura número 291 del tomo 8, otorgada a las 15 p.m. del 18 de octubre del año 2024, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio 183 frente y vuelto de su protocolo, se protocoliza acta de Reunión de Cuotistas de **Rechados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos diecinueve mil seiscientos ochenta y nueve, donde se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador.—Alajuela, 18 de octubre del año 2024.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN2024903093).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos doce, visible al folio ciento diez frente, del tomo dos, a las catorce, del nueve de junio del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Pineapples of the Sea Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Sabana Norte, doscientos metros norte del parqueo del ICE, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero tres ocho siete cinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Puriscal, a las veinte horas y cuarenta y nueve minutos del dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos Manuel Rubí Espinoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903095).

Por escritura número treinta y nueve del tomo seis, otorgada ante mí notaría, se reforma la representación y el objeto de la compañía **Kamel de Costa Rica Sociedad**

Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares.—1 vez.—(IN2024903096).

Se hace saber que ante esta notaría y mediante escritura número ciento setenta del tomo décimo de mi protocolo, la sociedad **Farica F&I Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil novecientos ochenta y seis, protocoliza su disolución.—Licda. María Marcela Campos Sanabria, Notaria.—1 vez.—(IN2024903097).

Por escritura de las 13:00 horas del 13 de octubre del 2024, otorgada ante mí Rubén Eduardo Naranjo Brenes, Notario Público, se protocoliza acta de acuerdo de disolución de la sociedad **Inmobiliaria Transilvania S.A.**, cédula jurídica 3-101-740028.—San José, 20 de octubre del 2024.—1 vez.—(IN2024903098).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general de socios la sociedad **Condominio La Ladera Bloque AFG Veintiuno TTT S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cuatro mil cero sesenta y seis, por medio de la cual los socios la declaran liquidada y solicitan al Registro de personas jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—Alajuela, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. María Fernanda Chavarría Bravo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903099).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete, visible al folio setenta y uno vuelto, del tomo segundo, a las diez horas con treinta minutos, del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Hermanos Morelli Cordero Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro siete ocho uno ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número de la administración y representación del pacto constitutivo, a fin de la sociedad será administrada por una Junta Directiva o Consejo de Administración, compuesto por tres miembros, accionistas o no, que serán presidente, secretario y tesorero. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, le corresponderá al presidente y al secretario, quienes podrán actuar de forma separadamente como conjuntamente, quienes además en la forma dicha podrán otorgar toda clase de poderes y revocarlos.—Ciudad de Alajuela, a las trece horas y cuarenta minutos del día veinte del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Karina Villalobos Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903100).

Ante la notaría del Lic. José Pablo Bedoya Giúttta en connotariado con la Licda. Sigrid Molina Brenes, actuando en el protocolo del primero, mediante escritura número 95, visible al folio 105 V, del tomo 54, a las 10 am del 18-octubre-2024, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **M.B.S. Capital de Vida S.A.**, cédula jurídica número 3-101-567314, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, 20 de setiembre de 2024.—Lic Sigrid Molina Brenes.—1 vez.—(IN2024903101).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce, visible al folio nueve, vuelto del tomo uno, a las dieciocho horas treinta minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad mercantil **SABISU Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Alajuela, 20 de octubre de 2024.—Lic. Alonso Fernández Vargas.—1 vez.—(IN2024903102).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:45 horas del 18 de octubre del 2024, la empresa **Nest Flacaro Dos Mil Trescientos Dos, S. A.**, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula de la duración de los cargos.—San José, 18 de octubre del 2024.—Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024903103).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó asamblea de cuotistas de la compañía denominada **CR Consulting Management Company, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y siete mil setecientos diecinueve, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903122).

Por escritura 18-14 tomo 14 de mi protocolo, dada en Dominical de Osa, a las 16:00 horas del 18 de octubre de 2024, se realizó la solicitud de reinscripción de **Willow Creek Point Investments, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-476953; encontrándose al día en el pago de las obligaciones pendientes, solicitud realizada conforme la Ley N° 10255. Es todo.—Playa Dominical de Osa, 18 de octubre de 2024.—José Miguel León Hidalgo, cédula N° 3-0302-0564, Notario.—1 vez.—(IN2024903123).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos del acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **GV Siete Zapotal Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda reformar la cláusula de los Estatutos Sociales de la Compañía, referente al domicilio social.—San José, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2024903132).

Por escritura número setenta y nueve otorgada ante esta Notaría el dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro se reforma el pacto social de la sociedad **El Yurro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos tres mil novecientos ochenta y uno.—Alajuela, a las once horas del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rosa Isabel Prieto Pochet, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903136).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 11:45 horas del 17 de octubre del 2024, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de **Autolifg LLC Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía y se nombra liquidadora.—San José, 18 de octubre del 2024.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903140).

Ante mi notaría, se protocolizó acta de general extraordinaria de **In Casa Alvarado S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-siete seis uno dos ocho cinco, referente

al cambio de Junta Directiva y cambio de pacto constitutivo de administración. Escritura trescientos veintiuno, de las siete horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, de mi protocolo dos.—Cecilia Roxana Monge Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024903146).

Teléfono 8723-4126, por escritura número 57, otorgada a las 15 horas del 20 de octubre del 2024, ante esta notaría, se protocoliza acta número uno de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Poncus S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-223358, donde se reforma la cláusula sétima de los estatutos, referente a la administración.—Santa María de Dota, 20 de octubre del 2024.—Licenciado Lenin Mendiola Varela, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903148).

Hoy protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"Negocios Internacionales Sureños Sociedad Anónima"**, en la que se modificó la Cláusula Novena del Pacto Constitutivo y se nombra Fiscal.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Edgar Cervantes Gamboa, Notario Público, carné 2385.—1 vez.—(IN2024903149).

Mediante escritura número 66-12, otorgada a las 10:50 horas del 19/10/2024, ante la suscrita notaría se protocolizó cambio de junta directiva de la sociedad **Tejar AR S.A.**, cédula jurídica 3-101-626727, en cuanto al cargo de secretario y tesorero, además se realizó modificación en la cláusula de la administración. Publíquese.—Alajuela, 21 de octubre del 2024.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2024903151).

El suscrito notario Jorge Julián Ortega Volio, carné número 15401, hace constar que mediante escritura número Dos-Treinta y tres, de las nueve horas del día 10 de octubre del año dos mil veinticuatro, protocoliza acta de disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Noventa y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-492299. Se solicita la disolución y desinscripción de la sociedad.—San José, 10 de octubre del año dos mil veinticuatro.—Jorge Julián Ortega Volio.—1 vez.—(IN2024903153).

Se acuerda disolución anticipada de **Laloon Luxury Suites ST SRL**, cédula jurídica 3-102-848564, no existen activos ni pasivos, quedando liquidada la misma. Escritura otorgada a las 08:00 del 21 octubre 2024.—Licda. Lisbeth Castro Poveda.—1 vez.—(IN2024903154).

Ante el suscrito Notario Público, William Torres Ortiz, se protocolizó una acta de la sociedad denominada **Tres-Uno Cero Dos-Siete Nueve Cuatro Siete Siete Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-siete nueve cuatro siete siete nueve.—Sabalito, Coto Brus, a las quince horas del diez de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024903156).

Por escritura número ciento cinco, otorgada ante esta notaría a las diecinueve horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta uno de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad: **Wilber Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos quince mil setecientos sesenta, donde se acuerda reformar la cláusula de administración y

representación de la sociedad. Es todo.—San José, veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Ericka Sulay Redondo Sáenz.—1 vez.—(IN2024903157).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:30 horas del 21 de octubre 2024, se modifica la siguiente cláusula del pacto constitutivo: la primera: de la razón social, para que se denomine **Grupo Teisa de Centroamérica Sociedad Anónima**, en la mercantil **3-101-874798 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-874798.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903158).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, la sociedad de esta plaza **Dragol Hold Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos doce mil setecientos cincuenta y ocho, se acordó modificar la cláusula de la representación y se procede al nombramiento de la junta directiva.—Grecia, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903159).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas del 19 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Compañerios MJHJ S.A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula octava, en cuanto a la administración de los estatutos de la sociedad.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2024903160).

Ante mi notaría, por escritura N° 10-16, de las 17:00 horas del 16 octubre 2024, se protocolizó acta número uno asamblea de cuotas mediante la cual se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-813191 S.A.**, cédula jurídica 3-101-813191.—San José, 21 octubre 2024.—Licda. Katty Ellerbrock Zúñiga, cód. 8694.—1 vez.—(IN2024903162).

El suscrito notario hace constar, que ante su notaría se protocolizó actas de asamblea general extraordinaria de las empresas, **Colorado Testing Labs Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número tres uno cero uno ocho siete tres ocho uno siete, donde se nombra nuevo secretario.—San José, 25 de julio del 2023.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, carné de Abogado y Notario 1293.—1 vez.—(IN2024903163).

En esta notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Elástica Surqui Sociedad Anónima** y se modificó la cláusula de la representación.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2024903164).

Por escritura otorgada hoy ante mí, Rafael Elpidio Porras Venegas, cédula 6-0090-0107, se constituye la sociedad **Ganadería El Refugio VFG Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Ganadería El Refugio VFG S.A.**, nombre fantasía. Capital social: diez mil colones. Domicilio: Puntarenas, distrito sexto y cantón segundo de Esparza, Puntarenas, 500 metros sur del Asilo de Ancianos Carlos Venegas Moya. Plazo social: cien años a partir de hoy. Representación: el primer otorgante, con poder generalísimo sin límite de suma.—Esparza, 21 de octubre del 2024.—1 vez.—(IN2024903166).

Que por escritura número ochenta y ocho, otorgada a las diez horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se reforman la cláusula quinta del pacto constitutivo de **Centro Industrial Ferretero Automotriz S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cinco uno ocho tres siete.—San José, 21 de octubre de 2024.—Erika Vázquez Boza, Notaria.—1 vez.—(IN2024903169).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Un Mil Treinta y Ocho S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y un mil treinta y ocho, donde se acuerda reformar la cláusula quinta de la constitución de la compañía aumentando el capital de diez mil colones a doce mil colones.—Guanacaste, Liberia, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN2024903177).

Al ser las 10:30 horas del lunes 21 de octubre de 2024, **Agencia de Marketing Deportivo Sociedad Anónima Deportiva**, cédula jurídica N° 3-101-880338, con domicilio social en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Sur, de la Iglesia del Perpetuo Socorro, 100 metros hacia el oeste y 50 metros hacia el sur, calle cincuenta y seis, solicita reformar domicilio social, reforma de la cláusula de administración y Junta Directiva.—San José, 21 de octubre de 2024.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos.—1 vez.—(IN2024903180).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cincuenta, visible al folio treinta y siete frente, del tomo dos, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos, del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **MEDIFAR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-589484, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Limón, veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Dilana Salas Monterrosa, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903183).

Ante esta notaría, mediante escritura número 148 visible al folio 186 frente, del tomo cuatro del protocolo de la suscrita notaria, a las 10:30 horas del 20 de octubre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Varram de Flores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero nueve nueve ocho cero siete, mediante la cual se acuerda modificar el domicilio social, la cláusula novena del pacto constitutivo y se reorganiza la Junta Directiva.—San José, al ser las once horas treinta minutos del 21 de octubre del 2024.—Licda. Diana María Vargas Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903185).

Ante esta notaría por estar debidamente autorizada al efecto de protocolizar acta de asamblea de socios ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Quanto Soluciones Analíticas y Cuantitativas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno seiscientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro en la que se modifican las cláusulas segunda y octava en relación con el domicilio social y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Es todo.—Goicoechea, 21 de octubre.—Rolando Alberto Segura Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903186).

El suscrito notario hago saber que ante esta notaría, mediante escritura número ciento ocho-uno de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, compareció la sociedad **Tecnología de Pagos y Cobros Tecpay S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta mil doscientos setenta y ocho, solicitando al Registro Público, Sección Mercantil, reformas al pacto constitutivo.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Alberto José Salas Salinas, carnet Abogado y Notario Público 29889.—1 vez.—(IN2024903187).

Mediante escritura pública otorgada en esta notaría, a las diez horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **Inversiones y Proyectos Marlin Grande S.R.L.**, donde se decide reformar la cláusula segunda, sétima y octava de la sociedad por acuerdo de socios. Es todo.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Allan Makhoulouf Makloulouf.—1 vez.—(IN2024903190).

Por escritura otorgada a las 9:51 horas del 21 de octubre de 2024, protocolicé acta de asamblea **Quinta Pozo Azul R y L S.A.**, mediante la cual se aumenta el capital social.—Erika Jiménez Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2024903191).

Ante la notaría de la Licda. Adriana Zamora López, se protocolizó la modificación de la cláusula sétima del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Hsieh & Lee Food Factory Sociedad Anónima**.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024903192).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **Inversiones RM Santo Domingo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse las últimas cuatro palabras **"E.I.R.L."**, siendo este un nombre de fantasía, por un periodo de 99 años, representada por su socio con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 21 de octubre del año 2024.—Lic. Juan Carlos Angulo Rodríguez, Notario Público, carné N° 26012.—1 vez.—(IN2024903230).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Banirho S. A.**, donde se acordó su disolución mercantil.—San José, 21 de octubre de 2024.—Francisco Muñoz Rojas, cédula N° 1-1124-0249, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903234).

Ante esta notaría, mediante escritura número 13 del tomo 5, visible al folio 21 frente otorgada a las 11:00 horas del día 02 del mes de octubre del 2024, se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles **3-102-515096 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-515096, y **El Gran Vulcano de Brecha Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-675631, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad **El Gran Vulcano de Brecha Sociedad Anónima**. Así mismo, se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social, sociedad prevaleciente.—Heredia, 21 del mes de octubre del 2024.—Katherine González Medina, Notaria.—1 vez.—(IN2024903243).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:40 del 17 de octubre del 2024, se modifica la siguiente cláusula: la séptima del pacto constitutivo. La séptima, de la representación,

en la sociedad **Dos Ocho Seis S.A.**, cédula jurídica número N° 3-101-203697.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2024903287).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:15 del 17 de octubre del 2024, se modifica la siguiente cláusula: la séptima del pacto constitutivo. La séptima, de la representación, en la sociedad **Dos Ocho Nueve S.A.**, cédula jurídica número 3-101-203837.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2024903288).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:30 del 17 de octubre del 2024, se modifica la siguiente cláusula: la séptima del pacto constitutivo. La Séptima, de la Representación, en la sociedad **DOS NUEVE UNO S. A.**, cedula jurídica numero 3- 101-203711.—San José, 21 de octubre del 2024.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2024903290).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:40 del 17 de octubre del 2024, se modifica la siguiente cláusula: la séptima del pacto constitutivo. La séptima, de la representación, en la sociedad **Dos Nueve Cuatro S. A.**, cedula jurídica numero 3-101-203848.—San José, 18 de octubre del 2024.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2024903292).

Yo, Federico José Jiménez Solano, notario público, que en escritura ciento ochenta y dos, folio ciento noventa vuelto, tomo diecinueve, Modificación del pacto constitutivo de la sociedad **BMD Registros Sanitarios Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, doce horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024903293).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y ocho-seis, visible al folio treinta y cuatro vueltos del tomo seis, a las 12:00 horas del día 16 de octubre del 2024, se protocolizaron actas de las sociedades **Roma Prince S.A.** y **R P Propiedades Industriales del Sur S.A.**, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad **Roma Prince S.A.**, cédula jurídica 3-101-011173. Es todo.—San José, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del 21 de octubre del dos mil 2024.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024903294).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de socios de la compañía **"Finca Coco Negro FCN Limitada"** cédula jurídica número 3-102-490672, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las 8 horas y treinta minutos, del 21 de octubre del 2024, en el tomo 10 del protocolo del Notario Andrés Villalobos Araya.—1 vez.—(IN2024903295).

Por escritura número: sesenta y siete del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria, se modificó la cláusula del domicilio social de la empresa **Ultracongelados Antártida Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—el día veinticinco de junio dos mil veinticuatro.—Notaria Pública: Silvia Milagro Martínez Solano.—1 vez.—(IN2024903296).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y cinco, visible al folio ciento cincuenta y seis frente del tomo uno, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco

minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tecniglobal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Cartago, La Unión, San Diego, El Monte, Urbanización Villas del Florencia, casa esquinera de dos plantas, color terracota, verjas negras, número cuatro D, cédula jurídica número tres ciento dos nueve uno seis uno cinco siete, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Susana Quesada Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024903601).



NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN CARLOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Hospital San Carlos, a las diez horas del tres de octubre del dos mil veinticuatro, procede a notificar por edicto a las siguientes personas físicas o jurídicas, que tienen pendiente de retiro depósitos de garantías de participación o de cumplimiento en efectivo en estado vencido:

Clarke Logística S.A Hermanos Herrera y Vega Remodelaciones y Acabados S.A	2014CD-000008-2401 2016CD-000018-2401
Fares Medica SA Fares Medica SA	2015CD-000018-2401 2015CD-000018-2401
Mercadeo de Artículos de Consumo Mercasa SA	2012LA-000005-2401
Esterymatec S.A EDM Medica Internacional SA	2017CD-000017-2401 2013CD-000092-2401
EDM Medica Internacional SA	2013CD-000092-2401
EDM Medica Internacional SA Promedical de Costa Rica S R L	2013CD-000092-2401 2017CD-000013-2401
Sumimundo Ya S.R.L	2013CD-000103-2401
Medicus Healthcare CR SA Medicus Healthcare Cr SA	2013CD-000106-2401 2015LA-000006-2401

Se les otorga plazo de cinco días hábiles a partir de la tercera notificación para solicitar la devolución formal, con la advertencia que de no hacerlo, se entenderá que renuncian a esa garantía dando derecho a la Caja Costarricense Seguro Social a disponer de esos montos. Primera publicación.—Lic. Óscar Vargas Murillo, Director Administrativo Financiero.—(IN2024902556).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTOS

El Instituto de Desarrollo Rural, Asesoría Legal, Oficina de Desarrollo Territorial Puerto Viejo, se encuentra tramitando la solicitud de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley 9036, presentada por los señores: Angelino de la Trinidad Núñez García, cédula N° 5-0207-0809 y Flor María Lacayo Mendiola, cédula de residencia N° 155811307609, parcela N° 05 del asentamiento Rojomaca, descrita en el plano catastrado N° H-2130294-2019, Genaro Hernández Reyes, cédula de residencia N° 155801248826, granja familiar N° 41 asentamiento Río Magdalena, descrita en el plano catastrado N° H-618202-2000; Efraín Domingo Vega Fallas, cédula N° 6-03360712 y Hazel Jeannette Monge Guerrero cédula N° 4-0190-0554, granja familiar 76-4 asentamiento Cubujuquí, descrita en el plano catastrado N° H-1880155-2016; Randall Alberto Monge Guerrero, cédula N° 4-0180-0943 y Rosa Laura Calvo Cambronero, cédula N° 40189-0574, granja familiar 76-5 del asentamiento Cubujuquí, descrita en el plano catastrado N° H-1880847-2016; Mario Alberto Monge Céspedes, cédula N° 1-0547-0240 y Flor Zeneida Guerrero Rojas, cédula N° 2-0386-0318, parcela 76-6 del asentamiento Cubujuquí, descrita en el plano catastrado N° H-1880268-2016, inmuebles inscritos a nombre del Instituto de Desarrollo Rural; con fundamento en el artículo 146 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el alcance 165 de *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto del 2021, que establece que analizado el expediente por parte de la asesoría legal si se determina que existe causa suficiente para iniciar el proceso administrativo de reconocimiento de la posesión decenal y, de ser así, se realizará una publicación en el Diario Oficial otorgando un plazo de diez días hábiles a cualquier interesado para apersonarse al proceso; se procede conforme a lo ordenado en el citado Reglamento, para que, todo aquel interesado en este proceso, lo manifieste ante la Asesoría Legal Regional ubicada en Puerto Viejo, Sarapiquí, detrás de las bodegas El Colono, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por este medio. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar un edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Marisol López Cortés, Asesoría Jurídica.—1 vez.—(IN2024902926).

El Instituto de Desarrollo Rural, Oficinas Centrales, Departamento de Fiscalización y Servicios Agrarios y Fondo de Tierras, se encuentran tramitando la solicitud de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley 9036, presentada por el señor: Pedro Mena Umaña, cédula:1-0424-0965 y la Señora: Dania Genoveva Escoto Fernández, Cédula de residencia: 155819869314 predio LCP-282, plano: L-353026-96, asentamiento- Sixaola; Pedro Villagra Castillo, cédula 8-0146-0828 y la señora: Virginia Abrego Abrego, cédula:8-0148-0245 predio LCP-306, plano: L-355441-96, asentamiento: C.P Sixaola; Miguel Ángel González Varela, cédula: 2-0551-0261 y la Señora: Eunice Rodríguez Robles cédula: 6-0313-0051 predio: LCP-276, plano: L-353020-96, asentamiento: Sixaola; María Yesenia Rodríguez Meño,

cédula: 1-0935-0892, predio GF-249, plano: L-352992-96, asentamiento: Sixaola; Dayana Carolina Zeledón Obando, cédula: 7-0256-0793, predio: LCP-243, plano: L-352987-96; asentamiento: C.P Sixaola; Francisco Carballo Ríos, cédula: 9-0059-0640 y la señora: Maria Elena Zúñiga Rodríguez, cédula: 7-0093-0197 predio: P-48, plano: L-226275-94, asentamiento: Dondonia; Dora Calderón Umaña, cédula: 1-0551-0899, predio: GF-21-3, plano: L-7-1941304-2016, asentamiento: Complejo Batán; Maria Eugenia Rodríguez Cordero, cédula: 1-0424-0473, predio: LCP-26, plano: L-582415-99, asentamiento: Complejo Batán; El señor: William Chanto Hernández, cédula: 2-0269-0361, Predio: P-7-1, P-7-2, Plano: 4-2094159-2018 y 4-2094160-2018, asentamiento: Horquetas; predio: GF-21-9, plano: H-1225040-2008, asentamiento: Randall Ferris; Franklin Ángel Salamanca Pérez, cédula: 6-0103-0910, predio: P-7-1, plano: 4-2118557-2019, asentamiento: Ticary; Violeta Rebeca Rocha Weimer, N° De Residencia: 155802537630, Zaida Dolores Rocha Weimar, N° De Residencia: 155808626602, predio: L-83-23, plano: H-961924-2004, asentamiento: Finca Chaves; Elvira Ujueta Arguedas, cédula 3- 0169-0739, Predio: P-07, Plano: 7-2272641-2021, Asentamiento Ambade; Fernando Méndez Quesada, cédula: 1-0523-0506 y Luisa Patricia Alvarado Montero, cédula: 10705-0288, predio: LCPA- 49, plano: L-1685046-2013, asentamiento: La Suerte; Alicia Vindas Cordero, cédula: 10425-0077, predio: GF-C-6, plano: L-1653499-201, asentamiento: La suerte; Flor María Vega Cordero, cédula: 1-0375-0327, predio: P-A-6, plano: L-1627872-2012, asentamiento: La Suerte; Manuel Fernando Orozco Morales, cédula: 3-0254-095 y Maura Iglesias Iglesias, cédula: 700910192, predio: LCP-318, plano: L-355437-1996, asentamiento: C.P Sixaola; Yocelyn Carillo Zelaya, cédula: 7-0212-0556, predio: D-13, plano: 7-2234110-00, asentamiento: El cocal; Froilán López Castro, cédula: 5-0190-0910, predio: 41-1, plano: I284265-95, asentamiento: Celina-Pacuare; Félix Hernández Pérez, cédula: 6-0044-0259 y

Gladys Mora Salas, cédula: 6-0096-0653, predio: E-23, plano: 7-2235777-2020, asentamiento: El cocal; Ana Rosa Céspedes Alpizar, cédula: 1-0668-0643, predio: G-17, plano: 7-2251002-2020, asentamiento: El cocal; Javier Villegas Villegas, cédula: 6-02230943 y Marta Lorio Reyes, cédula: 155809910401, predio: 6-1, plano: 7-2255995-2021, asentamiento: Siquirres norte; Noemy Deny Flores Mora, cédula: 3-0230-0190 y Julio Cesar Arias Alvarado, cédula: 7-0053-0170, predio: LCP-77, plano: L-40135-1992, asentamiento: Good Hope Sur; Antonio Cubillo Jiménez cédula: 1-0628-0831 y Santos Valeria Cárdenas Martínez, cédula: 8-0121-0788, predio: E-31, plano: 7-2251208-2020, asentamiento: El cocal; Evelyn Yajaira Poveda Padilla; cédula 7-0170-0879, predio: E-51, plano: 7-2251426-2020, asentamiento: El cocal; Jonathan Calvo Serrano, cédula: 7-0178-0361 y Yorleni Allette Casanova, cédula 7-0142-0527, predio: D-12, plano: 7-2234107-2020, asentamiento: El cocal; Isabel Palma Vega, cédula: 6-0199-0334, predio: D-42, plano: 7-2086992-2018, asentamiento: El cocal; Carlos Alberto Zúñiga Martínez, cédula: 7-0081-0664, predio: E-18, plano: 7-2236144-2020, asentamiento: El cocal -y con fundamento en el artículo 146 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el alcance 165 de *La Gaceta* N°163 del 25 de agosto del 2021, se establece la publicación, para que, todo aquel interesado en este proceso, lo manifieste en la Oficina Territorial correspondiente, u Oficinas Centrales del Inder, Departamento de Fiscalización y Servicios Agrarios y el Fondo de Tierras, situadas en Barrio Los Colegios, distrito San Vicente, Cantón Moravia de la Provincia de San José, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por este medio. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar un edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese. correo jsanchez@inder.go.cr, czuniga@inder.go.cr.—Departamento Fiscalización y Servicios Agrarios.—Julio Sánchez Carvajal, Jefe.—1 vez.—O.C. N° OC-17225.—Solicitud N° 545842.—(IN2024903057).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Con el fin de recuperar, los montos adeudados, se notifica a los siguientes contratistas por los montos y causas, que se indican a continuación:

Nombre	Motivo de la deuda	Monto	Exp. proceso ordinario
Michael Alpizar Ramírez	CONTRATACIÓN DIRECTA 2020 CDR-000237-01 CONSTRUCCIÓN DE PAREDES DE BLOCK DEL SALÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL PUEBLO. PRODUCTO DE 17.5 HORAS PROFESIONALES	¢63.000.00	ODP-056-2021
Michael Alpizar Ramírez	CONTRATACIÓN DIRECTA 2021 CD-000074-01 REPARACIÓN TOTAL Y TECHADO DE LA CANCHA MULTIUSO DE URBANIZACIÓN LA FLORESTA, DISTRITO IPÍS. PRODUCTO DE 17.5 HORAS PROFESIONALES.	¢63.000.00	ODP-047-2021
Michael Alpizar Ramírez	CONTRATACIÓN DIRECTA 2021 CD-000067-01 CONTRUCCIÓN DE PISTA DE ATLETISMO Y DEMARCACIÓN DE LA PLAZA DE DEPORTES DE RANCHO REDONDO. PRODUCTO DE 17.5 HORAS PROFESIONALES	¢63.000.00	ODP-057-2021
Julio Chacón Gutiérrez	CONTRATACIÓN DIRECTA 2020 CD- 000264-01 REHABILITACIÓN DEL PARQUE URBANIZACIÓN SANTA RITA, URBANIZACIÓN MONTERREY SALITRILLOS, MATA DE PLÁTANO. PRODUCTO DE 17.5 HORAS PROFESIONALES	¢63.000.00	ODP-045-2021

Nombre	Motivo de la deuda	Monto	Exp. proceso ordinario
Red de Sistemas de Rotulación S.A.	CONTRATACIÓN DIRECTA 2021 CD- 000092-01 MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE LA URBANIZACIÓN ALTA VISTA. DISTRITO IPÍS. PRODUCTO DE 17.5 HORAS PROFESIONALES	¢63.000.00	ODP-026-2021

De no atender esta notificación, se procederá a iniciar el proceso de cobro Judicial.

Contra el presente acto caben los recursos de revocatoria y apelación.

Departamento de Cobros, Licencias y Patentes.—Jaqueline Arroyo Ramírez, Asistente.—1 vez.—(IN2024903001).

GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES OMISOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL INCISO D DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794

El Gobierno Local de Santa Ana; de conformidad con las potestades que confiere el artículo 84 del Código Municipal, Ley 7794; a la Ley de Movilidad Peatonal 9976, y el Reglamento a la Ley de Movilidad Peatonal de esta Municipalidad, y por ser desconocido el domicilio de los contribuyentes, por este medio notifica a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón de Santa Ana; sobre la obligación establecida en el inciso d del referido artículo 84. Se les advierte que deberán realizar la construcción o reconstrucción de la acera en el plazo indicado en la columna de "Plazo. Días hábiles"; de lo contrario, a partir del vencimiento, el Gobierno local de Santa Ana construirá la acera cargando el costo de la obra a su cuenta de servicios urbanos, por cada metro cuadrado del total construido en la columna "monto de precio por metro cuadrado". El monto total del área construida será cargado en un solo tracto, conforme lo dispone el artículo 83 bis del Código Municipal.

Los lineamientos y el diseño de la acera se especifican en el Capítulo VIII del Reglamento Municipal a la Ley de Movilidad Peatonal 9976 cuyo texto puede consultar en:

https://www.santaana.go.cr/wpfd_file/reglamento-a-la-ley-movilidad-peatonal/ publicado en La Gaceta 28 del 15 de febrero del 2023.

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO Días hábiles	PRECIO POR METRO CUADRADO
1-546613-000	INVERSIONES VILELA CON SOCIEDAD ANONIMA	3101356229	NO HAY ACERA	15	¢ 35.000,00
1-547920-000	TALLER ROMEROS GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101284003	ACERA DETERIORADA EN MÁS DEL 40%	15	¢ 35.000,00
1-592333-000	LOGTRON SOCIEDAD ANONIMA	3101254654	NO HAY ACERA	15	¢ 35.000,00
1-413776-000	LOGTRON SOCIEDAD ANONIMA	3101254654	ACERA DETERIORADA EN MÁS DEL 40%	15	¢ 35.000,00
1-181342-000	BASILIA PARQUE EMPRESARIAL S. A.	3101733200	NO HAY ACERA	15	¢ 35.000,00
1-287832-000	PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACION	3007045134	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-542104-000	JOSE FRANCISCO MARIN MARIN	104020119	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO Días hábiles	PRECIO POR METRO CUADRADO
1-304700-000	SERGIO AGUSTIN GUTIERREZ SEEVERS	110540265	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-553846-000	GERARDO ENRIQUE ARAYA FALLAS	107680470	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-407962-000	DABAL SOCIEDAD ANONIMA	3101148941	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-321018-IP-000	FEDERICO JIMENEZ MOR	102700888	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-240122-A000	ANDREA SEVERINO MORA	112600396	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-112862-000	STUARTMA EL COLO SOCIEDAD ANONIMA	3101725688	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-260739-000	INVERSIONES PALINURO SOCIEDAD ANONIMA	3101576281	ACERA INCUMPLE NORMAS Y LEYES	15	¢ 35.000,00
1-651422-000	MAY FAIR CONSULTING GROUP LIMITADA	3102756703	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-417651-000	INMOBILIARIA LAS LUISAS SOCIEDAD ANONIMA	3101156848	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-413522-000	ROY GERARDO ZUÑIGA SAENZ	106560962	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-703741-000	TERESA JESUS SOTO GORDON	404760033	ACERA INCUMPLE NORMAS Y LEYES	15	¢ 35.000,00
1-003767-M-000	CONDominio RESIDENCIAL VERTICAL BAKIA FLATS	3109686164	ACERA INCUMPLE NORMAS Y LEYES	15	¢ 35.000,00

Fecha en que se tiene por realizada la presente notificación. La presente notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente de la tercera publicación conforme al artículo 241 de la Ley 6227.

Recursos: Contra la presente notificación caben, potestativamente, los recursos ordinarios de revocatoria ante el Encargado de Control Urbano y/o el de apelación ante el Alcalde, deberán ser interpuestos en el Palacio Municipal, en horario de oficina, en el plazo de cinco días hábiles, conforme al artículo 171 del Código Municipal.

Santa Ana, 24 de setiembre de 2024.—Técnico: Carlos Manuel Obando Azofeifa, Inspector Notificador de Procesos, Control Urbano.—(IN2024902645).